



☰ TLC DR-CAFTA: Ofreciendo Oportunidades para el Desarrollo

Documento explicativo del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos



TLC DR-CAFTA: OFRECIENDO OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO

“ Es un instrumento de comercio y de promoción de inversión que ha venido promoviendo el desarrollo en toda la región centroamericana y la República Dominicana con uno de los principales socios comerciales. ”



TLC DR-CAFTA: **Ofreciendo Oportunidades para el Desarrollo**

Documento explicativo del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica,
República Dominicana y Estados Unidos

●●● **EQUIPO EDITORIAL:**

Ministerio de Economía de El Salvador
Dirección de Política Comercial
Subdirección de Negociaciones Comerciales Internacionales

●●● **CONSEJO EDITORIAL**

Dirección de Política Comercial
Subdirección de Negociaciones Comerciales Internacionales

●●● **COORDINACIÓN DE EDICIÓN**

Alma Sonia Nuila, Consultora de la Dirección de Política Comercial
Edwin Zelada Uceda, Encargado de Cooperación y Comercio y Desarrollo Sostenible

●●● **PERSONAL TÉCNICO**

Helen Chang, Acceso a los Mercados
Jonathan Umanzor, Acceso a los Mercados
Mario Huezo, Acceso a los Mercados
Mario Salazar, Servicio e Inversión, Defensa Comercial y Competencia
Jorge Camilo Trigueros, Propiedad Intelectual
Edwin Zelada Uceda, Laboral, Ambiental, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y Obstáculos Técnicos al Comercio
Javier Varela, Solución de Controversias y Asuntos Institucionales
Roberto Castillo, Normas de Origen, Facilitación del Comercio y Procedimientos Aduaneros
Patricia Leiva de Alfaro, Normas de Origen, Facilitación del Comercio y Procedimientos Aduaneros
Juan Carlos Rodríguez, Normas de Origen, Facilitación del Comercio y Procedimientos Aduaneros

Corrección de estilo: Lucía García; Conceptualización, diseño y diagramación: Contracorriente Editores
Impresión: Imprinsa, S. A. de C.V.

Esta Publicación ha sido posible con recursos del préstamo BID 2583/OC-ES Programa de apoyo al desarrollo productivo para la inserción internacional, Subcomponente 5.I "formulación e implementación de política comercial y negociaciones"

••• TLC DR-CAFTA:
Ofreciendo Oportunidades para el Desarrollo

Documento explicativo del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica,
República Dominicana y Estados Unidos



2015
Gobierno de El Salvador
San Salvador

ÍNDICE GENERAL

PRESENTACIÓN	13
POLÍTICA COMERCIAL DE EL SALVADOR	15
Integración económica centroamericana	16
Negociaciones comerciales internacionales, tanto multilaterales como bilaterales	17
Implementación y defensa de los tratados comerciales	19
Implementación de la Estrategia Integral de Fomento a la Producción	19
ANTECEDENTES GENERALES E IMPORTANCIA DEL ACUERDO	21
Antecedentes del Tratado	22
Importancia económica del Tratado	23
Inversión extranjera directa	35
ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL TRATADO	41
Preámbulo	44
Capítulo uno: Disposiciones iniciales	46
Capítulo dos: Definiciones generales	48
Capítulo tres: Trato nacional y acceso de mercancías al mercado	50
Capítulo cuatro: Reglas de origen y procedimientos de origen	122
Capítulo cinco: Administración aduanera y facilitación del comercio	144
Capítulo seis: Medidas sanitarias y fitosanitarias	150
Capítulo siete: Obstáculos técnicos al comercio	157
Capítulo ocho: Defensa comercial	162
Capítulo nueve: Contratación pública	170
Capítulo diez: Inversión	180
Capítulo once: Comercio transfronterizo de servicios	188
Capítulo doce: Servicios financieros	196
Capítulo trece: Telecomunicaciones	208
Capítulo catorce: Comercio electrónico	216
Capítulo quince: Derechos de propiedad intelectual	220
Capítulo dieciséis: Laboral	234
Capítulo diecisiete: Ambiental	241

Capítulo dieciocho: Transparencia	248
Capítulo diecinueve: Administración del tratado y creación de capacidades relacionadas con el comercio	252
Capítulo veinte: Solución de controversias	259
Capítulo veintiuno: Excepciones.....	271
Capítulo veintidós: Disposiciones finales	275

LISTADO DE FIGURAS

1. Acuerdos comerciales negociados y en proceso de negociación de El Salvador	18
2. Diagrama de procedimiento de solución de controversia con informe del Consejo de Servicios Financieros.....	205
3. Diagrama de procedimiento de solución de controversia sin informe del Consejo de Servicios Financieros.....	205
4. Diagrama de procedimiento de solución de controversia sin informe del Consejo de Servicios Financieros y sin solicitud de panel arbitral.....	206
5. Diagrama de procedimiento de solución de controversia inversionista-Estado	206

LISTADO DE GRÁFICOS

1. Condiciones de preferencias arancelarias para exportaciones salvadoreñas al mercado estadounidense, según los esquemas de preferencias existentes.....	24
2. Número de productos de exportaciones salvadoreñas, según mercado de destino	26
3. Número de empresas salvadoreñas que exportan a Estados Unidos. Período 2006-2013	27
4. Inversión extranjera directa de Estados Unidos en El Salvador. Período 2000-2014	29

5. Exportaciones e importaciones de El Salvador con Estados Unidos.	30
Período 2000-2013 (millones US\$).....	
6. Principales productos de El Salvador exportados hacia Estados Unidos.	31
Período 2000-2013 (millones US\$)	
7. Principales importaciones de El Salvador desde Estados Unidos.	32
Valor promedio 2000-2013 (en millones de US\$).....	
8. Evolución de la inversión extranjera directa (IED) de Estados Unidos en El Salvador. Período 2000-2014	36
9. Evolución de la inversión extranjera directa (IED) de Estados Unidos en El Salvador apoyadas por PROESA. Período 2000-2014	36
10. Porcentaje del total de IED de Estados Unidos en El Salvador.	37
Período 2000-2014	
11. Importaciones históricas de etanol de Estados Unidos. Período 2004-2013 (en porcentaje del total).....	89
12. Importaciones históricas de etanol de Estados Unidos. Período 2004-2013 (en miles de barriles)	90

LISTADO DE CUADROS

1. Número de empresas que exportan solo una vez hacia Estados Unidos	28
2. Promedio de exportaciones salvadoreñas hacia Estados Unidos, antes y después del DR-CAFTA.....	33
3. Proyectos de IED de Estados Unidos apoyados por PROESA, según sector. Tipo de proyectos: nuevas inversiones, expansiones y subcontratos. Período 2000-2014	38
4. Estructura del contenido general del DR-CAFTA.....	43
5. Estructura del contenido del capítulo uno <i>Disposiciones iniciales</i>	47
6. Estructura general del capítulo tres <i>Trato nacional y acceso de mercancías al mercado</i>	51
7. Estructura del contenido completo del capítulo tres <i>Trato nacional y acceso de mercancías al mercado</i>	52
8. Categorías de desgravación arancelaria y tratamientos que se aplican en el DR-CAFTA	57
9. Análisis de los tratamientos arancelarios acordados entre El Salvador y Estados Unidos (en % de líneas arancelarias).....	61
10. Contingente y aranceles de exportación de carne bovina para El Salvador	64
11. Contingente y aranceles de exportación de azúcar y PACA para El Salvador	66

12. Fracciones arancelarias sujetas a la cuota de azúcar y PACA para El Salvador	68
13. Contingente y aranceles de exportación de maní para El Salvador	73
14. Contingente y aranceles de exportación de mantequilla de maní para Nicaragua.....	74
15. Contingente y aranceles de exportación de quesos para El Salvador.....	75
16. Contingente y aranceles de exportación de leche en polvo para Costa Rica	77
17. Contingente y aranceles de exportación de mantequilla para El Salvador	79
18. Contingente y aranceles de exportación de otros productos lácteos para El Salvador	80
19. Contingente y aranceles de exportación de helados para El Salvador	82
20. Contingente y aranceles de exportación de leche y crema fresca fluida y natilla para El Salvador.....	83
21. Contingente y aranceles de exportación de etanol para El Salvador.....	86
22. Cantidad base de exportación de etanol bajo la ICC que se compara con el contingente (TRQ) DR-CAFTA reservado para El Salvador y remanente ICC	88
23. Contingente y aranceles de importación de carne bovina desde Estados Unidos	92
24. Contingente y aranceles de importación de carne de cerdo desde Estados Unidos.....	93
25. Contingente y aranceles de importación de leche fluida desde Estados Unidos.....	95
26. Contingente y aranceles de importación de leche en polvo desde Estados Unidos	96
27. Contingente y aranceles de importación de suero de mantequilla, cuajadas y yogur desde Estados Unidos	97
28. Contingente y aranceles de importación de mantequilla desde Estados Unidos	98
29. Contingente y aranceles de importación de quesos desde Estados Unidos	100
30. Contingente y aranceles de importación de helados desde Estados Unidos	101
31. Contingente y aranceles de importación de otros productos lácteos desde Estados Unidos.....	102
32. Contingente y aranceles de importación de maíz amarillo desde Estados Unidos	104

33. Contingente y aranceles de importación de maíz blanco desde Estados Unidos	105
34. Contingente y aranceles de importación de sorgo desde Estados Unidos ...	106
35. Contingente y aranceles de importación de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) desde Estados Unidos.....	108
36. Contingente y aranceles de importación de arroz en granza desde Estados Unidos.....	109
37. Contingente y aranceles de importación de arroz procesado desde Estados Unidos	110
38. Niveles de activación para la aplicación de la salvaguardia agrícola por importaciones desde Estados Unidos.....	112
39. Niveles de activación de la salvaguardia agrícola por importaciones (130 %) de productos lácteos desde Estados Unidos (en TM).....	113
40. Ejemplo para la aplicación de la SAE por importación de quesos desde Estados Unidos cuando exceda el nivel de activación (en %).....	114
41. Temas relacionados con el capítulo de <i>Trato nacional y acceso de mercancías al mercado</i>	121
42. Estructura del contenido del capítulo cuatro <i>Reglas de origen y procedimientos de origen</i>	124
43. Límites totales especificados en el párrafo 3 del apéndice 4.1-B para el comercio de prendas del capítulo 62	135
44. Temas relacionados con el capítulo cuatro <i>Reglas de origen y procedimientos de origen</i>	138
45. Estructura del contenido del capítulo cinco <i>Administración aduanera y facilitación del comercio</i>	145
46. Estructura del contenido del capítulo seis <i>Medidas sanitarias y fitosanitarias</i>	151
47. Notificaciones de admisibilidad hechas por Estados Unidos para productos salvadoreños	155
48. Estructura del contenido del capítulo siete <i>Obstáculos técnicos al comercio</i>	158
49. Estructura del contenido del capítulo ocho <i>Defensa comercial</i>	164
50. Estructura del contenido del capítulo nueve <i>Contratación pública</i>	172
51. Umrales acordados según nivel de gobierno tanto para El Salvador como para Estados Unidos (en US\$).....	174
52. Umrales vigentes para el período 2014-2015, según nivel de gobierno para El Salvador (en US\$)	175

53. Estructura del contenido del capítulo diez <i>Inversión</i>	182
54. Estructura del contenido del capítulo once <i>Comercio transfronterizo de servicios</i>	189
55. Estructura del contenido del capítulo doce <i>Servicios financieros</i>	198
56. Estructura del contenido del capítulo trece <i>Telecomunicaciones</i>	209
57. Estructura del contenido del capítulo catorce <i>Comercio Electrónico</i>	217
58. Estructura del contenido del capítulo quince <i>Derechos de propiedad intelectual</i>	222
59. Lista de tratados y convenios que deberían ratificarse o acceder por las partes.....	223
60. Estructura del contenido del capítulo dieciséis <i>Laboral</i>	235
61. Estructura del contenido del capítulo diecisiete <i>Ambiental</i>	241
62. Estructura del contenido del capítulo dieciocho <i>Transparencia</i>	249
63. Estructura del contenido del capítulo diecinueve <i>Administración del tratado y creación de capacidades relacionadas con el comercio</i>	253
64. Estructura del contenido del capítulo veinte <i>Solución de controversias</i>	259
65. Estructura del contenido del capítulo veintiuno <i>Excepciones</i>	271
66. Estructura del contenido del capítulo veintidós <i>Disposiciones finales</i>	275

Para contribuir a generar mayor conocimiento en los productores y exportadores se elaboró el presente documento explicativo, que forma parte de una serie de documentos que socializan los acuerdos comerciales internacionales que ha suscrito El Salvador, los cuales podrá encontrar en el Sistema de Información Comercial (SIC) del MINEC.



PRESENTACIÓN

PRESENTACIÓN

El Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y República Dominicana con Estados Unidos (DR-CAFTA, por sus siglas en inglés) es un instrumento comercial y de promoción de inversiones que ha venido promoviendo el desarrollo en toda la región centroamericana y la República Dominicana con uno de los principales socios comerciales. Tras finalizar su negociación en 2003, el Ministerio de Economía (MINEC) elaboró el *Documento explicativo de las Negociaciones del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos*, que reunía todos los capítulos de dicho Tratado de manera general. Además, en 2005 se publicó el *Documento explicativo, análisis de los resultados, oportunidades y desafíos del sector agropecuario en el DR-CAFTA*, pero tuvo un carácter únicamente sectorial.

Ambos documentos, que pueden consultarse en versión digital en el Sistema de Información Comercial (SIC) del MINEC, solo resumen, no recogen y ni explican la estructura general del tratado y de sus capítulos ni señalan las interrelaciones de los temas que guíen con la facilidad necesaria a los interesados, en especial, a los productores y exportadores, quienes pueden promover mayores oportunidades de empleo e ingresos para los salvadoreños.

Para contribuir a generar mayor conocimiento en los productores y exportadores se ha elaborado el presente documento explicativo, que forma parte de una serie de documentos que socializan los acuerdos comerciales internacionales que ha suscrito El Salvador.





POLÍTICA COMERCIAL DE EL SALVADOR

- Integración económica centroamericana
- Negociaciones comerciales internacionales, tanto multilaterales como bilaterales
- Implementación y defensa de los tratados comerciales
- Implementación de la Estrategia Integral de Fomento a la Producción

El Salvador define, diseña y formula su política comercial sobre la base de un objetivo de desarrollo: promover un comercio exterior que dinamice la actividad económica, eleve el crecimiento y estimule la creación de empleo.

El Ministerio de Economía, como ente rector de la formulación de dicha política, articula los procesos de negociaciones comerciales internacionales con la estrategia integral de fomento a la producción, con la defensa comercial y con la administración de los tratados comerciales, a fin de poner la institucionalidad de las diferentes carteras de Estado vinculadas con el comercio exterior a disposición de los agentes económicos del país.

Para alcanzar los objetivos específicos de la política comercial de El Salvador, se plantean como ejes estratégicos cuatro procesos que se listan y desarrollan a continuación:

- Integración económica centroamericana.
- Negociaciones comerciales internacionales, tanto multilaterales como bilaterales.
- Implementación y defensa de los tratados comerciales.
- Implementación del Programa de Fomento Integral a la Producción.

Integración económica centroamericana

El proceso de integración económica centroamericana tiene una visión de acelerar y profundizar la integración económica regional como plataforma para una inserción más ventajosa de los sectores productivos salvadoreños en el contexto de la economía internacional y para aprovechar de manera más eficiente el mercado natural de las pequeñas y medianas empresas salvadoreñas. Este abordaje permite avanzar hacia el establecimiento de la unión aduanera centroamericana mediante:

- El desarrollo, profundización y armonización del marco jurídico regional, de los mecanismos y procedimientos de índole aduanera y tributaria que promuevan la libre circulación de mercancías y la facilitación del comercio, con el avance de la armonización arancelaria del arancel externo común (AEC).

- La definición de una estrategia de armonización de los reglamentos técnicos centroamericanos y las demás medidas de los obstáculos técnicos al comercio.
- El desarrollo y profundización de la normativa en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias.
- El avance en el proceso de la plena incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana.

Negociaciones comerciales internacionales, tanto multilaterales como bilaterales

El objetivo estratégico que se define en torno a las negociaciones comerciales multilaterales y bilaterales es consolidar y ampliar el proceso de apertura comercial como mecanismo de acceso a más y mejores mercados, para la promoción de las exportaciones salvadoreñas y para la atracción de inversión extranjera directa.

En el marco de las negociaciones comerciales internacionales, El Salvador, como miembro de pleno derecho de la Organización Mundial del Comercio (OMC), participa dentro de esta dinámica de negociaciones e impulsa, junto a otros socios, propuestas orientadas a la búsqueda de acuerdos que favorezcan la apertura comercial, la protección de los sectores sensibles para la economía salvadoreña y el establecimiento de reglas claras para el comercio mundial. Por su parte, en el ámbito de las negociaciones comerciales bilaterales, la implementación del objetivo antes mencionado ha permitido que El Salvador tenga:

- Nueve acuerdos vigentes con México, República Dominicana, Chile, Panamá, Estados Unidos de América, Taiwán, Colombia, Cuba y con la Unión Europea.
- Cinco acuerdos en proceso de negociación con Canadá, Perú, Belice, Ecuador y Trinidad y Tobago.
- Dos acuerdos pendientes de iniciar el proceso de negociación con Corea del Sur y Venezuela (ver figura 1).

Dentro de esta dinámica de negociaciones comerciales bilaterales se concluyó un estudio de factibilidad para negociar un TLC con Corea del Sur que incluiría a toda

Acuerdos comerciales de El Salvador,
negociados y en proceso de negociación

FIGURA 1



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Centroamérica y Panamá. Además, a nivel de El Salvador se está haciendo el análisis de las expresiones de interés para negociar acuerdos comerciales con Brasil, Argentina, Paraguay y Uruguay (Mercosur).

● Implementación y defensa de los tratados comerciales

El MINEC, por medio de la Dirección de Administración de Tratados Comerciales (DATCO), implementa y da seguimiento a los compromisos adquiridos por El Salvador con los respectivos socios comerciales de los diferentes acuerdos preferenciales internacionales que suscribe, ratifica y pone en vigor en materia comercial.

● Implementación de la Estrategia Integral de Fomento a la Producción

Esta es una de las políticas públicas macroeconómicas y sectoriales que vienen del Plan Quinquenal de Desarrollo 2010-2014. Engloba 25 instrumentos y programas de apoyo a los sectores productivos en dos grandes áreas: promoción y fomento. La estrategia está constituida de procesos clave que de forma integral y complementaria facilitarán un cambio cualitativo y cuantitativo de la actual estructura productiva del país. Consta de la ley, reglamento y recursos para el fortalecimiento de la producción nacional. Promueve:

- La diversificación, fortalecimiento y dinamización de la base productiva nacional.
- La calidad, productividad, innovación y tecnología para el desarrollo competitivo de las empresas.
- Un entorno favorable para el desarrollo competitivo.
- La creación y fomento de una cultura empresarial orientada a la internacionalización de productos y servicios.
- La creación y fortalecimiento de programas que impulsen prácticas empresariales que contribuyan al desarrollo sustentable a largo plazo.





ANTECEDENTES GENERALES E IMPORTANCIA DEL TRATADO

- Antecedentes del Tratado
- Importancia económica del Tratado
- Inversión extranjera directa

::: Antecedentes del Tratado

El Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, la República Dominicana y Estados Unidos se constituyó con los países que conforman la zona DR-CAFTA (*Dominican Republic-Central America Free Trade Agreement*, en inglés) que son siete: Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Nicaragua y República Dominicana. Cada uno se considera una ‘parte’ integrante del tratado.

El DR-CAFTA siguió un proceso de estudio por medio de la realización de talleres en los que participaron seis países, sin la República Dominicana, con el objetivo de conocer las condiciones de legislación, comercio y sensibilidades de las partes. Posteriormente, se negoció el tratado en 2003 y entró en vigor para El Salvador el 1 de marzo de 2006; para Honduras y Nicaragua, el 1 de abril de 2006; para Guatemala, el 1 de julio del mismo año; para la República Dominicana (quien se adhirió cuando finalizaba la negociación), el 1 marzo 2007; y para Costa Rica, el 1 de enero de 2009. El Congreso de Estados Unidos aprobó la ley de implementación del acuerdo en julio de 2005 y el presidente norteamericano la firmó el 2 de agosto de 2005, pero fue el 28 de febrero de 2006 cuando emitió la Proclamación 7987 para su implementación.

Previo a la entrada en vigor del DR-CAFTA, Estados Unidos unilateralmente ya otorgaba preferencias arancelarias a los países centroamericanos y a los países caribeños, bajo los esquemas de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe (ICC) y el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP), desde los años ochenta (1983). Estos esquemas, a pesar de estar vigentes desde hacía varios años, tenían carácter temporal, ya que requerían de renovación y estaban sujetos a condicionamientos estadounidenses para poder optar a tales beneficios, los cuales fueron superados por el DR-CAFTA no solo en cobertura de productos sino también en la profundización y mejora de las preferencias arancelarias que se les otorgaban, así como en las limitaciones cuantitativas que aplicaban, por ejemplo, las cuotas para productos textiles y de confección, como la de la categoría 340/640 de camisas para hombres y niños de algodón y de fibras sintéticas o artificiales.

Se previó que el SGP dejaría de existir una vez que DR-CAFTA entrara en vigor para los países centroamericanos, de tal forma que en 2006 ya no se prorrogaría en Estados Unidos.

● Importancia económica del Tratado

El Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos (DR-CAFTA) favorece la creación de mayores y mejores oportunidades de comercio, en virtud de que este último país es históricamente el segundo socio estratégico de El Salvador, después de Centroamérica. Al mismo tiempo, fortalece la posición de la región para atraer inversión y desarrollo, potenciando nuestras capacidades productivas, la generación de empleo y un crecimiento económico sostenido.

El DR-CAFTA está permitiendo alcanzar una zona de libre comercio entre las partes, que se logrará como máximo en 20 años, de los cuales ya transcurrieron nueve. Es decir, el 1 de enero de 2025 todos los productos que quedaron sujetos a un programa de desgravación alcanzarán completamente el libre comercio, sobre la base de un marco jurídico claro, transparente y estable, para promover y desarrollar los negocios, las inversiones, coinversiones y alianzas estratégicas en los territorios de las partes.

Al mismo tiempo, el tratado facilita la mejora de la productividad y competitividad de los bienes y servicios de la región, y promueve la cooperación y la complementariedad económica entre los Estados miembros de la zona de libre comercio, mediante la implementación de proyectos específicos de cooperación en temas prioritarios para cada uno de los países parte.

El tratado tiene un alcance amplio y comprehensivo que incluye, además de disposiciones en materia de intercambio de bienes, disposiciones que regulan el comercio transfronterizo de servicios, la entrada temporal de personas de negocios, regulaciones en materia de inversión, así como otros temas relevantes, como el comercio electrónico o la facilitación de negocios.

El DR-CAFTA contiene disposiciones en relación con la acumulación en materia de origen respecto a los principales socios comerciales con quienes las partes tengan en vigencia tratados de libre comercio, por ejemplo, México.

El DR-CAFTA, aunque se basa en el comercio de bienes y servicios, también incluyó cooperación específica establecida en varios capítulos, como se verá más adelante.

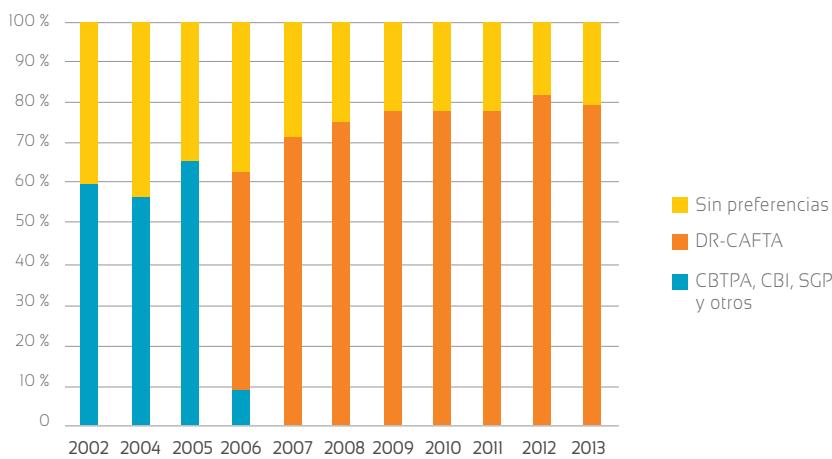
El tratado aseguró y mejoró las preferencias arancelarias que eran obtenidas a través del SGP y la ICC que Estados Unidos concedía y que buscaba brindar mayor certeza jurídica a las empresas que exportaban haciendo uso de estos beneficios, ahora bajo el esquema permanente del DR-CAFTA.

Entre las expectativas que planteaba el DR-CAFTA están el aumento del comercio tanto de El Salvador como de Estados Unidos y una mayor diversificación de los productos que se exportan a dicho mercado, así como el aumento en la competitividad para las exportaciones salvadoreñas por el ahorro en concepto de aranceles que estarían pagando los importadores salvadoreños en dicho mercado. Al mismo tiempo, el tratado ha permitido a los productores nacionales adquirir materias primas a costos menores como resultado de la eliminación de sus aranceles.

Esta mejor condición se puede identificar en el gráfico 1 que muestra para el período 2003-2013 las diferentes preferencias arancelarias de las que han venido gozan-

Condiciones de preferencias arancelarias para exportaciones salvadoreñas al mercado estadounidense, según los esquemas de preferencias existentes

GRÁFICO 1



FUENTE: ELABORACIÓN POLICOM CON BASE EN CIFRAS DE UNITED STATES INTERNATIONAL TRADE COMISSION.

do las exportaciones salvadoreñas en el mercado estadounidense, según los esquemas de preferencias existentes, es decir, bajo el SGP y la ICC antes del DR-CAFTA y, a partir de marzo de 2006, con dicho tratado.

Posterior a la entrada en vigor del DR-CAFTA (1 de marzo de 2006), un 54 % de las exportaciones totales salvadoreñas gozó de preferencias bajo dicho tratado, porcentaje que, como puede observarse en el gráfico 1, aumentó año tras año hasta alcanzar el 81 % en el 2013. Hay varios productos en el arancel de Estados Unidos que pagan cero por ciento de arancel, a nivel de nación más favorecida (NMF, lo que se cobra a cualquier país con el que no se tiene acuerdo preferencial), con lo cual, el 81 % pudiera ser todavía mayor si se descontaran tales productos. Esta condición bajo el DR-CAFTA garantiza, además, la seguridad jurídica permanente para los exportadores y los productos salvadoreños.

Respecto a la mayor diversificación de los productos salvadoreños exportados hacia Estados Unidos y su impacto con el DR-CAFTA, se analizó el comportamiento del número de productos que se han exportado cada año a dicho mercado y se comparó con el comportamiento del número de productos que tuvieron como destino los países centroamericanos y el resto del mundo, tal como se presenta en el gráfico 2.

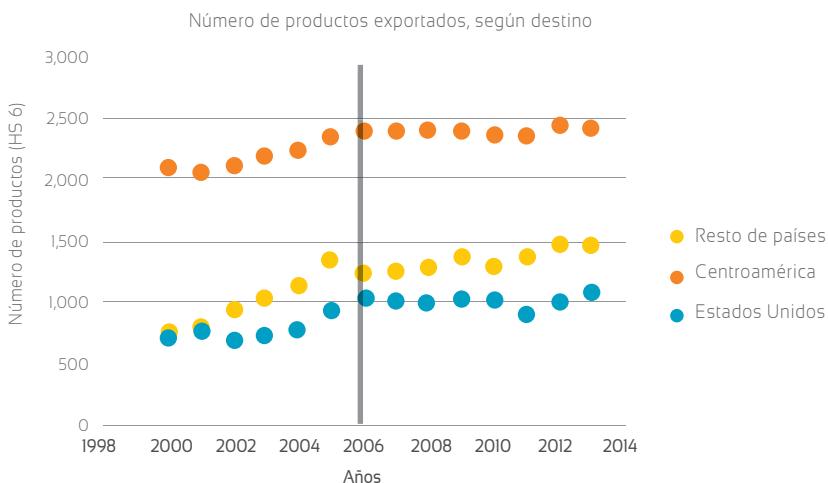
El número de productos exportados hacia Estados Unidos, agrupados según subpartidas arancelarias (código a seis dígitos = HS 6), pasó de 933 en el 2005 a 1,083 en el 2013, lo cual representa un incremento de 16 % para dicho período. Además, la expectativa que se tenía de crecimiento de las exportaciones salvadoreñas se comenzó a manifestar desde el momento en que se finalizó el proceso de negociación y se cerró el tratado, en 2003, lo que corresponde a un incremento de un 40 %, pasando en 2004 de 773 a 1,083 productos en 2013. Este incremento también es superior al correspondiente a los destinos de las exportaciones salvadoreñas hacia Centroamérica (7 %) y hacia el resto de países (30 %) en el mismo período.

Con el objetivo de determinar si se ha incrementado el número de exportadores adicionalmente, se ha analizado el número total de empresas que ha venido exportando más de US\$ 1,000 por año al mercado estadounidense durante el período 2006-2013, pues no se dispone de información anterior (ver gráfico 3). No obstante,

a pesar de que el número total de estas empresas casi se ha mantenido, aquéllas que se dedican a la exportación de productos del sector de textil y confección (capítulos 50 al 63) se ha reducido en un 5%, respecto del total, lo que podría indicar que puede haber mayor participación de otras empresas que se dedican a otra actividad exportadora. Esto indicaría alguna diversificación de las empresas

Número de productos de exportaciones salvadoreñas, según mercado de destino

GRÁFICO 2



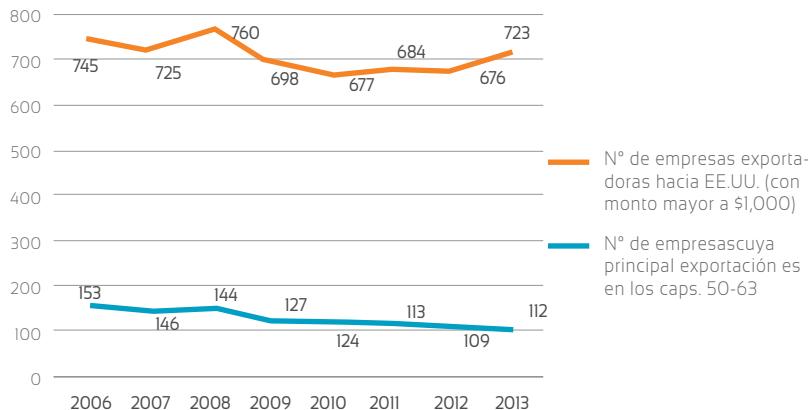
AÑO	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Resto de países	751	801	940	1,031	1,136	1,340	1,243
Centroamérica	2,102	2,062	2,132	2,186	2,245	2,344	2,400
Estados Unidos	716	771	702	733	773	933	1,035

AÑO	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Resto de países	1,252	1,285	1,376	1,315	1,371	751	801
Centroamérica	2,398	2,405	2,392	2,360	2,366	2,437	2,413
Estados Unidos	1,021	992	1,020	1,038	909	995	1,083

FUENTE: ELABORACIÓN POLICOM CON BASE EN CIFRAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA.

Número de empresas salvadoreñas que exportan a Estados Unidos. Período 2006-2013

GRÁFICO 3



FUENTE: ESTIMACIÓN POLICOM A PARTIR DE INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA).

exportadoras, tal como se mostrará más adelante. Se sabe también que varias de las empresas del sector de textil y confección se han ampliado en su capacidad de producción y exportación.

Al incluir a todas las empresas que exportan US\$ 1,000 o más, se identifica que se podría tratar de unas 2,400 empresas diferentes para el período en estudio, de las cuales un 57 % (1,356) solo registró exportaciones en uno de estos años, por lo que podría considerarse que son empresas que realizan su primera exportación y que no le dan continuidad a la relación comercial. Únicamente 242 empresas se han mantenido exportando durante los siete años considerados. El cuadro 1 presenta para cada año el número de empresas que realizan su primera exportación hacia Estados Unidos, con un promedio anual de 194 empresas.

Para el mismo período 2006-2013 se identificó que el 80 % de las exportaciones es realizado por aproximadamente 35 empresas.

Número de empresas que exportan solo una vez hacia Estados Unidos **CUADRO 1** 

AÑO	NÚMERO DE EMPRESAS QUE REALIZAN SU PRIMERA EXPORTACIÓN HACIA ESTADOS UNIDOS
2007	250
2008	249
2009	185
2010	176
2011	163
2012	152
2013	181
Promedio:	194
Total:	1,356

FUENTE: ESTIMACIÓN POLICOM A PARTIR DE INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA).

Inversión extranjera directa entre El Salvador y Estados Unidos

En cuanto a la inversión extranjera directa (IED) que realiza Estados Unidos en El Salvador, como stock de capital, esta ha pasado de US\$ 609.4 millones en el primer trimestre del año 2000 a US\$ 1,382.5 millones después de la entrada en vigor del DR-CAFTA (primer trimestre de 2007), alcanzó US\$ 2,336.1 millones en el mismo trimestre de 2014, lo que representa un incremento del 69 % desde el inicio del DR-CAFTA. En el gráfico 4 se muestra la evolución e incremento de la IED estadounidense en El Salvador.

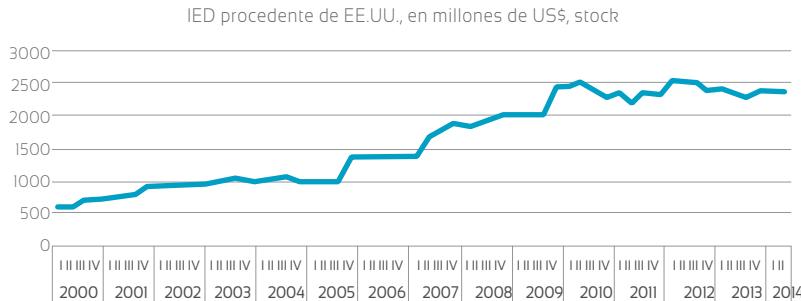
Lo anterior refleja que el marco jurídico del Tratado hace propicia la atracción de capitales para el establecimiento de empresas que desean exportar desde El Salvador hacia dicho mercado.

Comercio de mercancías entre El Salvador y Estados Unidos

Teniendo en cuenta que el DR-CAFTA entró en vigor para El Salvador y Estados Unidos en marzo de 2006, se ha considerado conveniente analizar el comercio bilateral entre ambos países en un período más amplio, los últimos catorce años –es decir

Inversión extranjera directa de Estados Unidos en
El Salvador. Período 2000-2014

GRÁFICO 4



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON DATOS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR.

desde el año 2000 hasta el año 2013–, para ver su tendencia y comportamiento antes y después del tratado. El gráfico 5 presenta el desempeño de las exportaciones e importaciones salvadoreñas hacia y desde el mercado estadounidense.

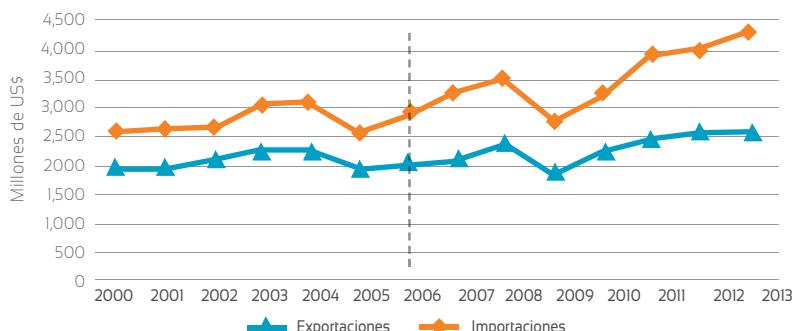
Salvo para los años 2005 y 2009, tanto las exportaciones como las importaciones muestran un comportamiento creciente en el período posterior a 2003, año durante el cual se realizó la negociación del DR-CAFTA, proceso en el que el sector privado se mantuvo muy de cerca, informándose de los logros que se iban obteniendo y dándose cuenta de cómo su producto iba obteniendo las preferencias arancelarias correspondientes, que si no eran las mejores eran muy aceptables para sus intereses exportadores.

Después de la entrada en vigor del tratado en 2006 y luego de la crisis internacional (2008), esa tendencia al alza se hacía más importante cada año, estrechándose la relación comercial entre ambos países.

De manera general, comparando los períodos de antes (2000-2005) y de después del DR-CAFTA (2006-2013) se pasa de un nivel promedio de exportaciones salvadoreñas de US\$ 1,981 millones a US\$ 2,196 millones, lo que representa un crecimiento promedio del 10.9 % entre dichos períodos.

Exportaciones e importaciones de El Salvador con Estados Unidos. Período 2000-2013 (millones US\$)

GRÁFICO 5



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA Y POLICOM CON BASE EN CIFRAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR.

Si se hace la misma comparación general para las importaciones de los períodos anteriores (2000-2005) y después del DR-CAFTA, se pasa de un nivel promedio de importaciones salvadoreñas de US\$ 2,633 millones a US\$ 3,360 millones, lo que representa un crecimiento del 27.6 %. Aunque en esta relación comercial la balanza es deficitaria para El Salvador y las importaciones que realiza son principalmente de materias primas e insumos necesarios para la industria y la agroindustria salvadoreña.

Composición de las exportaciones e importaciones de El Salvador y Estados Unidos

Entre los primeros diez productos (códigos arancelarios) que exporta El Salvador hacia Estados Unidos, destacan los del sector textil y confección, como *t-shirts* y camisetas de punto, artículos de calcetería, medias o leotardos de fibra sintética y de algodón, suéteres de algodón y sostenes (brassieres); café oro y etanol, tal como se muestra en el gráfico 6. Solo de estos principales productos de la confección (códigos arancelarios de los capítulos 61 y 62) se pasó de US\$ 845 millones en 2005 a US\$ 1,121 millones en 2013, lo que representa un incremento del 33 % debido a la

Principales productos de El Salvador exportados hacia Estados Unidos. Período 2000-2013 (millones US\$)

GRÁFICO 6



Valor promedio de exportaciones de El Salvador.
Período 2000-2013 (en millones de US\$).



FUENTE: ELABORACIÓN POLICOM CON BASE EN CIFRAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA.

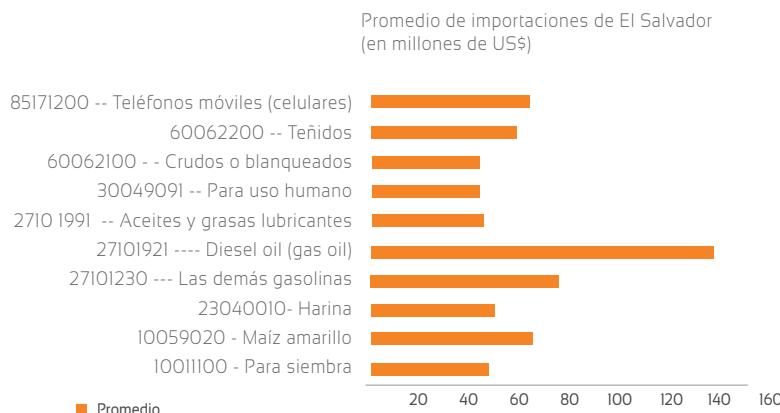
mejora de las preferencias y seguridad jurídica para los exportadores salvadoreños bajo el DR-CAFTA.

En cuanto a los diez principales productos que importa El Salvador desde Estados Unidos se incluyen los derivados del petróleo, maíz amarillo, teléfonos celulares, algunos tejidos de punto de algodón, harina de torta de soya, semilla de trigo y medicamentos para uso humano (ver gráfico 7). Estas importaciones reflejan la complementariedad que se tiene de ambas economías.

En el gráfico 6 se muestran el comportamiento y los valores promedio, en millones de dólares, de los diez principales productos salvadoreños exportados hacia Estados Unidos durante el período 2000-2013. Cada año se exportan aproximadamente entre US\$ 43 millones y US\$ 373 millones de cada uno de estos productos.

Principales importaciones de El Salvador desde Estados Unidos. Valor promedio 2000-2013 (en millones de US\$)

GRÁFICO 7 



FUENTE: ELABORACIÓN POLICOM CON BASE EN CIFRAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA.

En cuanto al desempeño de los productos de exportación salvadoreños, es muy importante resaltar que alrededor de 56 de ellos (subpartidas arancelarias) que no se exportaban hacia Estados Unidos antes de 2006, o que se exportaban en niveles bajos, empezaron a aumentar significativamente gracias al aprovechamiento que se ha hecho de las preferencias acordadas en beneficio de las exportaciones salvadoreñas (cuadro 2). Destacan los productos del sector de textil y confección, que aportaron el 83 % del aumento de estas exportaciones, particularmente las prendas y accesorios de vestir de punto, que pasaron de US\$ 5,701 como promedio de los años 2003-2005 –antes del DR-CAFTA–, a US\$ 133,515,901 como promedio en el período 2006-2013 –posterior al DR-CAFTA–, aportando el 75 % del total de los 56 productos. Le siguen los alambres para bobinar, que aportaron el 3.5 % (US\$ 6,319,311) y los polímeros de etileno con el 3.3 % (US\$ 5,833,112). Entre estos tres tipos de productos se exportó cerca del 90 % del total aportado por este grupo de mercancías (los 56 productos).

Promedio de exportaciones salvadoreñas hacia Estados Unidos, antes y después del DR-CAFTA

CUADRO 2 :::

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO DE SUBPARTIDA	PROMEDIO ANUAL DE EXPORTACIÓN 2003-2005 (us\$)	PROMEDIO ANUAL DE EXPORTACIÓN 2006-2013 (us\$)
Quesos	0406.10	5,055	164,440
Hortalizas	0709.60	0	3,411,574
	0709.99	0	691,479
	0710.21	83,094	477,162
	0712.90	51,915	639,585
Harina de cereales	1102.20	76,962	258,240
Conservas de pescado	1604.14	0	206,487
Chocolate y preparaciones con cacao	1806.32	65,304	159,135
	1806.90	57,853	308,421
Pastas alimenticias	1902.19	22,064	141,522
Productos a base de cereales	1904.90	59,424	418,667
Preparaciones de hortalizas u otros frutos	2001.90	67,995	208,349
	2004.90	46,292	265,092
	2005.51	26,491	482,618
	2008.99	27,085	608,400
Preparaciones alimenticias diversas	2103.20	14,253	169,751
Polímeros de etileno	3907.60	5,269	841,842
	3919.90	487	282,990
	3923.21	39,178	638,240
	3923.30	37,688	3,551,325
	3926.90	89,287	518,715
Hilados de filamentos sintéticos	5402.33	0	361,459
	5402.46	0	1,019,207
	5402.47	0	193,536
Fibras sintéticas o artificiales discontinuas	5513.21	10,176	204,546
	5513.41	4,318	688,766
	5515.11	5,893	1,297,101
Cintas	5806.20	0	520,139
Etiquetas de materia textil	5807.10	59,656	484,560

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO DE SUBPARTIDA	PROMEDIO ANUAL DE EXPORTACIÓN 2003-2005 (US\$)	PROMEDIO ANUAL DE EXPORTACIÓN 2006-2013 (US\$)
Tejidos de punto	6004.10	0	474,732
	6006.32	4,953	123,258
Prendas y accesorios de vestir, de punto	6104.49	5,701	133,710
	6115.21	0	39,586,318
	6115.22	0	2,194,739
	6115.30	0	3,164,711
	6115.95	0	86,107,573
	6115.96	0	2,328,850
Prendas y accesorios de vestir, excepto los de punto	6204.23	199	139,755
	6207.22	29,565	454,562
	6210.10	0	325,717
	6212.90	27,568	1,732,740
Mantas de algodón	6301.30	3,656	198,308
Ropa de cama, mesa, tocador o cocina	6302.53	0	5,889,189
Calzado	6403.91	91,810	565,642
Sombreros de punto	6505.00	0	285,089
Oro	7108.13	0	4,039,484
Bisutería	7117.19	792	157,195
Aluminio y sus manufacturas	7615.10	0	303,699
Plomo	7803.00	66,339	205,356
	7806.00	0	1,350,485
Cuchillos	8211.92	1,614	133,810
Máquinas para trabajar caucho o plástico	8477.90	0	1,138,784
Alambre para bobinar	8544.30	0	6,319,311
Instrumentos de dibujo, trazo o cálculo	9017.80	89,499	309,115
Artículos para deportes	9506.99	0	1,066,128
Escobas y escobillas	9603.90	81,275	410,302

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON BASE EN DATOS DE LA UNITED STATES INTERNATIONAL TRADE COMMISSION.

Respecto a las importaciones procedentes de Estados Unidos, en el gráfico 7 se muestran el comportamiento y los valores promedio –en millones de dólares– de los diez principales productos salvadoreños importados desde dicho mercado, durante el período 2000-2013. Se observan valores promedio de aproximadamente entre US\$ 45 millones y US\$ 266 millones anuales de cada uno de estos productos, entre los que destacan materias primas e insumos para su utilización en procesos productivos salvadoreños, como son los derivados del petróleo, que representan un 41 % del valor (US\$266 millones) de este grupo de mercancías; los tejidos de punto de algodón, con el 16 % (US\$ 105 millones); el maíz amarillo, con el 10.3 % (US\$ 67 millones); los teléfonos celulares, con el 10.2 % (US\$ 66 millones); la harina de torta de soya, con 8 % (US\$ 50 millones); el trigo, con 7 % (US\$ 48 millones) y medicinas, con el 7 % (US\$ 45 millones).

●●● Inversión extranjera directa

La atracción de inversión extranjera directa (IED), fue otro objetivo estratégico de la negociación del DR-CAFTA, procurando que Estados Unidos, con una población de 318.9 millones de habitantes con un ingreso nacional per cápita de US\$ 53,670 en 2013¹, pudiera realizarla de manera importante, en virtud de que el tratado ofrece mayor nivel de certeza jurídica a los inversionistas mediante el establecimiento de las reglas de comercio preferencial permanentes para acceder al mercado salvadoreño y estadounidense.

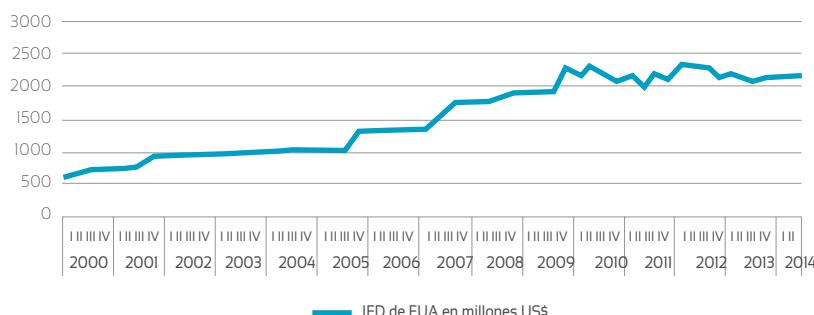
La inversión extranjera directa hecha por Estados Unidos en El Salvador en el período 2000-2014 alcanzó su máximo nivel posterior a la entrada en vigor del DR-CAFTA, obteniendo un stock total acumulado de US\$ 2,508 millones en el segundo trimestre de 2010 (ver gráfico 8) y US\$ 2,502 millones en el primer trimestre de 2012. En el segundo trimestre de 2014 el stock de inversiones fue de US\$ 2,354 millones.

1/ Cifras del Banco Mundial.

Evolución de la inversión extranjera directa (IED) de Estados Unidos en El Salvador. Período 2000-2014

GRÁFICO 8 :::

IED de EUA en El Salvador (stock en US\$ millones). Período 2000-2014

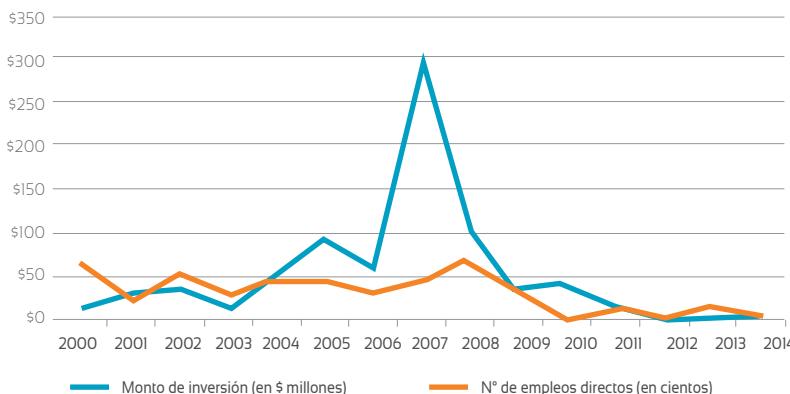


FUENTE: ELABORACIÓN POLICOM CON BASE EN CIFRAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA.

Evolución de la inversión extranjera directa (IED) de Estados Unidos en El Salvador apoyadas por PROESA. Período 2000-2014

GRÁFICO 9 :::

IED de EUA en El Salvador (stock en US\$ millones). Período 2000-2014



FUENTE:ELABORACIÓN PROPIA CON DATOS DEL ORGANISMO DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR (PROESA).

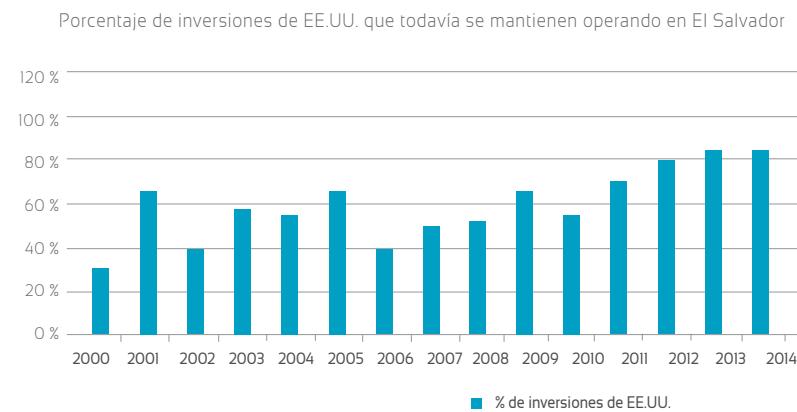
En cuanto al desempeño de las inversiones (ver gráfico 9), estas se vieron apoyadas directamente por el Organismo de Promoción de Exportaciones e Inversiones (PROESA) y fueron realizadas en 2000-2014 bajo los conceptos de nuevas inversiones y, en mayor cuantía, inversiones para expansiones de las ya existentes (\$277.7 millones) –destacando estas en 2008–, y también subcontrataciones. Tales inversiones generaron, además, cerca de 7,000 empleos directos en ese mismo año.

Se identificó también en 2008, que se hicieron nuevas inversiones, por un monto de US\$ 74.9 millones principalmente en el sector de servicios empresariales a distancia y de textil y confección, como se verá más adelante.

Al analizar el porcentaje de inversiones estadounidenses apoyadas por PROESA en los últimos quince años (2000-2014), como puede verse en el gráfico 10, se percibe que luego de la entrada en vigor del DR-CAFTA (2006), el porcentaje de tales inversiones tiende a mantenerse operando debido a la mayor certeza jurídica que les brinda el tratado.

Porcentaje del total de IED de Estados Unidos en El Salvador.
Período 2000-2014.

GRÁFICO 10 ::::



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON DATOS DE PROESA.

Entre los sectores beneficiarios de IED en la que ha participado Estados Unidos durante el período de estudio 2000-2014, según el sector donde se han realizado las inversiones, se encuentra en primer lugar el sector de textil y confección (47 % de las inversiones que todavía se mantienen operando). Le siguen los servicios empresariales a distancia (20 %); el turismo (15 %), las inversiones en manufacturas electrónicas, de plástico, de papel y otras (7 %); los centros de distribución y logística (4 %); la agroindustria (3 %); los servicios de computación, medioambiente y otros (2 %); y la aeronáutica (2 %). Algunas inversiones de estas, se han dado como inversiones nuevas y otras por expansiones de las existentes o por medio

Proyectos de IED de Estados Unidos apoyados por PROESA, según sector. Tipo de proyectos: nuevas inversiones, expansiones y subcontratos. Período 2000-2014

CUADRO 3 ::::

AÑO	AÑOS 2000-2014															T
	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	
Aeronáutica											1	3	1	1		6
Agroindustria					1		1	2	2	3						9
Manufactura liviana		1	1		1	1	1	1	2	3	3			1	1	16
Textil y confección	13	4	15	8	14	12	8	12	17	26	3	3	3	4		142
Turismo									3	7	4	11	7	1		33
Otros servicios	1		1				2		1			1				6
Servicios empresariales a distancia				1	1	1	10	6	18	7	9	5	7	4	5	74
Centro de distribución y logística		4				2	2	1	2							11
Total:	14	9	17	9	17	16	24	22	45	46	20	23	18	11	6	297

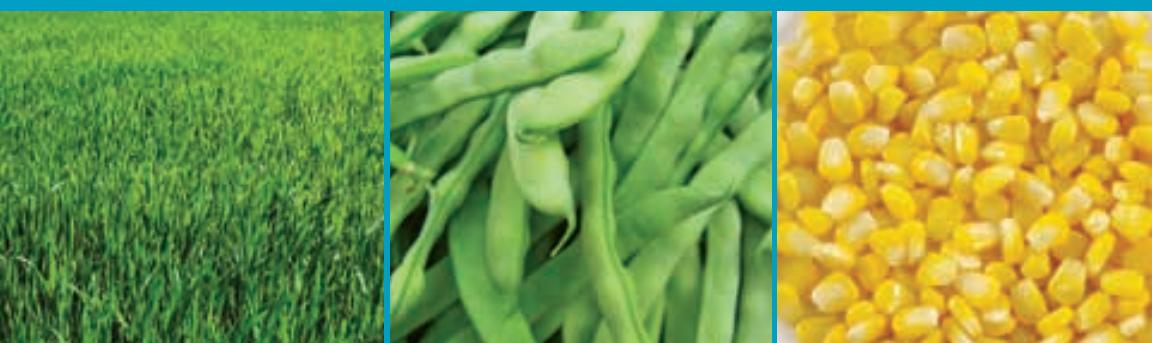
NOTA: 91 DE ESTOS PROYECTOS HAN CERRADO OPERACIONES A LO LARGO DE ESTE PERÍODO.

FUENTE: ESTIMACIÓN POLICOM A PARTIR DE INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA).

de subcontratos. En el sector de textil y confección destacan las expansiones de las inversiones existentes, y en turismo y servicios empresariales a distancia las nuevas inversiones.

Al hacer referencia al total de IED que ha apoyado PROESA, independientemente de que sigan operando o hayan cerrado, se mantiene la misma tendencia ya mencionada de los sectores donde se presentan las mayores inversiones, tal como se muestra en el cuadro 3.





ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL TRATADO

Con el objetivo de promover la mayor utilización del DR-CAFTA por parte de los exportadores salvadoreños, se presenta en el cuadro 4 de forma más clara e interrelacionada la totalidad de sus disposiciones, contenido y estructura general de este instrumento.

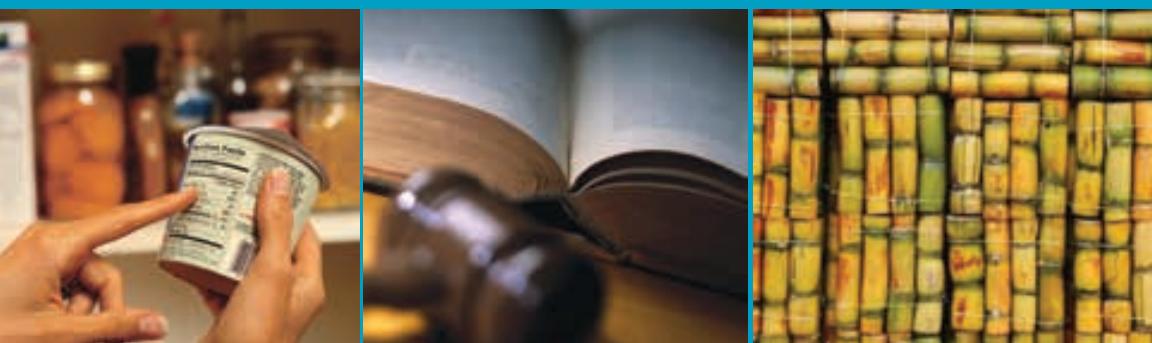
El tema de cooperación está presente en el DR-CAFTA y se encuentra desarrollado en varios capítulos del TLC, tal como se explicará más adelante.

Estructura del contenido general del DR-CAFTA

CUADRO 4 

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN
	Preámbulo
Capítulo uno	Disposiciones iniciales
Capítulo dos	Definiciones generales
Capítulo tres	Trato nacional y acceso de mercancías al mercado
Capítulo cuatro	Reglas de origen y procedimientos de origen
Capítulo cinco	Administración aduanera y facilitación del comercio
Capítulo seis	Medidas sanitarias y fitosanitarias
Capítulo siete	Obstáculos técnicos al comercio
Capítulo ocho	Defensa comercial
Capítulo nueve	Contratación pública
Capítulo diez	Inversión
Capítulo once	Comercio transfronterizo de servicios
Capítulo doce	Servicios financieros
Capítulo trece	Telecomunicaciones
Capítulo catorce	Comercio electrónico
Capítulo quince	Derechos de propiedad intelectual
Capítulo diecisésis	Laboral
Capítulo diecisiete	Ambiental
Capítulo dieciocho	Transparencia
Capítulo diecinueve	Administración del Tratado y creación de capacidades relacionadas con el comercio
Capítulo veinte	Solución de controversias
Capítulo veintiuno	Excepciones
Capítulo veintidós	Disposiciones finales

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.



PREÁMBULO

El preámbulo es un apartado general que se encuentra al inicio de los diferentes instrumentos jurídicos y políticos internacionales para exponer la visión general que fundamenta la decisión de los países signatarios de alcanzar los acuerdos establecidos en dichos instrumentos. Puede ser invocado por alguna de las partes en caso de requerirse alguna interpretación jurídica del instrumento o en el marco de un proceso de solución de controversias.

En el caso del presente Tratado, además de enumerar cuáles son los países parte, el preámbulo contiene una serie de considerandos generales, como el objetivo de crear un mercado más amplio y seguro para las mercancías y los servicios producidos en sus respectivos territorios; establecer reglas claras y de beneficio mutuo en su intercambio comercial; facilitar el comercio regional promoviendo procedimientos aduaneros eficientes y transparentes que reduzcan costos y aseguren la previsibilidad para sus importadores y exportadores; asegurar un marco comercial previsible para la planificación de las actividades de negocios y de inversión; proteger, fortalecer y hacer efectivos los derechos fundamentales de sus trabajadores y fortalecer la cooperación en materia laboral; implementar este Tratado de forma coherente con la protección y conservación del medioambiente; promover el desarrollo sostenible y fortalecer la cooperación en materia ambiental.



CAPÍTULO I: DISPOSICIONES INICIALES

Este apartado se refiere a las disposiciones iniciales del DR-CAFTA para poder establecer de forma permanente la zona de libre comercio entre los países de Centroamérica, la República Dominicana y Estados Unidos en los plazos establecidos. También se refiere a los objetivos del tratado, a la relación de este con los otros instrumentos jurídicos que tengan los países parte y al alcance de la aplicación del presente Tratado para cumplir con los compromisos acordados.

Estructura del contenido del capítulo uno: **Disposiciones iniciales**

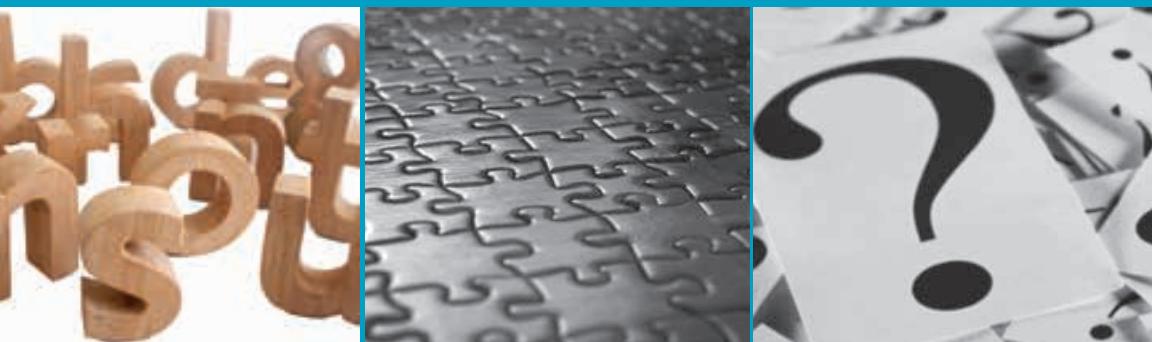
CUADRO 5 

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
I.1	Establecimiento de la zona de libre comercio
I.2	Objetivos
I.3	Relación con otros tratados
I.4	Alcance de las obligaciones

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

La relación del DR-CAFTA con otros tratados se refiere a la vinculación de los compromisos adquiridos en este tratado con las disposiciones multilaterales de la OMC, para confirmar los derechos y obligaciones vigentes, y también a la vinculación con algunos otros acuerdos en los cuales los del Tratado sean parte, por ejemplo, los contraídos en el marco de la integración centroamericana para los países de la región, sin que haya inconsistencia con el DR-CAFTA.

El alcance de las obligaciones del DR-CAFTA debe llegar incluso a los niveles de los gobiernos estatales o municipales, salvo que se haya acordado algo particular y diferente en el Tratado.



CAPÍTULO II: DEFINICIONES GENERALES

El capítulo dos, constituido por el artículo 2.1, contiene las definiciones de orden general y común que deberán reconocer los siete países parte, de manera que la interpretación de los términos aquí incluidos sea la misma a lo largo de todo el Tratado. Por ejemplo, se identifican los diferentes niveles de gobierno de cada uno de los países partes y también incluye en el anexo 2.1 las definiciones que son propias para cada uno de ellos en virtud de su legislación interna, por ejemplo, la referencia a 'territorio' o 'persona natural'.

Cada uno de los capítulos del DR-CAFTA incluye otras definiciones propias de la temática en cuestión para su mejor comprensión, como se verá más adelante.



CAPÍTULO III: TRATO NACIONAL Y ACCESO DE MERCANCÍAS AL MERCADO

● Resumen ejecutivo

El capítulo tres *Trato nacional y acceso de mercancías al mercado*, es muy extenso, no solo a nivel de la parte normativa, sino también a nivel de los anexos y apéndices respectivos. De manera general, incluye disposiciones arancelarias, no arancelarias, regímenes aduaneros especiales, asuntos agrícolas específicos para productos sensibles –entre ellos, contingentes arancelarios–, otros asuntos para el sector de textil y confección, medidas de protección arancelaria –como salvaguardias especiales–, y también acuerdos de tipo institucional, como la creación del Comité de Comercio de Mercancías, que tomará decisiones futuras y dará seguimiento a los compromisos adquiridos con el capítulo.

Estructura general del capítulo tres
Trato nacional y acceso de mercancías al mercado

CUADRO 6 ●●●

SECCIÓN	DESCRIPCIÓN
Sección A	Trato nacional
Sección B	Desgravación arancelaria
Sección C	Regímenes especiales
Sección D	Medidas no arancelarias
Sección E	Otras medidas
Sección F	Agricultura
Sección G	Textiles y vestido
Sección H	Disposiciones institucionales
Sección I	Definiciones

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

El presente capítulo establece las modalidades que deberán seguirse para alcanzar la zona de libre comercio a más tardar en 20 años. Existen muy pocas excepciones al libre comercio. Una de ellas es el maíz blanco, que no llegará al libre comercio en ningún plazo para el mercado salvadoreño y, muy probablemente, el azúcar, cuyo tratamiento preferencial se encuentra supeditado a que Estados Unidos sea un exportador neto de azúcar, lo cual es poco probable que suceda.

El establecimiento de la zona de libre comercio se da en el contexto de la eliminación de aranceles y otras medidas no arancelarias, por ejemplo, las restricciones a la exportación (contingentes). También incluye la protección arancelaria frente a incrementos sustanciales de las importaciones como medida de salvaguardia especial que aplica a ciertos productos agrícolas más sensibles, y otra para productos textiles y de confección (o de vestido).

Para reconocer las disposiciones antes referidas, en el cuadro 7 se presenta la estructura completa del contenido del capítulo tres, que más adelante se desarrollará. La numeración de los anexos o apéndices es la que corresponde al capítulo y al artículo con el que se relaciona, independientemente de algún orden correlativo.

Estructura del contenido completo del capítulo tres
Trato nacional y acceso de mercancías al mercado

CUADRO 7 

SECCIÓN/ARTÍCULO/ ANEXO	DESCRIPCIÓN
Art. 3.1	Ámbito de aplicación
Sección A	Trato nacional
Art. 3.2	Trato nacional
Anexo 3.2	Trato nacional y restricciones a la importación y exportación.
Secciones A, B, C, D, E, F y G	Medidas de Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y de Estados Unidos, respectivamente.
Sección B	Desgravación arancelaria
Art. 3.3	Desgravación arancelaria
Anexo 3.3	Desgravación arancelaria
	Lista de desgravación arancelaria de El Salvador (y de cada parte Centroamericana) y también la de la República Dominicana.

SECCIÓN/ARTÍCULO/ ANEXO	DESCRIPCIÓN
	<p>Notas generales a la lista arancelaria de El Salvador (y de cada parte Centroamericana) y de la República Dominicana.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incluye categorías de desgravación adicionales que aplican a El Salvador: M, N, O, P y Q. • Lista los productos excluidos y con otros tratamientos especiales para la relación comercial entre El Salvador y la República Dominicana.
Apéndice I de El Salvador	<ul style="list-style-type: none"> • Contingentes arancelarios de El Salvador: <ol style="list-style-type: none"> 4. Carne bovina 5. Carne de cerdo 6. Leche fluida 7. Leche en polvo 8. Suero de mantequilla, cuajadas y yogur 9. Mantequilla 10. Quesos 11. Helados 12. Otros productos lácteos 13. Maíz amarillo 14. Maíz blanco 15. Sorgo 16. Pollo (muslos, piernas, incluso unidos) 17. Arroz en granza 18. Arroz procesado
	<p>Lista de desgravación arancelaria de Estados Unidos</p>
	<p>Notas generales a la lista arancelaria de Estados Unidos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incluye categorías de desgravación adicionales que aplican a El Salvador: I, J, K y L
Apéndice I de Estados Unidos	<ul style="list-style-type: none"> • Contingentes arancelarios de Estados Unidos: <ol style="list-style-type: none"> 2. Carne bovina 3. Azúcar (incluye productos con alto contenido de azúcar) 4. Maníes 5. Mantequilla de maní 6. Quesos 7. Leche en polvo 8. Mantequilla 9. Otros productos lácteos 10. Helados 11. Leche y crema fresca fluida y natilla 12. Etanol
	<p>Lista de Estados Unidos: Mecanismo de compensación del azúcar.</p>
Anexo 3.3.4	Implementación de las modificaciones aprobadas por las partes para acelerar la desgravación de los aranceles aduaneros
Anexo 3.3.6	(Regula el trato preferencial entre cada país de Centroamérica y la República Dominicana)

SECCIÓN/ARTÍCULO/ ANEXO	DESCRIPCIÓN
Apéndice 3.3.6.4	Excepciones al tratamiento arancelario preferencial entre cada país de Centroamérica y la República Dominicana. También se relaciona con el anexo 4.I de reglas de origen.
Sección C	Regímenes especiales
Art. 3.4	Exención de aranceles aduaneros
Art. 3.5	Admisión temporal de mercancías
Art. 3.6	Mercancías reimportadas después de reparación o alteración
Art. 3.7	Importación libre de aranceles para muestras comerciales de valor insig-nificante y materiales de publicidad impresos
Sección D	Medidas no arancelarias
Art. 3.8	Restricciones a la importación y a la exportación
Art. 3.9	Licencias de importación
Art. 3.10	Cargas y formalidades administrativas
Art. 3.11	Impuestos a la exportación
Anexo 3.11	Impuestos a la exportación
Sección E	Otras medidas
Art. 3.12	Productos distintivos
Sección F	Agricultura
Art. 3.13	Administración e implementación de contingentes arancelarios
Art. 3.14	Subsidios a las exportaciones agrícolas
Art. 3.15	Medidas de salvaguardia agrícola
Anexo 3.15	Medidas de salvaguardia agrícola
	Listas de cada país de Centroamérica y de Estados Unidos
Art. 3.16	Mecanismo de compensación del azúcar
Art. 3.17	Consultas sobre el comercio de pollo
Art. 3.18	Comisión de revisión agrícola
Art. 3.19	Comité de comercio agropecuario
Sección G	Textiles y vestido
Art. 3.20	Reembolso de aranceles aduaneros
Art. 3.21	Tratamiento libre de aranceles para ciertas mercancías
Art. 3.22	Eliminación de las restricciones cuantitativas existentes
Anexo 3.22	Eliminación de las restricciones cuantitativas existentes
Art. 3.23	Medidas de salvaguardia textil

SECCIÓN/ARTÍCULO/ ANEXO	DESCRIPCIÓN
Art. 3.24	Cooperación aduanera
Art. 3.25	Reglas de origen y asuntos conexos
Anexo 3.25	Lista de mercancías en escaso abasto
Art. 3.26	Arancel de nación más favorecida para ciertas mercancías
Art. 3.27	Tratamiento arancelario preferencial para prendas de vestir de lana ensambladas en Costa Rica
Anexo 3.27	Tratamiento arancelario preferencial para prendas de vestir de lana ensambladas en Costa Rica
Art. 3.28	Tratamiento arancelario preferencial para prendas de vestir no originarias de Nicaragua
Anexo 3.28	Tratamiento arancelario preferencial para prendas de vestir no originarias de Nicaragua
Art. 3.29	Definiciones
Anexo 3.29	Mercancías textiles o del vestido no comprendidas en la sección G
Sección H	Disposiciones institucionales
Art. 3.30	Comité de comercio de mercancías
Sección I	Definiciones
Art. 3.31	Definiciones

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Así, el presente capítulo inicia con la parte normativa (texto jurídico) que rige las disposiciones generales a cumplir, para luego definir de qué forma se concretaría, en detalle para cada producto, alcanzar la zona de libre comercio entre cada país centroamericano, la República Dominicana y Estados Unidos.

Sección A: Trato nacional

El trato nacional es un principio básico del comercio internacional que establece que a las mercancías que se importen se les debe dar el mismo trato que se les da a las mercancías nacionales. No se debe favorecer a los productos nacionales en detrimento de los importados provenientes de las otras naciones que forman parte del Tratado.

Sección B: Desgravación arancelaria

En referencia a la sección B, *Desgravación arancelaria*, es importante señalar que la normativa (textos) es común a los siete países parte. Sin embargo, los compromisos arancelarios no son comunes a todas las partes, ya que cada país aplica sus propios compromisos de acuerdo a su relación comercial con Estados Unidos o con la República Dominicana y obedeciendo a las sensibilidades propias de cada parte. En el DR-CAFTA cada país estableció su propia lista de compromisos.

Durante el proceso de negociación se buscó que la mayoría de productos tuviera el mismo trato en Centroamérica, pero no se logró en su totalidad, por lo que, dependiendo del origen de la importación, se debe consultar la lista arancelaria de cada país. Es decir, los acuerdos entre Estados Unidos y cada país centroamericano pueden variar, pues la negociación para varios productos tuvo carácter bilateral. Como se dijo anteriormente, las categorías de desgravación reflejan las sensibilidades de cada parte y el trato asimétrico acordado resultó en favor de Centroamérica y de la República Dominicana.

Como es usual, en el DR-CAFTA y en otros acuerdos comerciales internacionales, se establecieron los compromisos para la desgravación arancelaria de los productos a nivel de 8 dígitos, tal como consta en el anexo 3.3, *Desgravación arancelaria*. Se debe tener en cuenta también que en las notas generales de las listas arancelarias de cada parte aparecen algunas categorías de desgravación adicionales que aplican exclusivamente a dicha parte en su relación comercial con Estados Unidos. En el caso de El Salvador se incluyen las categorías M, N, O, P y Q.

En el cuadro 8 se explica cada una de las categorías de desgravación A, B, C, D, E, F, hasta llegar a la categoría V, y el tratamiento arancelario que reciben todos los productos bajo el DR-CAFTA. Se indica en los 'comentarios' que algunas categorías únicamente aplican a ciertos países y no a todos. Por ejemplo, las categorías I, J, K y L se refieren solo al trato que otorga Estados Unidos. También se señalan algunas categorías que otorgan trato especial únicamente a algunos productos, como es el caso de los vehículos con la categoría M.

Categorías de desgravación arancelaria y tratamientos que se aplican en el DR-CAFTA

CUADRO 8 

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	COMENTARIOS
A	Acceso inmediato (0 % de DAI al 1 marzo 2006 para El Salvador y Estados Unidos).	Libre comercio desde el día uno de vigencia.
B	5 cortes lineales (0 % de DAI al 1 enero 2010).	Aplica para algunos despojos de carnes, harinas, peces, ciertas partes de pollo, algunas frutas, especias, licores, preparaciones de hortalizas, etc.
C	10 cortes lineales (0 % de DAI al 1 enero 2015).	Algunos despojos de carnes, otras partes de pollo, hortalizas, frutas, especias, licores, preparaciones de hortalizas, productos de chocolate, productos de panadería, pastas alimenticias, boquitas, preparaciones de café, etc.
D	15 cortes lineales (0 % de DAI el 1 enero 2020).	Entre otros, incluye algunos lácteos, sorgo, algunas harinas, café, carne bovina, embutidos y demás preparaciones de carne, algunos aceites vegetales, algunos frijoles, confites, chicles y otros productos de azúcar, fructosa, cerveza, alcohol etílico.
E	15 años: 6 años de gracia, del 7º al 10º año se reduce el arancel en un 33 % el DAI y, desde el 11º año se reduce el 67 % restante (0 % de DAI el 1 enero 2020).	Maní para Nicaragua y EE.UU.
F	20 años: 10 años de gracia, desde el 11º año se reduce linealmente el arancel, 10 % por año (0 % de DAI el 1 enero 2025).	Caso de lácteos, aplica en forma recíproca también a EE.UU.
G	Productos que continuarán recibiendo acceso libre de arancel en las partes (desde 1 de marzo 2006).	Incluye productos con arancel cero a nivel NMF y productos beneficiados bajo SGP e ICC.
H	Productos que continuarán recibiendo trato NMF en las partes.	Exclusión y cuota de acceso para maíz blanco en El Salvador. Para Costa Rica, papa fresca y cebolla. Y azúcar para Estados Unidos.
I	10 cortes no lineales, con tasa base de la ICC en 2005: primeros 2 años se reduce 2 %; del 3º al 6º año se reduce 8 % y, desde el 7º año, se reduce el 16 % restante (0 % de DAI el 1 enero 2015).	Solo aplica para EE.UU. en ciertos productos industriales.

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	COMENTARIOS
J	Acceso inmediato con base a compromisos de EE.UU. en OMC (desde 1 de marzo 2006).	Solo aplica para EE.UU. en ciertos productos industriales.
K	Acceso inmediato para productos del capítulo 98 de EE.UU. (desde 1 de marzo 2006).	Solo aplica para EE.UU. en ciertos productos industriales.
L	10 cortes sobre el valor agregado. Aplica a productos clasificados en la línea 9802.0060 (son productos de metal: arsenio, bario, calcio, mercurio, selenio, telurio, uranio, etc.). 0 % de arancel desde 1 de marzo 2015.	Solo aplica para EE.UU. en ciertos productos industriales.
M	10 cortes no lineales: primeros 2 años se reduce un 4 % el DAI (2 % por año); del 3º al 6º año se reduce un 32 % (8 % por año) y, desde el año 7º se reduce el 64 % restante (16 % por año). 0 % de DAI el 1 enero 2015.	Solo aplica para C.A. en ciertos productos industriales, como los vehículos.
N	12 cortes lineales (0 % de DAI el 1 enero 2017).	Incluye algunos aceites vegetales y preparaciones de carnes.
O	15 años no lineales: 6 años de gracia, del 7º al 11º año se reduce un 40 % el DAI (8 % por año) y, desde el 12º año se reduce el 60 % (15 % por año) restante (0 % de DAI el 1 enero 2020).	Caso de cerdo y maíz amarillo.
P	18 años no lineales: 10 años de gracia, del 11º al 14º año se reduce un 33 % el DAI (8.25 % por año) y, desde el 15º año se reduce el 67 % (16.75 % por año) restante (0 % de DAI el 1 enero 2023).	Caso de aves (muslos, piernas, incluso unidos) y arroces.
Q	15 años no lineales: año 1, el arancel se reduce al 15 %, el cual se mantiene hasta el año 3; del 4º al 8º año se reduce un 33 % el DAI (6.6 % por año) y, desde el 9º año se reduce el 67 % (9.6 % por año) restante (0 % de DAI el 1 enero 2020).	Caso de carne bovina para El Salvador y Nicaragua.
R	15 años no lineales: 6 años de gracia, desde el 7º año se reduce linealmente el arancel (0% de DAI el 1 enero 2020).	Solo aplica para Costa Rica, en el caso de cerdo.
S	15 años no lineales: 5 años de gracia, desde el 6º año se reduce en un 8 % del arancel base y en adelante un 8 % adicional cada año hasta el año 10. A partir del año 11 se reducirán en un 12 % adicional del arancel base y en adelante un 12 % adicional cada año hasta el año 14, y quedan libres de arancel a partir del 1 de enero del año 15 (0 % de DAI el 1 enero 2020).	Solo aplica para Costa Rica, en el caso de algunos aceites y grasas vegetales.

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	COMENTARIOS
T	15 años no lineales: 4 años de gracia, del 5º al 9º año se reduce un 40 % el DAI (8 % por año) y, desde el 10º año se reduce el 60 % (10 % por año) restante (0 % de DAI el 1 enero 2020).	Solo aplica para Costa Rica.
U	17 años no lineales: 10 años de gracia, del 11º al año 13º se reduce un 40 % el DAI (13.4 % por año) y, desde el 14º año se reduce el 60 % (15 % por año) restante (0 % de DAI el 1 enero 2022).	Solo aplica para Costa Rica, en el caso de CLQ de pollo.
V	20 años no lineales: 10 años de gracia, del 11º al 15º año se reduce un 40 % el DAI (8 % por año) y, desde el 16º año se reduce el 60 % (12 % por año) restante (0 % de DAI el 1 enero 2025).	Solo aplica para Costa Rica, en el caso de arroz.

DAI: DERECHO ARANCELARIO A LA IMPORTACIÓN.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

El único caso que obtuvo trato recíproco, bajo la categoría F, fue el del sector lácteo, en el que se aplica el mismo tratamiento para la parte centroamericana y la República Dominicana y Estados Unidos. Este sector alcanzará el libre comercio en el año 20 a partir de la entrada en vigor del acuerdo, es decir, desde el 1 de enero de 2025.

En el DR-CAFTA se consolidaron las preferencias arancelarias unilaterales otorgadas por Estados Unidos a los países centroamericanos, ya sea bajo el esquema preferencial de la ICC o bajo el SGP. Se consolidó el tratamiento mediante la categoría de desgravación G a aquellos productos que tenían arancel cero (0 %) a nivel de nación más favorecida, es decir, el tratamiento otorgado a cualquier país que no se beneficie con un acuerdo comercial. Esto implicó que el DR-CAFTA no solamente consolidó las preferencias que ya se tenían, sino que las mejoró e incorporó otras preferencias a favor de los países de la región centroamericana.

El DR-CAFTA amplió y mejoró las preferencias arancelarias tanto para productos agrícolas como industriales, volviéndolas de carácter permanente, sin barreras no arancelarias. Adicionalmente, se eliminaron algunas restricciones o condicionantes para la importación.

Conforme a las disposiciones de la fecha de entrada en vigor del DR-CAFTA (art. 22.5.2), si el tratado entrara en vigor después del primer año (2006) para alguno de los países centroamericanos –como sucedió efectivamente con Costa Rica en el año 2009–, este país tendría que adoptar el número de desgravaciones o cortes arancelarios como si hubiera entrado en vigor desde el primer año. Es decir, cuando Costa Rica ingresó como país parte asumió el mismo nivel de desgravación como el de los países que entraron primero, adoptando la reducción arancelaria que correspondió al programa de desgravación vigente para el año 2009, cuarto año del DR-CAFTA.

En el anexo 3.3 se detallan las categorías de desgravación arancelaria y los tratamientos que se aplican a los productos bajo el DR-CAFTA. Tales categorías se presentan de manera resumida en el cuadro 8, al que se han adicionado las fechas en las que los productos en la referida categoría llegan al libre comercio en la relación comercial de El Salvador y Estados Unidos, luego de que entrara en vigor el tratado el 1 de marzo de 2006 para ambos países. La desgravación arancelaria parte de la tasa base acordada.

Resumen de las listas arancelarias

Con base en lo establecido en el anexo 3.3, *Desgravación arancelaria*, todos los productos que correspondan a las categorías de desgravación A, G, J, K, B, C, I, L y M deberán gozar de libre comercio en el mercado estadounidense y en los mercados centroamericanos a más tardar el 1 de enero de 2015 (año 10), tal como se muestra en el cuadro 9 de análisis de los tratamientos arancelarios acordados entre Estados Unidos y El Salvador. Esto significa que la totalidad de las exportaciones salvadoreñas o estadounidenses de productos industriales deberán estar exentas del pago de arancel en sus mercados en 2015.

En cambio, algunos productos agrícolas todavía se mantendrán con algún nivel de protección después del año 2015. En el caso de El Salvador será el 18.4 % de los productos, y para Estados Unidos el 10.4 %. Entre estos productos destacan lácteos, arroz, partes oscuras de pollo, maíz blanco y amarillo, carne de cerdo y sorgo, para los cuales se acordó otorgar contingentes con cero arancel, dentro de cuotas.

Análisis de los tratamientos arancelarios acordados entre El Salvador y Estados Unidos (en % de líneas arancelarias)

CUADRO 9 

PERÍODOS DE DESGRAVACIÓN	SECTOR AGRÍCOLA		SECTOR INDUSTRIAL	
	% DE LÍNEAS PARA ES	% DE LÍNEAS PARA EEUU	% DE LÍNEAS PARA ES	% DE LÍNEAS PARA EEUU
Acceso inmediato (2006)	53	89	78	99.7
5 años (2010)	13.1	0.3	6.9	0.0
10 años (2015)	15.6	0.2	15.1	0.3
12 años	1.9	0	0	0
15 años	11.6	6.1	0	0
15 años con cuota	1.3	0	0	0
18 años con cuota	0.9	0	0	0
20 años con cuota	2.6	4.3	0	0
TRQ/NMF con cuota	0.1	0	0	0
TOTALES	100	100	100	100

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Los únicos productos que no llegarán al libre comercio son el maíz blanco y azúcar (exclusión técnica) para El Salvador, y azúcar (incluidos los productos con alto contenido de azúcar) y etanol para Estados Unidos.

Contingentes arancelarios

Además del tratamiento de plazos de desgravación mayores a 10 años para que los productos más sensibles alcancen el libre comercio, se acordó aplicar contingentes arancelarios para limitar el comercio preferencial a un monto predeterminado de importaciones. El apéndice 1 de las notas generales de las listas arancelarias de cada país parte incluye los productos sujetos a dichos contingentes y las condiciones para administrarlos.

Entre algunas condiciones para la administración de los contingentes se acordó que El Salvador puede aplicar “requisitos de desempeño” que se desmantelarán, a más tardar, cuando el producto en cuestión alcance el libre comercio.

Entiéndase por “requisitos de desempeño” bajo DR-CAFTA, permitir temporalmente que las importaciones por medio de contingentes arancelarios se puedan realizar una vez se haya cumplido con la condición de compra de dichas mercancías en el mercado salvadoreño, es decir, que con la compra de producción nacional nace el derecho de poder importar tales productos –libres de arancel– para completar su demanda interna. Esta figura aplica para los contingentes arancelarios de carne de cerdo, maíz blanco o amarillo, arroz en granza o precocido.

En el caso del maíz amarillo, del cual no se cuenta con producción nacional, este requisito aplica a la compra de sorgo, ya que de manera semejante se utiliza mayormente para la alimentación animal en El Salvador.

Estos requisitos de desempeño se establecieron en El Salvador con anterioridad a la negociación del DR-CAFTA, mediante convenios de comercialización de carácter privado entre los productores agrícolas y la agroindustria nacional. Por lo cual, en la negociación con Estados Unidos se logró mantenerlos por plazos que se definieron para cada producto. Este detalle se desarrolla más adelante y de manera específica para cada producto sujeto a este mecanismo.

Otras disposiciones que se establecieron son la asignación del contingente inicialmente a importadores históricos y, posteriormente, la reasignación de cantidades dentro de contingente no utilizadas a las demás personas interesadas.

● Principales elementos a destacar

Sección B: Desgravación arancelaria

Esta sección incluye en detalle lo relativo a los plazos de desgravación y a los contingentes arancelarios para cada uno de los productos agropecuarios que lo requirieron. También se explican las medidas de protección arancelarias, la salvaguardia agrícola y la que aplica para productos del sector de textil y confección, en casos de aumentos sustanciales de las importaciones.

En la consulta de los anexos de las listas de desgravación arancelarias, hay que tener en cuenta que las notas generales de las listas y cualquier otro anexo o apén-

dice del tratamiento que se le debe dar al comercio de las mercancías –representadas por códigos arancelarios–, se negociaron en la Tercera Enmienda (2002) del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), es decir, de la estructura del arancel internacional, y dicho sistema se adecúa cada 5 años por parte de la Organización Mundial de Aduanas (OMA). Así, las adecuaciones en sus códigos y descripciones pueden haber sufrido algunos cambios, por lo que se recomienda consultar los sistemas arancelarios estadounidense, centroamericano y dominicano actualizados, a efecto de tener la información adecuada. El arancel de Estados Unidos se puede consultar en los siguientes enlaces: <http://hts.usitc.gov/> o www.usitc.gov/tata/hts/bychapter/index.htm

Tipos de contingentes (TRQ)

En virtud de la existencia de sensibilidades para algunos productos agropecuarios, tanto en los países de Centroamérica como en Estados Unidos, se acordaron contingentes de exportación y de importación, ambos con cero aranceles. Tales contingentes se detallan a continuación, iniciando con los de exportación para El Salvador. De manera adicional, se muestran también los aranceles que se pagaría al exceder los volúmenes de los contingentes, es decir, los aranceles fuera de cuota.

i) Contingentes arancelarios de exportación hacia Estados Unidos

Estados Unidos acordó otorgar contingentes bilaterales de exportación para cada país centroamericano y para la República Dominicana, pero para efectos del presente documento, únicamente se abordan los que corresponden a El Salvador.

Para presentar los volúmenes de los contingentes y los aranceles para cada producto se han diferenciado los que corresponden a los años que ya transcurrieron (en color negro), de los actuales y futuros (en color azul) con el objetivo de resaltar lo que está sucediendo y lo que sucederá en los próximos años.

Como se ha indicado en la estructura de contenido del presente capítulo, los contingentes que podemos exportar con cero arancel (0 %) hacia Estados Unidos son: carne bovina, azúcar (incluye productos con alto contenido de azúcar), maníes, mantequilla de maní, quesos, mantequilla, otros productos lácteos, helados, leche y crema fresca fluida, natilla y etanol. El detalle para cada uno es el sigue:

Contingentes y aranceles de exportación de carne bovina

A pesar de que El Salvador es un país importador neto de carne bovina, si desea exportar su producción nacional ya tiene asegurado el cero arancel en el mercado estadounidense. El cuadro 10 muestra los volúmenes anuales del contingente que se acordó para el período de transición, es decir, antes de alcanzar el libre comercio sin límite de cantidades en el año 15 después de entrar en vigor el tratado, tomando en cuenta que para El Salvador el primer año inició el 1 de marzo de 2006. El contingente tiene un crecimiento anual de 5 TM.

Contingente y aranceles de exportación de carne bovina para
El Salvador

CUADRO 10 

AÑO	TM/AÑO	DAI FUERA DE CUOTA EN EE.UU. (%)
I: 2006	105	24.6
2: 2007	110	22.8
3: 2008	115	21.1
4: 2009	120	19.3
5: 2010	125	17.6
6: 2011	130	15.8
7: 2012	135	14.0
8: 2013	140	12.3
9: 2014	145	10.5
10: 2015	150	8.8
11: 2016	155	7.0
12: 2017	160	5.2
13: 2018	165	3.5
14: 2019	170	1.7
15: 2020	Ilimitado	0

TM: TONELADAS MÉTRICAS

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA, VER NOTA 2 DEL APÉNDICE I DE LAS NOTAS GENERALES A LA LISTA ARANCELARIA DE ESTADOS UNIDOS Y EL ANEXO 3.3.

Se ha anotado a la par de cada año, el arancel fuera de cuota que cobraría Estados Unidos en conformidad con la categoría de desgravación que se acordó. Dicho arancel es el que se cobraría si se exportara en cantidades que excedieran el volumen del contingente anual, hasta llegar al año 14, luego de lo cual se alcanza el libre comercio el 1 de enero de 2020.

Este contingente con cero arancel aplica para carne bovina en canales y medias canales, recortes, deshuesada o no, fresca, refrigerada o congelada (no descritas en la nota general 15 o en la nota 3 del capítulo 2), que corresponden a los códigos arancelarios² 0201.1050, 0201.2080, 0201.3080, 0202.1050, 0202.2080 y 0202.3080. Estos productos tienen arancel *ad valorem*, que se desgrava a partir de la tasa base 26.4 % de la lista arancelaria de Estados Unidos, que se va reduciendo cada año 1.76 %. Para el año 1 el arancel aplicado fue 24.6 %. Luego del primer corte, la eliminación arancelaria alcanza el cero arancel en el año 15 (en 2020), en conformidad con la categoría de desgravación D.

Contingente y aranceles de exportación de azúcar y productos con alto contenido de azúcar (PACA)

El azúcar es un producto muy sensible para Estados Unidos, por lo que se acordó que se exporte bajo contingente, gozando de cero aranceles. En este contingente se incluye no solo el azúcar sino también PACA, entre ellos, glucosa y jarabe de glucosa, maltosa, algunos productos de confitería sin cacao que no estén empacados al por menor, cacao en polvo o en barra con adición de azúcar –siempre que no esté empacado al por menor– y algunas preparaciones para panadería que contengan alto porcentaje de azúcar.

Al momento de contabilizar el volumen total que se importe en el mercado estadounidense, se realizará a partir de un equivalente en azúcar cruda, para el cual su arancel ya contempla tales equivalentes.

2/ Los códigos arancelarios corresponden al sistema arancelario aplicado por Estados Unidos en 2002.

Si los productos están dispuestos para su venta al por menor para su consumo directo gozarían de libre comercio, ya que estos no se contabilizan como parte del contingente, de conformidad con la nota 3 (a) de las *Notas adicionales (Additional U.S. Notes)* del capítulo 17 del arancel de Estados Unidos.

El cuadro 11 muestra los montos del contingente anual de azúcar y PACA, su crecimiento y cuál sería el arancel que se pagaría en dicho mercado si se sobrepasaran tales montos, mismo que se cobraría a países a los cuales Estados Unidos no otorga preferencias, es decir, el arancel de NMF.

Contingente y aranceles de exportación de azúcar y PACA para
El Salvador

CUADRO II 

AÑO	TM/AÑO	CRECIMIENTO ANUAL (TM)	DAI FUERA DE CUOTA (%)
1: 2006	24,000	480	NMF
2: 2007	24,480	480	NMF
3: 2008	24,960	3,040	NMF
4: 2009	28,000	560	NMF
5: 2010	28,560	560	NMF
6: 2011	29,120	560	NMF
7: 2012	29,680	1,320	NMF
8: 2013	31,000	620	NMF
9: 2014	31,620	620	NMF
10: 2015	32,240	620	NMF
11: 2016	32,860	620	NMF
12: 2017	34,000	1,140	NMF
13: 2018	34,680	680	NMF
14: 2019	35,360	680	NMF
15: 2020	36,040	680	NMF
16: 2021	36,720	680	NMF

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA. VER NOTA 2 DEL APÉNDICE I DE LAS NOTAS GENERALES A LA LISTA ARANCELARIA DE ESTADOS UNIDOS Y EL ANEXO 3.B.

Con la entrada en vigor del DR-CAFTA en 2006, el sector azucarero salvadoreño se benefició con una cuota de 24,000 TM, el cual tendría un crecimiento del 2 % anual, equivalente a 480 TM para los años dos y tres, incrementándose cada año en cantidades mayores (cuadro 11). Luego del año 13 (2018) y de manera indefinida, el crecimiento del contingente sería fijo de 680 TM anuales.

Este contingente del DR-CAFTA se sumó a otro que Estados Unidos pone a disposición en el marco multilateral de la OMC, que se sujeta a asignaciones que definen las autoridades estadounidenses cada año. Luego del cierre de la negociación del Tratado en el año 2004, este volumen era de 27,379 TM para azúcar cruda. Dicha cuota representaba el 21.7 % de lo que EE.UU. asignaba a Centroamérica.

Otra de las grandes ventajas de la cuota del DR-CAFTA es que dicho contingente, a diferencia del de la OMC, aplica a exportaciones no solo de azúcar crudo sino también azúcar refino y blanco, los cuales alcanzan mejores precios en el mercado estadounidense. La industria azucarera salvadoreña ha manifestado que el precio del azúcar en EE.UU. tiene un premium en comparación con el precio que se exporta al resto de países del mercado mundial.

Fuera de cuota deberá pagarse el arancel de NMF, ya que para estos productos no se dan preferencias al excederse la cuota anual del contingente. Por lo tanto, este es el único producto que quedó excluido bajo DR-CAFTA para Estados Unidos.

Las líneas arancelarias que forman parte del contingente de exportación de azúcar y PACA y que se negociaron en la Tercera Enmienda del SA se detallan en el cuadro 12. Con las adecuaciones que se realizan cada cuatro años en el SA, sus códigos y descripciones pueden haber sufrido algunos cambios, por lo cual se recomienda revisar el arancel estadounidense actualizado.

En el DR-CAFTA se acordó, además, el mecanismo de compensación para azúcar, contenido en el art. 3.16. Este mecanismo constituye la primera vez que EE.UU. deja expresamente establecido en un tratado de libre comercio el compromiso de compensar directamente al exportador salvadoreño de azúcar, en el caso de no poder recibir nuestras exportaciones.

Fracciones arancelarias sujetas a la cuota de azúcar
y PACA para El Salvador

CUADRO I2 

HTS 8	DESCRIPCIÓN
17011150	Cane sugar, raw solid form, w/o flavoring or coloring, nesoi, not subject to gen. note 15 or add. US 5 to Ch.17
17011250	Beet sugar, raw, in solid form, w/o added flavoring or coloring, nesoi, not subject to gen. note 15 or add. US 5 to Ch.17
17019130	Cane/beet sugar & pure sucrose, refined, solid, w/added coloring but not flav., not subject to gen. note 15 or add. US 5 to Ch.17
17019148	Cane/beet sugar & pure sucrose, refined, solid, w/added flavoring, o/65 % by wt. sugar, descr. in Ch17 US note 2, not GN 15/Ch 17 US nte 7
17019158	Cane/beet sugar & pure sucrose, refined, solid, w/added flavoring, o/10 % by wt. sugar, descr. in Ch17 US note 3, not GN15/Ch.17 US nte 8
17019950	Cane/beet sugar & pure sucrose, refined, solid, w/o added coloring or flavoring, not subject to gen. note 15 or add. US 5 to Ch.17
17022028	Maple syrup, blended, described in add. US note 4 to Ch.17: not subject to gen note 15 or add. US note 9 to Ch.17
17023028	Glucose & glucose syrup not containing or containing in dry state less than 20 % fructose; blended syrups (chap 17-note 4), nesoi
17024028	Blended syrup desc. in add'l U.S. note 4(chap.17) Contng in dry state 20 %-50 % by weight of fructose, nesoi
17026028	Oth fructose & fruc. syrup contng in dry state >50 % by wt. of fructose, blended syrup(see add'l U.S. note 4-chap 17), nesoi
17029020	Cane/beet sugars & syrups (incl. invert sugar); nesoi, w/soluble non-sugar solids 6 % or less soluble solids, not subj to GN15/Ch17 US nte 5
17029058	Blended syrups described in add. US note 4 to chap. 17, nesoi, not subject to add. US note 9 to Ch. 17
17029068	Sugars nesoi w/o 65 % by dry wt. sugar, described in add. U.S note 2 to Ch.17: and not subj. to add. US note 7 to Ch.17
17049068	Sugar confectionery nesoi o/65 % by dry wt. of sugar described in add. US note 2 to Ch. 17, w/o cocoa, not subj. to Ch17 US note 7
17049078	Sugar confectionery nesoi o/10 % by dry wt. of sugar described in add. US note 3 to Ch. 17, w/o cocoa, not subj. to Ch17 US note 8
18061015	Cocoa powder, sweetened, w/less than 65 % by dry wt. sugar, not subject to gen note 15 or add US note 1 to Ch. 18
18061028	Cocoa powder, o/65 % but less than 90 % by dry wt of sugar, described in add US note 2 to Ch.17: not subj. to add US note 7 to Ch. 17
18061038	Cocoa powder, sweetened, neosi, not subject to add US note 1 to Ch. 18
18061055	Cocoa powder, o/90 % by dry wt of sugar, described in add US note 2 to Ch. 17: not subject to add US note 7 to Ch. 17

HTS 8	DESCRIPCIÓN
18061075	Cocoa powder, o/90 % by dry wt of sugar, nesoi
18062073	Chocolate/oth preps with cocoa, ov 2kg but n/o 4.5 kg, o/65 % by wt of sugar, desc in Ch17 US nte 2, not subj. to Ch17 US note 7
18062077	Chocolate/oth preps with cocoa, ov 2kg but n/o 4.5 kg, o/65 % by wt of sugar, desc in add US nte 3 to Ch. 17: not subj. to Ch17 US note 8
18062094	Blended syrups w/chocolate or cocoa, o/2kg but n/o 4.5 kg, n/o 65 % sugar, descr in Ch 17 US note 4, not subj. to Ch17 US note 9, not GN15
18062098	Chocolate and preps w/cocoa, nesoi, o/2kg but n/o 4.5 kg, n/o 65 % sugar, desc in Ch17 US note 3, not subj to Ch.17 US note 8, not GN15
18069039	Blended syrups w/chocolate or cocoa, nesoi, described in add US note 4 to Ch.17: not subj. to add US note 9 to Ch. 17, not GN15
18069049	Chocolate and preps w/cocoa, nesoi, o/65 % by dry wt of sugar, described in add US note 2 to Ch.17: not subj to Ch17 US note 7, not GN15
18069059	Chocolate and preps w/cocoa, nesoi, o/10 % by dry wt of sugar, described in add US note 3 to Ch.17: not subj to Ch17 US note 8, not GN15
19012025	Mixes and doughs for the prep of bakers wares of heading 1905, containing over 25 % by weight of butterfat, not put up for retail sale, nesoi
19012035	Mixes for bakers wares, o/25 % bf, not retail, descr in add US note 1 to Ch. 19: not subj. to add. US nte 3 to Ch.19, not GN15
19012060	Mixes for bakers wares, o/65 % sugar, n/o 25 % bf, not retail, descr in add US note 2 to Ch. 17: not subj. to Ch17 US nte 7, not GN15
19012070	Mixes for bakers wares, n/o 25 % bf, not retail, descr in add US note 1 to Ch. 19: not subj. to add. US nte 3 to Ch.19, not GN15
19019054	Food preps of flour, etc., nesoi, o/65 % by dry wt of sugar, described in add. US note 2 to chap. 17: not subj. to add US note 7 to Ch.17
19019058	Food preps of flour, etc., nesoi, o/10 % by dry wt of sugar, described in add. US note 3 to chap. 17: not subj. to add US note 8 to Ch.17
2101I238	Blend syrup (Ch17 add US note 4) preparation w/basis of extract, essence or concentrate or w/ basis of coffee, over Ch17 add US note 9 quota
2101I248	Preparation ov 65 % sugar (Ch17 add US note 2) w/ basis of extract, essence or concentrate or w/ basis of coffee, ov Ch17 add US note 9 quota
2101I258	Preparation ov 10 % sugar (Ch17 add US note 3) w/ basis of extract, essence or concentrate or w/ basis of coffee, ov Ch17 add US note 8 quota
21012038	Blend syrup (Ch17 add US note 4) preparation w/basis of extract/essence/concentrate or w/basis of tea or mate, over Ch17 add US note 9 quota
21012048	Preparation ov 65 % sugar (Ch17 add US note 2) w/basis of extract/essence/concentrate or w/basis of tea or mate, ov Ch17 add US note 9 quota
21012058	Preparation ov 10 % sugar (Ch17 add US note 3) w/basis of extract/essence/concentrate or w/basis of tea or mate, ov Ch17 add US note 8 quota

HTS 8	DESCRIPCIÓN
21039078	Mixed condiments and mixed seasonings (described in add US note 3 to Ch. 21), not subject to gen note 15 or add. US note 8(a) to Ch.17
21069046	Syrups from cane/beet sugar, nesoi, w/added coloring but not added flavoring, not subject to gen note 15 or add US note 5 to Ch. 17
21069072	Blended syrups, nesoi, o/10 % milk solids, descr. in add US note 4 to Ch 17: not subject to add US note 9 to Ch. 17, not GN15
21069076	Food preps, nesoi, o/10 % milk solids, o/65 % sugar, descr. in add US note 2 to Ch.17, not subject to add US note 7 to Ch. 17, not GN15
21069080	Food preps, nesoi, o/10 % milk solids, o/10 % sugar, descr. in add US note 3 to Ch.17, not subject to add US note 8 to Ch. 17, not GN15
21069091	Blended syrups, nesoi, n/o/10 % milk solids, descr. in add US note 4 to Ch 17: not subject to add US note 9 to Ch. 17, not GN15
21069094	Food preps, nesoi, n/o 10 % milk solids, o/65 % sugar, descr. in add US note 2 to Ch.17, not subject to add US note 7 to Ch. 17, not GN15
21069097	Food preps, nesoi, n/o 10 % milk solids, o/10 % sugar, descr. in add US note 3 to Ch.17, not subject to add US note 8 to Ch. 17, not GN15

El objetivo de este mecanismo es no perjudicar el Programa Azucarero en EE.UU., el cual también favorece a las exportaciones centroamericanas porque permite a los exportadores salvadoreños obtener un precio preferencial mejor en tal mercado. El efecto del mecanismo es que si EE.UU. no puede cumplir su obligación de recibir las exportaciones de azúcar de El Salvador en las cuotas convenidas, le deberá pagar al exportador salvadoreño el equivalente a la renta económica que dejaría de percibir por la exportación.

Se ha hecho referencia al Programa Azucarero de Estados Unidos porque por medio de él se controlan los precios para productos básicos, entre ellos el del azúcar. Como antecedente, EE.UU. mantiene un programa de apoyo a tales precios, a través de la Corporación de Créditos para Bienes Primarios (Commodity Credit Corporation, CCC) que es financiada por el Gobierno estadounidense. Dicha corporación fue creada para poder dar estabilidad, soporte y protección a los ingresos y precios de los agricultores, e incluso maneja cualquier política vinculada a la oferta de productos en EE.UU., como es el caso de los contingentes arancelarios y los certificados de elegibilidad (CQE, por sus siglas en inglés), que acompañan las exportaciones de azúcar.

En el DR-CAFTA se acordó utilizar los CQE para respaldar las exportaciones salvadoreñas al mercado estadounidense, tratando de evitar que otros exportadores se aprovechen de las cuotas preferenciales salvadoreñas.

En el año 2002 Estados Unidos reportó en la OMC un programa de recompra CQE como parte de su sistema de contingentes arancelarios. Este programa permitió que países productores de azúcar pudieran vender en subasta pública su CQE a través de la CCC. A cambio, la CCC entregaba inventarios en el equivalente del valor económico de cada CQE a las refinerías azucareras estadounidenses. El objetivo de descontar los inventarios era el de volver el precio interno más competitivo y retornarlo a niveles superiores a los valores de los préstamos otorgados por el gobierno para evitar que los productores continuaran entregando producto en físico al CCC.

Cuidar del volumen de los inventarios de azúcar en Estados Unidos también llevó a acordar el mecanismo de compensación para azúcar, antes mencionado.

Por otra parte, en el caso de exportaciones estadounidenses hacia el mercado salvadoreño o centroamericano, estas están sujetas a la cláusula de exportador neto, definida en la nota 1/ azúcar de la lista arancelaria de El Salvador, que establece:

- a) *Los aranceles para las mercancías enumeradas en el subpárrafo (c) deberán estar libres de arancel de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación D en el anexo 3.3, párrafo 1 (d).*
- b) *En cualquier año se le otorgará tratamiento arancelario preferencial, bajo el subpárrafo (a), a la cantidad de mercancías que sea igual al monto en que las exportaciones desde los Estados Unidos a todos sus destinos excedan las importaciones hacia los Estados Unidos desde todas las fuentes (superávit comercial), para las mercancías clasificadas bajo las subpartidas HS1701.11, HS1701.12, HS1701.91 y HS1701.99. El superávit comercial de los Estados Unidos deberá ser calculado usando los datos anuales disponibles más recientes.*
- c) *Subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes subpartidas: HS1701.11, HS1701.12, HS1701.91 y HS1701.99.*

En otras palabras, para que Estados Unidos pueda exportar azúcar a El Salvador gozando de preferencias arancelarias, su producción deberá superar su propio consumo doméstico como tendencia de varios años. Lo anterior es poco probable, debido a que Estados Unidos en mayor medida se dedica más a refinar que a la producción de azúcar. Por lo tanto, se considera que las exportaciones de azúcar estadounidenses están “técnicamente excluidas” de recibir cualquier tratamiento arancelario preferencial en El Salvador.

La cláusula de exportador neto implica que si bien el azúcar llegará a cero aranceles en el año 15 (2020) en nuestro país, será un acceso nulo para Estados Unidos, ya que este acceso estaría sujeto a dicha cláusula. La condición de exportador neto se estaría verificando anualmente, es decir, que el sector azucarero salvadoreño podría dar seguimiento al cumplimiento de dicha condición con la información que Estados Unidos está obligado a proporcionar todos los años.

Contingente y aranceles de exportación de maníes

Este contingente ofrece también una oportunidad de exportación potencial para El Salvador. Sus volúmenes anuales permitidos, mostrados en el cuadro 13, los cuales tienen un crecimiento constante cada año de 25 TM.

Los códigos arancelarios contemplados para este contingente son los de los cacahuetes o cacahuetes, no sujetos a la nota general 15 o nota 2 del capítulo 12 del arancel estadounidense: 1202.1080 (sin tostar ni cocer ni pelar), 1202.2080 (sin tostar ni cocer, sin cáscara), 2008.1135 (blanqueados, no especificados) y 2008.1160 (preparados o conservados de otro modo).

A diferencia de los contingentes presentados anteriormente, los productos incluidos dentro del contingente para maní tienen diferentes aranceles base, por lo cual se ha incluido como información adicional cuáles serían los aranceles, menores y mayores, que cobraría Estados Unidos si se exporta en cantidades superiores a los montos del contingente anual. En el año 2020 gozará de libre comercio cualquier exportación de maní que se envíe al mercado estadounidense. Los aranceles fuera de contingente son muy altos, entre 131.8 % y 163.8 %, lo que indica el nivel de sensibilidad de dichos productos en el mercado estadounidense.

AÑO	TM/AÑO	DAI FUERA DE CUOTA (%)	
		MENOR	MAIOR
1: 2006	500	131.8	163.8
2: 2007	525	131.8	163.8
3: 2008	550	131.8	163.8
4: 2009	575	131.8	163.8
5: 2010	600	131.8	163.8
6: 2011	625	131.8	163.8
7: 2012	650	117.1	145.6
8: 2013	675	102.5	127.4
9: 2014	700	87.8	109.2
10: 2015	725	73.2	91.0
11: 2016	750	58.5	72.8
12: 2017	775	43.9	54.6
13: 2018	800	29.2	36.4
14: 2019	825	14.6	18.2
15: 2020	ilimitado	0	0

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA, VER NOTA 4 DEL APÉNDICE I DE LAS NOTAS GENERALES A LA LISTA ARANCELARIA DE ESTADOS UNIDOS Y EL ANEXO 3.3.

Contingente y aranceles de exportación de mantequilla de maní

El contingente con cero arancel de mantequilla de maní, código arancelario 2008.1115, que aumenta cada año en 28 TM, se asignó a Nicaragua en las cantidades que aparecen en el cuadro 14. No obstante, en el caso de que El Salvador, los demás países centroamericanos o la República Dominicana quieran exportar a Estados Unidos cualquier cantidad de mantequilla de maní, se podrá hacer pagando el arancel que se cobraría fuera de cuota, es decir, el mismo arancel que Nicaragua pagaría si se excedieran los montos que le fueron otorgados con cero arancel por Estados Unidos, de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación D del anexo 3.3, párrafo 1(d). El Salvador lograría el libre comercio o cero aranceles en el año 15 (2020) del DR-CAFTA.

Contingente y aranceles de exportación de mantequilla de maní para Nicaragua

CUADRO 14 

AÑO	TM/AÑO	DAI PARA EL SALVADOR Y DAI FUERA DE CUOTA (%) PARA NICARAGUA*
1: 2006	280	123.0
2: 2007	308	114.2
3: 2008	336	105.4
4: 2009	364	96.6
5: 2010	392	87.8
6: 2011	420	79.0
7: 2012	448	70.2
8: 2013	476	61.5
9: 2014	504	52.7
10: 2015	532	43.9
11: 2016	560	35.1
12: 2017	588	26.3
13: 2018	616	17.5
14: 2019	644	8.7
15: 2020	ilimitado	0

* LA TASA BASE ES 131.8 %.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA, VER NOTA 5 DEL APÉNDICE I DE LAS NOTAS GENERALES A LA LISTA ARANCELARIA DE ESTADOS UNIDOS Y EL ANEXO 3.3.

La última columna del cuadro 14 muestra cómo se reduce el arancel que podría pagar El Salvador con el paso de los años. Sin embargo, la ventaja comparativa la tienen las exportaciones nicaragüenses, ya que desde el día uno del DR-CAFTA pagan cero aranceles dentro del contingente.

Contingente y aranceles de exportación de quesos

Todos los contingentes de productos lácteos se establecieron para un período de veinte años, conforme a la categoría de desgravación F, luego de lo cual desaparecerán en virtud de que estos productos gozarán de libre comercio tanto en el mercado estadounidense

como en el salvadoreño. Son los únicos productos que tienen trato de reciprocidad en el DR-CAFTA, los demás tienen asimetría a favor de El Salvador y Centroamérica.

En el cuadro 15 se muestran los volúmenes de los diferentes tipos de quesos que se exportarán con cero arancel. Si se exportan cantidades mayores a las del contingente, estas pagarán aranceles preferenciales que también se encuentran reflejados

Contingente y aranceles de exportación de quesos para El Salvador CUADRO 15 

AÑO	TM/AÑO	DAI FUERA DE CUOTA (\$/KG)*	
		MENOR	MAIOR
1: 2006	450	1.05	2.26
2: 2007	473	1.05	2.26
3: 2008	496	1.05	2.26
4: 2009	521	1.05	2.26
5: 2010	547	1.05	2.26
6: 2011	574	1.05	2.26
7: 2012	603	1.05	2.26
8: 2013	633	1.05	2.26
9: 2014	665	1.05	2.26
10: 2015	698	1.05	2.26
11: 2016	733	0.95	2.04
12: 2017	770	0.84	1.81
13: 2018	808	0.73	1.58
14: 2019	849	0.63	1.36
15: 2020	891	0.52	1.13
16: 2021	936	0.42	0.90
17: 2022	982	0.31	0.68
18: 2023	1,031	0.21	0.45
19: 2024	1,083	0.10	0.22
20: 2025	ilimitado	0	0

* LAS TASAS BASE MENORES Y MAYORES PARA ESTOS PRODUCTOS SON \$ 1.055/KG Y \$ 2.269/KG, RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES APARECEN DESGRAVADOS HASTA LLEGAR A CERO ARANCEL.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA. VER NOTA 6 DEL APÉNDICE I DE LAS NOTAS GENERALES A LA LISTA ARANCELARIA DE ESTADOS UNIDOS Y EL ANEXO 3.3.

en la última columna de dicho cuadro. Debido a que los productos dentro del contingente tienen diferentes aranceles, los mismos se muestran en rangos.

El contingente con cero arancel aplica para los códigos arancelarios que se citan más adelante, los cuales tienen aranceles específicos (*no ad valorem*) que parten de las tasas base de la lista arancelaria de Estados Unidos y oscilan entre un rango de \$ 1.055/kg y \$ 2.269/kg manteniéndose fijos por un período de diez años, como período de gracia, hasta que en el año 11, en 2016, pasan de \$ 1/kg a \$ 0.9/kg en el caso de los quesos que tienen menor arancel y de \$ 2.2/kg a \$ 2/kg para los quesos que tienen mayor arancel, reduciéndose cada año, hasta llegar a cero arancel en el año 20 (en 2025).

Los códigos arancelarios del arancel estadounidense, antes referidos para el contingente son: 0406.1008, 0406.1018, 0406.1028, 0406.1038, 0406.1048, 0406.1058, 0406.1068, 0406.1078, 0406.1088, 0406.2028, 0406.2033, 0406.2039, 0406.2048, 0406.2053, 0406.2063, 0406.2067, 0406.2071, 0406.2075, 0406.2079, 0406.2083, 0406.2087, 0406.2091, 0406.3018, 0406.3028, 0406.3038, 0406.3048, 0406.3053, 0406.3063, 0406.3067, 0406.3071, 0406.3075, 0406.3079, 0406.3083, 0406.3087, 0406.3091, 0406.4070, 0406.9012, 0406.9018, 0406.9032, 0406.9037, 0406.9042, 0406.9048, 0406.9054, 0406.9068, 0406.9074, 0406.9078, 0406.9084, 0406.9088, 0406.9092, 0406.9094, 0406.9097, que incluye además el código 1901.9036

Contingente y aranceles de exportación de leche en polvo

El contingente con cero arancel de leche en polvo, que aumenta cada año en aproximadamente de 2.5 TM, se asignó a Costa Rica en las cantidades que aparecen en el cuadro 16. No obstante, en el caso de que El Salvador o los demás países centro-americanos o la República Dominicana quieran exportar a Estados Unidos cualquier cantidad de leche en polvo, se podrá hacer pagando el arancel que se cobraría fuera de cuota, es decir, el mismo arancel que Costa Rica pagaría si se excedieran los montos que le fueron otorgados con cero arancel por Estados Unidos, de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación F del anexo 3.3.

El Salvador lograría el libre comercio o cero arancel en el año 20 (2025) del DR-CAFTA. La última columna del cuadro 16 muestra cómo se reduce el arancel que podría pagar El Salvador con el paso de los años. Debido a que los productos dentro del contingente tienen diferentes aranceles, los mismos se muestran en rangos.

Contingente y aranceles de exportación de leche en polvo para Costa Rica

CUADRO 16 

AÑO	TM/AÑO	DAI PARA EL SALVADOR Y DAI FUERA DE CUOTA PARA COSTA RICA (\$/kg)*	
		MENOR	MAYOR
1: 2006	50	0.86	1.55
2: 2007	53	0.86	1.55
3: 2008	55	0.86	1.55
4: 2009	58	0.86	1.55
5: 2010	61	0.86	1.55
6: 2011	64	0.86	1.55
7: 2012	67	0.86	1.55
8: 2013	70	0.86	1.55
9: 2014	74	0.86	1.55
10: 2015	78	0.86	1.55
11: 2016	81	0.77	1.40
12: 2017	86	0.69	1.24
13: 2018	90	0.60	1.08
14: 2019	94	0.51	0.93
15: 2020	99	0.43	0.77
16: 2021	104	0.34	0.62
17: 2022	109	0.26	0.46
18: 2023	115	0.17	0.31
19: 2024	120	0.08	0.15
20: 2025	Ilimitado	0	0

* LAS TASAS BASE MENORES Y MAYORES PARA ESTOS PRODUCTOS SON \$ 0.865/kg Y \$ 1.556/kg, RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES APARECEN DESGRAVADOS HASTA LLEGAR A CERO ARANCEL

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA. VER NOTA 7 DEL APÉNDICE I DE LAS NOTAS GENERALES A LA LISTA ARANCELARIA DE ESTADOS UNIDOS Y EL ANEXO 3.3.

La leche en polvo tiene aranceles específicos (*no ad valorem*) para aplicarlos fuera de cuota, los cuales parten de las tasas base de la lista arancelaria de Estados Unidos y oscilan en un rango de \$ 0.865/kg y \$ 1.556/kg, que se mantienen fijos por un período de gracia de diez años, hasta que en el año 11, en 2016, pasan de \$ 0.86/kg a \$ 0.77/kg para las leches que tienen menor arancel y de \$ 1.55/kg a \$ 1.40/kg para las que tienen mayor arancel, reduciéndose cada año, hasta llegar a cero arancel en el año 20 (en 2025). Aunque estos aranceles no son tan altos, la ventaja comparativa la tienen las exportaciones costarricenses, ya que desde el día uno de DR-CAFTA pagan cero arancel dentro del contingente.

Este tratamiento está asociado a los códigos arancelarios estadounidenses 0402.1050 (leche en polvo descremada, menos de 1.5 % de grasa), 0402.2125 (leche en polvo semidescremada, 1.5 % -3 % grasa), 0402.2150 (leche en polvo, sin edulcorantes, con grasa 3 % -35 %), 0403.9055 y 0403.9045 (cremas agrias en polvo), 0404.1090 (suero de leche deshidratado), 2309.9028 y 2309.9048 (alimentos para animales con contenido lácteo).

Contingente y aranceles de exportación de mantequilla

El contingente de mantequilla crece anualmente entre 3 y 5 TM, como se puede comprobar en el cuadro 17. El contingente con cero arancel aplica para los códigos arancelarios que se citan más adelante. Sus aranceles al adoptar la categoría de desgravación F, oscilan entre \$ 1.541/kg y \$ 1.996/kg como tasas base y que en el año 20 (2025) desde la entrada en vigor del DR-CAFTA alcanzarán libre comercio en el mercado estadounidense. No obstante, estos aranceles se mantienen por un período de gracia de diez años.

Los códigos antes referidos para este contingente son: 0401.3075 (leche y nata fluida sin azúcar con 45 % grasa), 0402.2190 (leche y nata en polvo sin edulcorantes con 35 % grasa), 0403.9065 y 0403.9078 (cremas agrias en polvo), 0405.1020 y 0405.2030 (mantequillas y sustitutos de mantequilla), 0405.9020 (grasas y aceites derivadas de la leche), 2106.9026 y 2106.9036 (sustitutos de mantequilla con 10-45 % de sólidos lácteos).

AÑO	TM/AÑO	DAI FUERA DE CUOTA (\$/KG)*	
		MENOR	MAIOR
1: 2006	60	1.54	1.99
2: 2007	63	1.54	1.99
3: 2008	66	1.54	1.99
4: 2009	69	1.54	1.99
5: 2010	73	1.54	1.99
6: 2011	77	1.54	1.99
7: 2012	80	1.54	1.99
8: 2013	84	1.54	1.99
9: 2014	89	1.54	1.99
10: 2015	93	1.54	1.99
11: 2016	98	1.38	1.79
12: 2017	103	1.23	1.59
13: 2018	108	1.07	1.39
14: 2019	113	0.92	1.19
15: 2020	119	0.77	0.99
16: 2021	125	0.61	0.79
17: 2022	131	0.46	0.59
18: 2023	138	0.30	0.39
19: 2024	144	0.15	0.20
20: 2025	ilimitado	0	0

* LAS TASAS BASE MENORES Y MAYORES PARA ESTOS PRODUCTOS SON \$ 1.541/KG Y \$ 1.996/KG, RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES APARECEN DESGRAVADOS HASTA LLEGAR A CERO ARANCEL.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA. VER NOTA 8 DEL APÉNDICE I DE LAS NOTAS GENERALES A LA LISTA ARANCELARIA DE ESTADOS UNIDOS Y EL ANEXO 3.3.

Contingente y aranceles de exportación de otros productos lácteos

El contingente de otros productos lácteos crece 5 % anualmente, es decir, entre 6 y 14 TM, como muestra el cuadro 18. El contingente con cero arancel aplica para los siguientes productos: 0402.2950, 0402.9170, 0402.9190, 0402.9945, 0402.9955,

0402.9990 (leches y cremas en polvo granuladas); 0403.1050 y 0403.9095 (yogur en polvo y cuajada, kéfir); 0404.1015 y 0404.9050 (lactosueros); 0405.2070 (pastas lácteas para untar); 1517.9060 (mezclas y preparaciones que contengan lácteos); 1704.9058 (otros artículos de confitería con contenido lácteo); 1806.2026,

Contingente y aranceles de exportación de otros productos lácteos para El Salvador

CUADRO 18 

AÑO	TM/AÑO	DAI FUERA DE CUOTA (\$/KG)*	
		MENOR	MAYOR
1: 2006	120	0.31	1.18 + 8.5 %
2: 2007	126	0.31	1.18 + 8.5 %
3: 2008	132	0.31	1.18 + 8.5 %
4: 2009	139	0.31	1.18 + 8.5 %
5: 2010	146	0.31	1.18 + 8.5 %
6: 2011	153	0.31	1.18 + 8.5 %
7: 2012	161	0.31	1.18 + 8.5 %
8: 2013	169	0.31	1.18 + 8.5 %
9: 2014	177	0.31	1.18 + 8.5 %
10: 2015	186	0.31	1.18 + 8.5 %
11: 2016	195	0.28	1.07 + 7.6 %
12: 2017	205	0.25	0.95 + 6.8 %
13: 2018	216	0.21	0.83 + 5.9 %
14: 2019	226	0.18	0.71 + 5.1 %
15: 2020	238	0.15	0.59 + 4.2 %
16: 2021	249	0.12	0.47 + 3.4 %
17: 2022	262	0.09	0.35 + 2.5 %
18: 2023	275	0.06	0.23 + 1.7 %
19: 2024	289	0.03	0.11 + 0.8 %
20: 2025	ilimitado	0	0

* LAS TASAS BASE MENORES Y MAYORES PARA ESTOS PRODUCTOS SON \$ 0.313/kg Y \$ 1.189/kg + 8.5%, RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES APARECEN DESGRAVADOS HASTA LLEGAR A CERO ARANCEL.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA, VER NOTA 9 DEL APÉNDICE I DE LAS NOTAS GENERALES A LA LISTA ARANCELARIA DE ESTADOS UNIDOS Y EL ANEXO 3.3.

1806.2028, 1806.2036, 1806.2038, 1806.2082, 1806.2083, 1806.2087, 1806.2089, 1806.3206, 1806.3208, 1806.3216, 1806.3218, 1806.3270, 1806.3280, 1806.9008, 1806.9010, 1806.9018, 1806.9020, 1806.9028, 1806.9030 (chocolates con sólidos lácteos); 1901.1030, 1901.1040, 1901.1075 y 1901.1085 (preparaciones para la alimentación infantil que contengan 10 % de sólidos lácteos, para la venta al por menor); 1901.2015 y 1901.2050 (mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería pastelería o galletería que contengan más de 25 % en peso de grasa de mantequilla sin acondicionar para la venta al por menor); 1901.9043 y 1901.9047 (otras preparaciones lácteas con 10 % en peso de sólidos lácteos), 2105.0040 (hielo comestible, excepto helados); 2106.9009, 2106.9066 y 2106.9087 (preparaciones alimenticias con grasa láctea mezclada con otro ingrediente) y 2202.9028 (bebidas a base de leche sin alcohol, excepto el chocolate).

Sus aranceles fuera de cuota oscilan entre \$ 0.313/kg y \$ 1.189/kg + 8.5 % (arancel mixto = específico + *ad valorem*) como tasas base, que al adoptar la categoría de desgravación F alcanzarán libre comercio en el mercado estadounidense en el año 20 (2025). No obstante, estos aranceles se mantienen por un período de gracia de diez años, es decir, hasta que en el año 11 pasan de \$ 0.31/kg a \$ 0.28/kg para otros productos lácteos que tienen menor arancel y de \$ 1.18/kg + 8.5 % a \$ 1.07/kg + 7.6 % los de mayor arancel, reduciéndose cada año, hasta llegar a cero arancel en 2025. La desgravación arancelaria parte de las tasas base de la lista arancelaria de Estados Unidos.

Contingente y aranceles de exportación de helados

El contingente de helados (código 2105.0020) crece anualmente en 5 % (en litros por año), según se observa en el cuadro 19. El arancel dentro de cuota es cero y fuera de cuota su eliminación arancelaria parte de una tasa base de arancel compuesto que es \$ 0.502/kg + 17%, el cual se elimina en el mercado estadounidense en el año 20 (2025) desde la entrada en vigor del DR-CAFTA. Este arancel se mantiene fijo por el período de gracia de diez años, conforme a lo establecido en la categoría de desgravación F. En el año 11 se reduce de \$ 0.50/kg + 17% a \$ 0.45/kg + 15.3% y sucesivamente va disminuyendo hasta llegar a cero arancel en 2025.

Contingente y aranceles de exportación de helados para
El Salvador

CUADRO 19 

AÑO	LTS/AÑO	DAI FUERA DE CUOTA (\$/KG+%)
1: 2006	77,670	0.50 + 17 %
2: 2007	81,554	0.50 + 17 %
3: 2008	85,631	0.50 + 17 %
4: 2009	89,913	0.50 + 17 %
5: 2010	94,408	0.50 + 17 %
6: 2011	99,129	0.50 + 17 %
7: 2012	104,085	0.50 + 17 %
8: 2013	109,289	0.50 + 17 %
9: 2014	114,754	0.50 + 17 %
10: 2015	120,492	0.50 + 17 %
11: 2016	126,516	0.45 + 15.3 %
12: 2017	132,842	0.40 + 13.6 %
13: 2018	139,484	0.35 + 11.9 %
14: 2019	146,458	0.30 + 10.2 %
15: 2020	153,781	0.25 + 8.5 %
16: 2021	161,470	0.20 + 6.8 %
17: 2022	169,544	0.15 + 5.1 %
18: 2023	178,021	0.10 + 3.4 %
19: 2024	186,922	0.05 + 1.7 %
20: 2025	ilimitado	0

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA. VER NOTA 10 DEL APÉNDICE I DE LAS NOTAS GENERALES A LA LISTA ARANCELARIA DE ESTADOS UNIDOS Y EL ANEXO 3.3.

Contingente y aranceles de exportación de leche y crema fresca fluida y natilla

El contingente de leche líquida (código 0401.3025 con 6 % -45 % de grasa) y crema ácida fluida y natilla (código 0403.9016) crece anualmente 5 % y sus volúmenes anuales se pueden ver en el cuadro 20.

Contingente y aranceles de exportación de leche y crema fresca fluida y natilla para El Salvador

CUADRO 20 

AÑO	LTS/AÑO	DAI FUERA DE CUOTA (\$/lt)
1: 2006	366,715	0.77
2: 2007	385,051	0.77
3: 2008	404,303	0.77
4: 2009	424,518	0.77
5: 2010	445,744	0.77
6: 2011	468,032	0.77
7: 2012	491,433	0.77
8: 2013	516,005	0.77
9: 2014	541,805	0.77
10: 2015	568,895	0.77
11: 2016	597,340	0.69
12: 2017	627,207	0.61
13: 2018	658,567	0.54
14: 2019	691,496	0.46
15: 2020	726,070	0.38
16: 2021	762,374	0.30
17: 2022	800,493	0.23
18: 2023	840,517	0.15
19: 2024	882,543	0.07
20: 2025	ilimitado	0

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA. VER NOTA 11 DEL APÉNDICE I DE LAS NOTAS GENERALES A LA LISTA ARANCELARIA DE ESTADOS UNIDOS Y EL ANEXO 3.3.

El arancel dentro de cuota es cero y fuera de cuota su eliminación arancelaria parte de una tasa base de arancel específico que es \$ 0.772/lt, el cual se elimina en el mercado estadounidense en el año 20 (2025) desde la entrada en vigor del DR-CAFTA. Este arancel se mantiene fijo por el período de gracia de diez años, conforme a lo establecido en la categoría de desgravación F. En el año 11 se reduce de \$ 0.77/lt a \$ 0.69/lt y sucesivamente va disminuyendo hasta llegar a cero arancel en 2025.

Contingente y aranceles de exportación de etanol

Bajo el DR-CAFTA se hizo una vinculación jurídica de este contingente de exportación con el contingente para etanol disponible por medio de la sección 423 de la ICC. En el DR-CAFTA se estableció que El Salvador y Costa Rica tendrían reservada una porción predeterminada del contingente bajo la ICC y, además, continuarían siendo países beneficiarios del monto restante del contingente, gozando de cero arancel. El monto reservado para cada uno de los países constituye el contingente otorgado por Estados Unidos bajo el DR-CAFTA.

Este contingente DR-CAFTA de exportación se acordó para dos líneas arancelarias 2007.1060 y 2207.2000, tal como se estableció en la nota 12 de las notas generales a la lista arancelaria de Estados Unidos. La primera es el alcohol etílico desnaturalizado con un 80 % o más de alcohol, utilizado para propósitos que no sean bebidas alcohólicas. La segunda es el alcohol etílico y otras bebidas espirituosas desnaturalizadas de cualquier graduación alcohólica. Además, Estados Unidos establece sus propias disposiciones a nivel del código arancelario 9901.0050 por razones de tratamiento bioenergético, por ejemplo, para definir la mezcla y utilización de etanol con otro tipo de combustible carburante. Esta información se puede consultar en el siguiente enlace: www.usitc.gov/publications/docs/tata/hts/bychapter/1401C99.pdf

El etanol o alcohol carburante es un biocombustible que se puede producir a partir de jugos o mieles de caña de azúcar, maíz, sorgo, papa o remolacha, ya que estos contienen carbohidratos o azúcares que se fermentan y se transforman en alcohol. El etanol se mezcla con gasolina para utilizarlo como combustible para los vehículos.

Estados Unidos ha legislado sobre las mezclas de etanol con la gasolina o diesel hasta de un 10 % para reducir el efecto invernadero por la emisión de gases, reducir el consumo de combustibles importados, así como reducir costos, por lo cual existe un alto nivel de consumo e importación del etanol en su mercado. La Comisión de Comercio Internacional (ITC) de Estados Unidos es la entidad gubernamental que estima cada año el consumo doméstico de etanol y determina a su vez la cantidad base a ser usada por las autoridades de aduanas y protección de fronteras para la importación de, gozando de preferencias arancelarias bajo la ICC o de sus zonas insulares.

Es muy importante mencionar que, dependiendo de la regla de origen (ROE) que se pueda cumplir (ver anexo 4.1 de DR-CAFTA), puede variar el tratamiento que se otorga al etanol por parte de Estados Unidos.

- 1) **Acceso inmediato**, es decir, acceso ilimitado libre de arancel, sin contingente, si cumple con la ROE de utilizar en un 100 % la materia prima, ya sea maíz, sorgo o melaza producidas en cualquiera de los siete países parte.

En otras palabras, la ROE fuera de cuota o sin cuota es rígida: “un cambio a la partida 2207 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 1005, 1007 ó 1703”, ya que en este proceso se requiere la utilización de insumos originarios (maíz, sorgo o melaza). Cuando estos insumos son totalmente obtenidos en uno de los países parte y el etanol se exporte a Estados Unidos, estas exportaciones tendrán un acceso libre de arancel de manera ilimitada, sin necesidad de hacer uso de los contingentes disponibles por medio de la ICC y DR-CAFTA.

Por otro lado, en caso de no contar con los insumos totalmente obtenidos que la ROE requiere para entrar ilimitadamente libre de arancel, es posible acceder al mercado de Estados Unidos por medio de los contingentes de la ICC o DR-CAFTA, ya que los mismos tienen ROE flexibles.

- 2) **Acceso bajo contingente**, con cero arancel, con opción de recurrir a dos tipos de contingentes con ROE diferente a emplear el 100 % de materia prima (maíz, sorgo o melaza producida en cualquiera de los siete países parte):

El contingente DR-CAFTA (reservado dentro de la cuota ICC, sección 423), donde El Salvador logró reservar una cuota de etanol de manera exclusiva, la cual es de aproximadamente 6.6 millones de galones para el primer año del DR-CAFTA y llega a 25.1 millones de galones en el año 15, con un crecimiento anual de 1.32 millones de galones de forma permanente, tal como se muestra en el cuadro 21, sin límite a futuro. Costa Rica aseguró una cuota de 31 millones de galones desde el primer año, la cual es fija para todos los años. El Salvador mantiene el derecho de uso del resto de la cuota de la sección 423, no reservada a El Salvador o a Costa Rica. La ROE requerida para utilizar la presente cuota es “un cambio a alcohol deshidratado (etanol carburante) de la partida 2207 de alcohol etílico

sin deshidratar de la partida 2207 o de cualquier otra partida". Esto significa que la simple deshidratación del alcohol etílico le confiere origen. Se trata de un proceso mínimo que no requiere que los insumos utilizados para su elaboración sean originarios sino que pueden ser de cualquier parte del mundo.

Contingente y aranceles de exportación de etanol para El Salvador

CUADRO 21 

AÑO	GLS/AÑO
1: 2006	6,604,322
2: 2007	7,925,186
3: 2008	9,246,051
4: 2009	10,566,915
5: 2010	11,887,779
6: 2011	13,208,644
7: 2012	14,529,508
8: 2013	15,850,372
9: 2014	17,171,237
10: 2015	18,492,101
11: 2016	19,812,966
12: 2017	21,133,830
13: 2018	22,454,694
14: 2019	23,775,559
15: 2020	25,096,423
16: 2021	26,417,287

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA. VER NOTA 12 DEL APÉNDICE I DE LAS NOTAS GENERALES A LA LISTA ARANCELARIA DE ESTADOS UNIDOS Y EL ANEXO 3.3.

La cuota restante bajo la sección 423. Esta cuota es adicional a la del DR-CAFTA, la cual se ha calculado y se presenta en el cuadro 21. Este tratamiento se rige por las siguientes ROE y requisitos:

Caso 1: Si no se utilizan insumos de los países beneficiarios de la ICC, El Salvador podría optar a exportar, adicionalmente, el volumen que sea mayor de:

- i) 60 millones para los países CBERA descontando los 31 millones de galones reservados para Costa Rica en el DR-CAFTA, es decir, 29 millones de galones.
- ii) Exportar el remanente del 7 % del mercado doméstico de Estados Unidos importado durante un año, o sea la cantidad base de la ICC (ver la columna c) del cuadro 21, descontando los 31 millones de galones reservados para Costa Rica. Los volúmenes calculados aparecen como remanente en la columna (f).

Por ejemplo, para el año 1 (2006) de DR-CAFTA, El Salvador podría exportar 268.1 millones de galones (7 % del mercado doméstico) menos lo reservado para Costa Rica, que son los 31 millones de galones, y los 6.6 millones de galones reservados para El Salvador, es decir 230.5 millones de galones adicionales, si los demás países CBERA no realiza exportaciones hacia Estados Unidos.

Por su parte, todos los demás países beneficiarios CBERA pueden optar a exportar, en el primer año de DR-CAFTA, la cuota de la sección 423 de 268.1 millones de galones (7 % del mercado doméstico) menos los 37.6 millones de galones que están reservados para El Salvador y Costa Rica.

El Salvador puede exportar en total para el año 1 (2006), sus 6.6 millones de galones de DR-CAFTA más el remanente (230.5 millones) de la ICC, es decir, 237.1 millones de galones, salvo que se hubiese agotado por los demás países beneficiarios de la ICC, en cuyo caso, todavía tendría la opción de exportar conforme a los casos 2 y 3 que se explican a continuación.

Caso 2: Cuando el alcohol etílico sea producido a partir de por lo menos el 30 % de insumos locales. Esta cuota aplica una vez que se haya agotado la cantidad base en un año calendario (caso 1: el mayor entre el remanente de los primeros 60 millones de galones o del 7 % del mercado doméstico de Estados Unidos), y se podrá optar por la cuota adicional de 35 millones de galones.

Caso 3: Cuando el alcohol etílico sea producido a partir del 50 % de insumos locales. Este volumen aplica una vez que se hayan agotado los 35 millones del caso 2 y el volumen del caso 1. Se podrán entonces hacer exportaciones adicionales, sin límite de cantidad, durante cada año calendario.

En el cuadro 22 se muestran los volúmenes del contingente reservados para El Salvador bajo la cuota DR-CAFTA (ver la columna (e)), los cuales serían comparables cada año

con el 10 % de la cantidad base de alcohol deshidratado y mezclas, establecido bajo la sección 423 de la ICC (ver columna (d)), con el objetivo de seleccionar la cantidad que sea menor para su exportación a dicho mercado. De la comparación presentada puede verse que los montos de la columna (e) son los inferiores. Por tanto, esos serían los volúmenes exclusivos a exportar bajo DR-CAFTA, aplicando las ROE aplicable para exportar dentro del contingente DR-CAFTA (anexo 4.1). Estos volúmenes ofrecen certidumbre de la cantidad mínima para tener acceso para exportar a Estados Unidos.

Cantidad base de exportación de etanol bajo la ICC que se compara con el contingente (TRQ) DR-CAFTA reservado para El Salvador y remanente ICC CUADRO 22

AÑO (A)	CONSUMO EN EEUU (BILLONES DE GLS) (B)	CANTIDAD BASE DE ICC (7 % DEL CONSUMO EEUU, MILLONES GLS)* (C)	COMPARACIÓN PARA TRQ DR-CAFTA (< DE:)		REMANENTE PARA EL SALVADOR FUERA DE DR-CAFTA, POR ICC DENTRO DE (c)** (F)
			10 % DE CANTIDAD BASE DE ICC (D)	CONTINGENTE PARA EL SALVADOR EN DR-CAFTA (E)	
1999	1.3	94.1	9.41	---	---
...	---	---
I: 2006	3.83	268.1	26.81	6.6	230.5
2: 2007	5.03	351.8	35.18	7.9	312.9
3: 2008	6.46	452.5	45.25	9.2	412.3
4: 2009	8.88	621.5	62.15	10.56	579.9
5: 2010	10.57	739.8	73.98	11.88	696.9
6: 2011	12.5	875.4	87.54	13.2	831.2
7: 2012	12.955	906.9	90.69	14.5	861.4
8: 2013				15.8	
9: 2014	12.95-13.09	906.9-916.3	90.69-91.63	17.17	861.4-868.1
10: 2015				18.49	
II: 2016				19.81	

* LA CANTIDAD BASE DE LA ICC SE COMPARA CON 60 MILLONES DE GALONES, EN CONFORMIDAD CON EL CASO I YA CITADO, Y SE SELECCIONA LA CANTIDAD MAYOR.

** REMANENTE QUE RESULTA DE RESTAR DE LA CANTIDAD BASE ICC LOS 31 MILLONES DE GALONES QUE ESTÁN RESERVADOS PARA COSTA RICA Y EL TRQ DE EL SALVADOR BAJO DR-CAFTA PARA CADA AÑO.

TRQ: CONTINGENTE (TARIFF RATE QUOTA, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS).

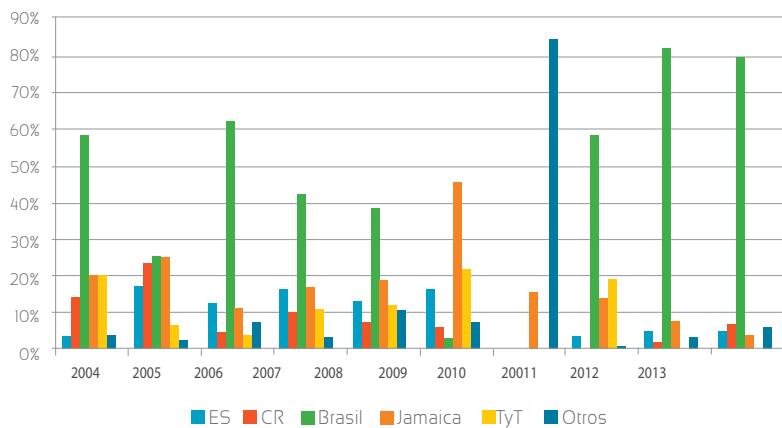
FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA TOMANDO COMO BASE LOS DATOS ANUALES DISPONIBLES PUBLICADOS POR LA COMISIÓN DE COMERCIO INTERNACIONAL DE ESTADOS UNIDOS.

La demanda del etanol en Estados Unidos es cada vez mayor en virtud de las mezclas que realizan con el combustible carburante tradicional y, sobre esa demanda o consumo doméstico (ver columna (b) del cuadro 22), se establece la cantidad base del contingente bajo la ICC –que representa el 7 % del consumo–, la cual para el año 2014 se estimó entre 906.9 a 916.3 millones de galones, lo que le da un potencial de exportación a El Salvador de más de 860 millones de galones columna (f) en un solo año.

En el gráfico 11 se muestra el comportamiento de las exportaciones históricas salvadoreñas de etanol hacia el mercado de Estados Unidos, indicando la relación porcentual o su participación respecto del total de las importaciones estadounidenses. La participación de El Salvador en promedio de los últimos diez años (2004-2013) es de alrededor de un 11 %, mientras que la de Costa Rica es de un 8 %. Brasil, que es el segundo país productor mundial de etanol después de Estados Unidos, tiene participación de un 50 % en promedio para el mismo período. Después de Brasil, entre otros exportadores de etanol hacia Estados Unidos, destacan Jamaica y Trinidad y Tobago, con participaciones del 18 % y 12 %, respectivamente.

Importaciones históricas de etanol de Estados Unidos.
Período 2004-2013 (en porcentaje del total).

GRÁFICO 11 :::



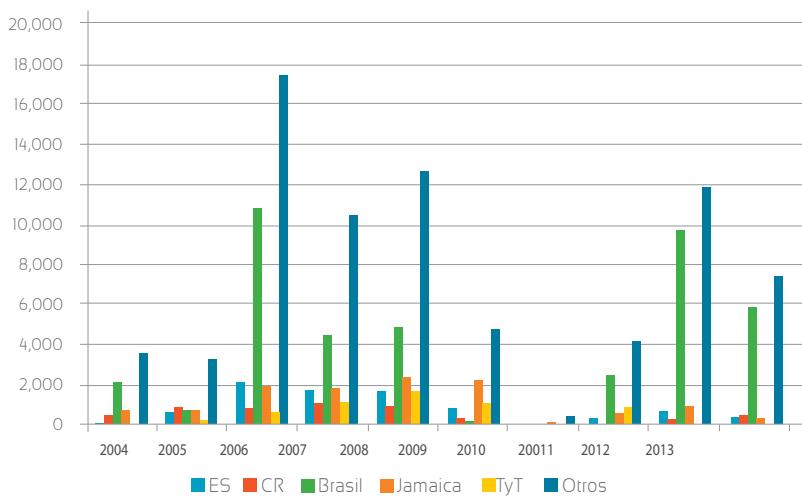
FUENTE : ELABORACIÓN PROPIA CON BASE EN LOS DATOS PUBLICADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN DE ENERGÍA DE ESTADOS UNIDOS (EIA).

Dada la flexibilidad de las ROE bajo el contingente de la ICC, El Salvador en varias oportunidades se ha provisto también del etanol sin deshidratar de Brasil para deshidratarlo y luego exportarlo a Estados Unidos, aprovechando la ventaja de la ICC y del DR-CAFTA.

En términos de los volúmenes exportados de etanol hacia Estados Unidos (gráfico 12), las participaciones para El Salvador, en promedio anuales de miles de barriles, es de 915; para Costa Rica, es de 615; para Brasil, de 4,534; para Jamaica, de 1,157; y para Trinidad y Tobago, de 895. Asimismo, las importaciones totales de etanol que realiza Estados Unidos han sido fluctuantes, por lo cual cobra relevancia la certeza que se tiene bajo el DR-CAFTA para asegurar las exportaciones salvadoreñas de etanol a dicho mercado.

Importaciones históricas de etanol de Estados Unidos. Período 2004-2013 (en miles de barriles).

GRÁFICO 12 



FUENTE : ELABORACIÓN PROPIA CON BASE EN LOS DATOS PUBLICADOS POR (EIA).

ii) Contingentes arancelarios de importación

De manera semejante a los contingentes de exportación, El Salvador acordó contingentes de importación en ciertos productos para que Estados Unidos pueda enviar los con cero arancel, entre ellos, carne bovina, carne de cerdo, leche fluida, leche en polvo, suero de mantequilla, cuajadas, yogur, mantequilla, quesos, helados, otros productos lácteos, maíz amarillo, maíz blanco, sorgo, pollo (muslos, piernas, incluso unidos), arroz en granza y arroz procesado.

Contingente de importación y aranceles de carne de bovino

El contingente de importación de carne bovina aplica para los cortes de carne bovina clasificados en los códigos arancelarios³ 0201.2000A, 0201.3000A, 0202.2000A y 0202.3000A, excepto la carne calificada con el tipo “prime y choice”, según se define en las normas de los United States Standards for Grades of Carcass Beef, promulgados de conformidad con el Agricultural Marketing Act of 1946 (7 U.S.C. §§ 1621-1627) y sus reformas, ya que por su excelente calidad se le aplicará la categoría A de acceso inmediato para importarla con cero arancel desde el día uno del DR-CAFTA.

Las carnes que no sean del tipo “prime y choice”, ni carnes en canal o medias canales, frescas, refrigeradas o congeladas, son las que se sujetarán al contingente. Los volúmenes disponibles anualmente para importar bajo el contingente se muestran en el cuadro 23. Igualmente, se muestra el arancel fuera de contingente, el cual parte de las tasas base de la lista arancelaria de El Salvador de 30 % que, al adoptar la categoría de desgravación Q, llega a libre comercio en el año 15 de la entrada en vigor del DR-CAFTA (2020).

3/ Por las actualizaciones de las enmiendas del Sistema Armonizado de Aranceles Internacionales, se deben consultar los códigos y descripciones que aplica cada país parte del DR-CAFTA.

Contingente y aranceles de importación de carne bovina desde Estados Unidos

CUADRO 23 

AÑO	TM/AÑO	DAI FUERA DE CUOTA (%)
1: 2006	105	15
2: 2007	110	15
3: 2008	115	15
4: 2009	120	14
5: 2010	125	13
6: 2011	130	12
7: 2012	135	11
8: 2013	140	10
9: 2014	145	8.5
10: 2015	150	7.1
11: 2016	155	5.7
12: 2017	160	4.2
13: 2018	165	2.8
14: 2019	170	1.4
15: 2020	ilimitado	0

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA. VER NOTA 4 DEL APÉNDICE I DE LAS NOTAS GENERALES A LA LISTA ARANCELARIA DE EL SALVADOR Y EL ANEXO 3.3.

Contingente de importación y aranceles de carne de cerdo

El cuadro 24 muestra los volúmenes anuales del contingente de importación de carne de cerdo, el cual tiene un monto inicial de 1,650 TM y un crecimiento de 150 TM cada año. El contingente, con cero arancel, aplica a los códigos arancelarios 0203.1100, 0203.1200, 0203.1900, 0203.2100, 0203.2200 y 0203.2900. Se muestran, además, los aranceles a pagar para exportaciones realizadas fuera del contingente, que inician la desgravación arancelaria de las tasas base de la lista arancelaria de El Salvador (40 %), manteniéndose por un período de gracia de seis años y, al adoptar la categoría de desgravación O, alcanzan el libre comercio en el mercado salvadoreño en el año 15 (2020).

Contingente y aranceles de importación de carne de cerdo
desde Estados Unidos

CUADRO 24 

AÑO	TM/AÑO	DAI FUERA DE CUOTA (%)
1: 2006	1,650	40
2: 2007	1,800	40
3: 2008	1,950	40
4: 2009	2,100	40
5: 2010	2,250	40
6: 2011	2,400	40
7: 2012	2,550	36.8
8: 2013	2,700	33.6
9: 2014	2,850	30.4
10: 2015	3,000	27.2
11: 2016	3,150	24.0
12: 2017	3,300	18.0
13: 2018	3,450	12.0
14: 2019	3,600	6.0
15: 2020	ilimitado	0.0

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA. VER NOTA 5 DEL APÉNDICE I DE LAS NOTAS GENERALES A LA LISTA ARANCELARIA DE EL SALVADOR Y EL ANEXO 3.3.

Debido a la alta sensibilidad de estos productos en el mercado salvadoreño, se negoció que se mantuviera el “requisito de desempeño” a efecto de que persistiera el acuerdo del convenio privado de comercialización entre los porcicultores y la industria de productos cárnicos, el cual implica mantener el requisito de compra de carne nacional para tener derecho a importar la proporción del contingente que les correspondería.

El Salvador tiene derecho a implementar este mecanismo durante el período de transición al libre comercio de estos productos, o sea hasta el año 14 (2019). El volumen de contingente que se sujetó a la compra local es de 750 TM para cada año.

Adicionalmente, se logró cooperación financiera de parte de Estados Unidos para que el sector porcino obtuviera mejores condiciones sanitarias con el fin de exportar su producción fuera del territorio salvadoreño, por medio del establecimiento de un rastro para faenar su producción nacional. El rastro, a la fecha de elaboración del presente documento explicativo, aún no se ha logrado construir ni poner en funcionamiento.

Contingente de importación y aranceles de leche fluida

Los volúmenes del contingente de leche fluida disponibles cada año se muestran en el cuadro 25. Dicho contingente goza de cero arancel dentro de cuota y aplica para los códigos arancelarios 0401.1000, 0401.2000 y 0401.3000. El arancel fuera de cuota inicia su desgravación arancelaria a partir de la tasa base de la lista arancelaria de El Salvador (40 %), y llega al libre comercio en el año 20 (2025) al adoptar la categoría de desgravación F. Los aranceles a pagar cada año se muestran igualmente en el cuadro 25.

Debido a su sensibilidad, el arancel de 40 % se mantiene fijo por un período de gracia de diez años, hasta que en el año 11 (2016) se pasará de 40 % a 36 %, reduciéndose 4 % cada año, hasta alcanzar el cero arancel en el año 2025.

Contingente de importación y aranceles de leche en polvo

Los volúmenes disponibles anualmente del contingente de leche en polvo se pueden observar en el cuadro 26. El contingente con cero arancel aplica para los códigos arancelarios 0402.1000, 0402.2111, 0402.2112, 0402.2121, 0402.2122 y 0402.2900.

Fuera de cuota sus aranceles se reducen desde las tasas base de 20 % y 15 % de la lista arancelaria de El Salvador, de conformidad con la categoría de desgravación F, con lo cual alcanzará libre comercio en el mercado salvadoreño en el año 20 desde la entrada en vigor del DR-CAFTA (2025). Debido a su sensibilidad, los aranceles de 20 % y 15 % se mantienen fijos por un período de diez años, y es hasta en el año 11 (2016)

Contingente y aranceles de importación de leche fluida desde Estados Unidos

CUADRO 25 

AÑO	TM/AÑO	DAI FUERA DE CUOTA (%)
1: 2006	10	40
2: 2007	11	40
3: 2008	11	40
4: 2009	12	40
5: 2010	12	40
6: 2011	13	40
7: 2012	13	40
8: 2013	14	40
9: 2014	15	40
10: 2015	16	40
11: 2016	16	36
12: 2017	17	32
13: 2018	18	28
14: 2019	19	24
15: 2020	20	20
16: 2021	21	16
17: 2022	22	12
18: 2023	23	8
19: 2024	24	4
20: 2025	ilimitado	0

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA. VER NOTA 6 DEL APÉNDICE I DE LAS NOTAS GENERALES A LA LISTA ARANCELARIA DE EL SALVADOR Y EL ANEXO 3.3.

que se desgrava de 20 % a 18 %, reduciéndose sucesivamente 2 % cada año, hasta llegar a cero arancel en 2025. También para el caso de los productos con arancel de 15 %, este pasa a 13.5 % en el año 11, reduciéndose 1.5 % cada año.

Contingente y aranceles de importación de leche en polvo desde Estados Unidos

CUADRO 26 

AÑO	TM/AÑO	DAI FUERA DE CUOTA (%)	
		MENOR	MAYOR
1: 2006	300	20	15
2: 2007	315	20	15
3: 2008	331	20	15
4: 2009	347	20	15
5: 2010	365	20	15
6: 2011	383	20	15
7: 2012	402	20	15
8: 2013	422	20	15
9: 2014	443	20	15
10: 2015	465	20	15
11: 2016	489	18	13.5
12: 2017	513	16	12
13: 2018	539	14	10.5
14: 2019	566	12	9
15: 2020	594	10	7.5
16: 2021	624	8	6
17: 2022	655	6	4.5
18: 2023	688	4	3
19: 2024	722	2	1.5
20: 2025	ilimitado	0	0

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA. VER NOTA 7 DEL APÉNDICE I DE LAS NOTAS GENERALES A LA LISTA ARANCELARIA DE EL SALVADOR Y EL ANEXO 3.3.

Contingente de importación y aranceles de suero de mantequilla, cuajadas y yogur

Los volúmenes disponibles anualmente del contingente de suero de mantequilla, cuajadas y yogur se muestran en el cuadro 27. El contingente con cero arancel aplica

para los códigos arancelarios 0403.1000, 0403.9010 y 0403.9090, cuyo arancel se desgrava a partir de la tasa base de la lista arancelaria de El Salvador de 40 %, que al adoptar la categoría de desgravación F se mantiene fijo por un período de gracia de diez años, y en el año 11 (2016) pasa de 40 % al 36 %, reduciéndose sucesivamente 4 % cada año hasta alcanzar el libre comercio en 2025 en el mercado salvadoreño.

Contingente y aranceles de importación de suero de mantequilla, cuajadas y yogur desde Estados Unidos

CUADRO 27 ::::

AÑO	TM/AÑO	DAI FUERA DE CUOTA (%)
I: 2006	10	40
2: 2007	11	40
3: 2008	11	40
4: 2009	12	40
5: 2010	12	40
6: 2011	13	40
7: 2012	13	40
8: 2013	14	40
9: 2014	15	40
10: 2015	16	40
11: 2016	16	36
12: 2017	17	32
13: 2018	18	28
14: 2019	19	24
15: 2020	20	20
16: 2021	21	16
17: 2022	22	12
18: 2023	23	8
19: 2024	24	4
20: 2025	ilimitado	0

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA. VER NOTA 8 DEL APÉNDICE I DE LAS NOTAS GENERALES A LA LISTA ARANCELARIA DE EL SALVADOR Y EL ANEXO 3.3.

Contingente de importación y aranceles de mantequilla

Los volúmenes disponibles anualmente del contingente de mantequilla, se muestran en el cuadro 28. El arancel dentro de contingente es cero y aplica a las importaciones para los códigos arancelarios 0405.1000, 0405.2000 y 0405.9090.

Contingente y aranceles de importación de mantequilla desde Estados Unidos

CUADRO 28 

AÑO	TM/AÑO	DAI FUERA DE CUOTA (%)	
		MENOR	MAYOR
1: 2006	100	30	20*
2: 2007	105	30	20
3: 2008	110	30	20
4: 2009	116	30	20
5: 2010	122	30	20
6: 2011	128	30	20
7: 2012	134	30	20
8: 2013	141	30	20
9: 2014	148	30	20
10: 2015	155	30	20
11: 2016	163	27	18
12: 2017	171	24	16
13: 2018	180	21	14
14: 2019	189	18	12
15: 2020	198	15	10
16: 2021	208	12	8
17: 2022	218	9	6
18: 2023	229	6	4
19: 2024	241	3	2
20: 2025	ilimitado	0	0

* CORRESPONDEN AL CÓDIGO ARANCELARIO 0405.9090.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA. VER NOTA 9 DEL APÉNDICE I DE LAS NOTAS GENERALES A LA LISTA ARANCELARIA DE EL SALVADOR Y EL ANEXO 3.3.

Fuera de cuota sus aranceles se reducen desde las tasas base de 30 % y 20 % de la lista arancelaria de El Salvador, en conformidad con la categoría de desgravación F, con lo cual en el año 20 del DR-CAFTA (2025) alcanzará libre comercio en el mercado salvadoreño. Debido a la sensibilidad de estos productos, los aranceles de 30 % y 20 % se mantienen fijos por diez años, como período de gracia, y en el año 11 (2016) se desgraván de 30 % a 27 %, reduciéndose sucesivamente 3 % cada año, hasta llegar a cero arancel en 2025. Para el caso de los productos con arancel de 20 %, este pasa a 18 % en el año 11, reduciéndose 2 % cada año.

Contingente de importación y aranceles de quesos

Los volúmenes disponibles anualmente del contingente de quesos se muestran en el cuadro 29. El contingente con cero arancel, según el DR-CAFTA, aplica para los códigos arancelarios 0406.1000, 0406.2090, 0406.3000, 0406.9010, 0406.9020 y 0406.9090.

A pesar de los códigos arancelarios citados, la estructura arancelaria de los quesos se modificó en el octavo año del DR-CAFTA, a nivel del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), mediante la Resolución Nº 301-2013 (COMIECO-EX) del Consejo de Ministros de Integración Económica de Centroamérica, de fecha 15 de mayo de 2013, debido a que hubo que corregir un error de clasificación que se tenía desde hace varios años para poder diferenciar los quesos frescos de los demás quesos y, consecuentemente, los actuales códigos sujetos al contingente, que son: 0406.1010, 0406.1090, 0406.2020, 0406.2090, 0406.3000, 0406.9020 y 0406.9090.

Los aranceles fuera de cuota, que también se muestran en el cuadro 29, se establecieron en conformidad con la categoría de desgravación F, partiendo de la tasa base de la lista arancelaria de El Salvador de 40 %. Este arancel se mantiene fijo por un período de gracia de diez años, debido al alto nivel de sensibilidad de la industria salvadoreña, y es hasta el año 11 (2016) que se desgrava de 40 % a 36 %, reduciéndose sucesivamente 4 % cada año hasta alcanzar el libre comercio en el año 20 (en 2025).

Contingente y aranceles de importación de quesos desde Estados Unidos

CUADRO 29 

AÑO	TM/AÑO	DAI FUERA DE CUOTA (%)
1: 2006	410	40
2: 2007	431	40
3: 2008	452	40
4: 2009	475	40
5: 2010	498	40
6: 2011	523	40
7: 2012	549	40
8: 2013	577	40
9: 2014	606	40
10: 2015	636	40
11: 2016	668	36
12: 2017	701	32
13: 2018	736	28
14: 2019	773	24
15: 2020	812	20
16: 2021	852	16
17: 2022	895	12
18: 2023	940	8
19: 2024	987	4
20: 2025	ilimitado	0

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA. VER NOTA 10 DEL APÉNDICE I DE LAS NOTAS GENERALES A LA LISTA ARANCELARIA DE EL SALVADOR Y EL ANEXO 3.3.

Contingente de importación y aranceles de helados

Los volúmenes del contingente de helados aumentan de acuerdo a como se muestra en el cuadro 30. El contingente con cero arancel aplica para el código arancelario 2105.0000.

Los aranceles fuera de cuota se establecieron en conformidad con la categoría de desgravación F, partiendo de la tasa base de la lista arancelaria de El Salvador de 15 %. Este arancel se mantiene fijo por un período de gracia de diez años, hasta que en el año 11 (2016) se desgrava de 15 % a 13.5 %, reduciéndose 1.5 % cada año hasta alcanzar el libre comercio a partir del 1 de enero de 2025.

Contingente y aranceles de importación de helados desde Estados Unidos

CUADRO 30 

AÑO	TM/AÑO	DAI FUERA DE CUOTA (%)
1: 2006	120	15
2: 2007	126	15
3: 2008	132	15
4: 2009	139	15
5: 2010	146	15
6: 2011	153	15
7: 2012	161	15
8: 2013	169	15
9: 2014	177	15
10: 2015	186	15
11: 2016	195	13.5
12: 2017	205	12
13: 2018	216	10.5
14: 2019	226	9
15: 2020	238	7.5
16: 2021	249	6
17: 2022	262	4.5
18: 2023	275	3
19: 2024	289	1.5
20: 2025	ilimitado	0

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA. VER NOTA 11 DEL APÉNDICE I DE LAS NOTAS GENERALES A LA LISTA ARANCELARIA DE EL SALVADOR Y EL ANEXO 3.3.

Contingente de importación y aranceles de otros productos lácteos

Los volúmenes anuales del contingente de otros productos lácteos se muestran en el cuadro 31. Este contingente, con cero arancel, aplica para el código arancelario 2106.9020.

Contingente y aranceles de importación de otros productos lácteos desde Estados Unidos

CUADRO 31 

AÑO	TM/AÑO	DAI FUERA DE CUOTA (%)
1: 2006	120	15
2: 2007	126	15
3: 2008	132	15
4: 2009	139	15
5: 2010	146	15
6: 2011	153	15
7: 2012	161	15
8: 2013	169	15
9: 2014	177	15
10: 2015	186	15
11: 2016	195	13.5
12: 2017	205	12
13: 2018	216	10.5
14: 2019	226	9
15: 2020	238	7.5
16: 2021	249	6
17: 2022	262	4.5
18: 2023	275	3
19: 2024	289	1.5
20: 2025	ilimitado	0

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA. VER NOTA 12 DEL APÉNDICE I DE LAS NOTAS GENERALES A LA LISTA ARANCELARIA DE EL SALVADOR Y EL ANEXO 3.3.

También se muestran los aranceles fuera de cuota que se establecieron de conformidad con la categoría de desgravación F, partiendo de la tasa base de la lista arancelaria de El Salvador de 15 %. Este arancel se mantiene fijo por un período de gracia de diez años y, a partir del año 11 (2016), se reduce 1.5 % cada año hasta alcanzar el libre comercio a partir del 1 de enero de 2025.

Contingente de importación y aranceles de maíz amarillo

El contingente de maíz amarillo, que se muestra en el cuadro 32, refleja un crecimiento anual de 17,500 TM, goza de cero arancel y aplica para el código arancelario 1005.9020.

Los aranceles fuera de cuota se establecieron de conformidad con la categoría de desgravación O, partiendo de la tasa base de la lista arancelaria de El Salvador de 15 %. Según esta categoría, el arancel se mantiene fijo por un período de gracia de seis años, es decir, hasta que en el año siete del DR-CAFTA (2012) pasa de 15 % a 13.8 %, reduciéndose 2.25 % cada año hasta alcanzar el libre comercio en el año 15 (en 2020).

Anualmente y hasta el año 14, 100,000 TM del contingente se mantendrán sujetas al cumplimiento de requisitos de desempeño. Esto significa que para tener derecho a acceder a la cuota con cero arancel, el importador de maíz amarillo deberá poner a disposición su demanda de compra de sorgo en la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador (BOLPROS), o su sucesora, en virtud de que el maíz amarillo es un producto sustituto del sorgo y ambos son utilizados como parte de la fórmula para el alimento de animales.

Como parte del convenio de tipo privado que acordaron los importadores de maíz amarillo y los productores salvadoreños de sorgo, estos últimos no están obligados a vender su producto en BOLPROS, cuando consideren que pueden obtener un mejor precio fuera de la Bolsa. En tal sentido, el requisito de desempeño quedaría cumplido para poder importar el maíz amarillo únicamente poniendo la demanda a disposición, aun cuando ésta no sea satisfecha. El objetivo del requisito de desempeño es evitar la sustitución de sorgo producido nacionalmente por maíz amarillo importado.

Contingente y aranceles de importación de maíz amarillo desde Estados Unidos

CUADRO 32 

AÑO	TM/AÑO	DAI FUERA DE CUOTA (%)
1: 2006	367,500	15
2: 2007	385,000	15
3: 2008	402,500	15
4: 2009	420,000	15
5: 2010	437,500	15
6: 2011	455,000	15
7: 2012	472,500	13.8
8: 2013	490,000	12.6
9: 2014	507,500	11.4
10: 2015	525,000	10.2
11: 2016	542,500	9.0
12: 2017	560,000	6.7
13: 2018	577,500	4.5
14: 2019	595,000	2.2
15: 2020	ilimitado	0.0

* DE ESTOS VOLUMENES, 100,000 TM SE SUJETAN AL REQUISITO DE DESEMPEÑO ANUALMENTE.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA. VER NOTA 13 DEL APÉNDICE I DE LAS NOTAS GENERALES A LA LISTA ARANCELARIA DE EL SALVADOR Y EL ANEXO 3.3.

Contingente de importación y aranceles de maíz blanco

El contingente de maíz blanco, que goza de cero arancel, tendrá un crecimiento de 700 TM cada año, el cual se mantendrá de forma permanente, ya que la figura del contingente no desaparecerá en el tiempo (ver cuadro 33). Esto es debido a que fuera del contingente, el arancel será el del nivel NMF, de conformidad con la categoría de desgravación H, ya que quedó excluido de alguna preferencia arancelaria. Por lo tanto, las importaciones de maíz blanco siempre estarán limitadas debido al gran nivel de sensibilidad que representa para el sector productor salvadoreño. El contingente aplica específicamente al código arancelario 1005.9030.

Contingente y aranceles de importación de maíz amarillo desde Estados Unidos

CUADRO 33 

AÑO	TM/AÑO	DAI FUERA DE CUOTA (%)
1: 2006	35,700	NMF
2: 2007	36,400	NMF
3: 2008	37,100	NMF
4: 2009	37,800	NMF
5: 2010	38,500	NMF
6: 2011	39,200	NMF
7: 2012	39,900	NMF
8: 2013	40,600	NMF
9: 2014	41,300	NMF
10: 2015	42,000	NMF
11: 2016	42,700	NMF
12: 2017	43,400	NMF
13: 2018	44,100	NMF
14: 2019	44,800	NMF
15: 2020	45,500	NMF

* DE ESTOS VOLÚMENES, 15,000 TM SE SUJETAN AL REQUISITO DE DESEMPEÑO ANUALMENTE.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA. VER NOTA 14 DEL APÉNDICE I DE LAS NOTAS GENERALES A LA LISTA ARANCELARIA DE EL SALVADOR Y EL ANEXO 3.3.

Al igual que el contingente de maíz amarillo, el contingente de maíz blanco también se sujetó al cumplimiento de requisitos de desempeño para las importaciones de las primeras 15,000 TM de cada año, hasta el año 15 (2020). A partir del año 16 de DR-CAFTA ya no se podrá continuar aplicando este requisito.

En este caso el requisito de desempeño consiste en que el importador de maíz blanco deberá poner a disposición su demanda de compra de maíz blanco salvadoreño en la BOLPROS, o su sucesora, lo que le otorga el derecho de acceder con cero arancel al resto de la cuota que excede las 15,000 TM de maíz blanco. Asimismo, el productor de maíz blanco salvadoreño no está obligado a vender su producto en BOLPROS en caso de que pueda obtener un mejor precio fuera de la Bolsa, de tal

forma que el requisito de desempeño estaría siendo cumplido para poder importar el contingente de maíz blanco únicamente con poner la demanda a disposición, aun cuando esta no sea satisfecha.

Contingente de importación y aranceles de sorgo

Los volúmenes disponibles anualmente del contingente de sorgo se muestran en el cuadro 34. El contingente con cero arancel aplica para el código arancelario 1007.0090, y su arancel fuera de cuota se desgrava a partir de la tasa base de la lista arancelaria de El Salvador de 15 % que, al adoptar la categoría de desgravación D, llegará al libre comercio en el año 15 (2020) desde la entrada en vigor del DR-CAFTA, luego de reducirse el arancel 1 % cada año.

Contingente y aranceles de importación de sorgo desde Estados Unidos

CUADRO 34 

AÑO	TM/AÑO	DAI FUERA DE CUOTA (%)
1: 2006	263	15
2: 2007	275	14
3: 2008	288	13
4: 2009	300	12
5: 2010	313	11
6: 2011	325	10
7: 2012	338	9
8: 2013	350	8
9: 2014	363	7
10: 2015	375	6
11: 2016	388	5
12: 2017	400	4
13: 2018	413	2
14: 2019	425	1
15: 2020	ilimitado	0

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA. VER NOTA 15 DEL APÉNDICE I DE LAS NOTAS GENERALES A LA LISTA ARANCELARIA DE EL SALVADOR Y EL ANEXO 3.3.

Contingente de importación y aranceles de partes oscuras de pollo

En el caso de las partes oscuras de pollo (muslos, piernas, incluso unidos), el contingente de importación desde Estados Unidos, que pagaría cero arancel en El Salvador, surtió efecto a partir del tercer año de vigencia del DR-CAFTA (2008). Los volúmenes disponibles anualmente se reflejan en el cuadro 35, y para los años 13 a 17 del DR-CAFTA (2018 a 2022) serán determinados a través de consultas entre Estados Unidos y El Salvador. En la eventualidad de que ambos países no lograran alcanzar un acuerdo, las cantidades que se adicionen deberán ser igual al 5 % de la producción nacional de pollo.

Se determinó también en el art. 3.17, *Consultas sobre el comercio de pollo*, que las partes consultarán y revisarán la implementación y operación de este comercio en el 9º año (2014), lo que implica que se podrían revisar los volúmenes de los contingentes y la aplicación de la medida de protección a las importaciones Salvaguardia Agrícola Especial (SAE), entre otros temas.

Otra consideración importante es que, de conformidad con la categoría P, el arancel fuera de cuota de 164 % (tasa base) no se desgrava los primeros 10 años del tratado, ya que tiene ese período de gracia. Dicho arancel se empieza a desgravar a partir del año 11 (2016). Los aranceles vigentes para cada año también se muestran en el cuadro 35.

Adicionalmente, para la importación de productos bajo este contingente en el mercado salvadoreño, y también en los mercados de Guatemala, Honduras y Nicaragua (CA-4), se requiere de la presentación de un Certificado Comercial para la Exportación (CCE) emitido por la Export Trading Company, que se instituyó de manera conjunta entre las industrias del CA-4 y la industria estadounidense. Además, esta entidad es la encargada de realizar subastas públicas en Estados Unidos para poner a disposición el contingente, cada año, para luego poder emitir el certificado antes referido. El CCE lo presenta el importador en la del Ministerio de Economía de El Salvador para que se le emita la respectiva autorización para importar libre de arancel. Esta autorización deberá ser entregada en la aduana salvadoreña en el momento de hacer efectiva la importación.

Contingente y aranceles de importación de pollo
(muslos, piernas, incluso unidos) desde Estados Unidos

CUADRO 35 

AÑO	TM/AÑO	DAI FUERA DE CUOTA (%)
1: 2006	0	164.4
2: 2007	0	164.4
3: 2008	464	164.4
4: 2009	928	164.4
5: 2010	1,391	164.4
6: 2011	1,855	164.4
7: 2012	2,319	164.4
8: 2013	2,783	164.4
9: 2014	3,247	164.4
10: 2015	3,711	164.4
11: 2016	4,174	150.7
12: 2017	4,638	137.0
13: 2018	A ser determinado	123.3
14: 2019	A ser determinado	109.6
15: 2020	A ser determinado	82.2
16: 2021	A ser determinado	54.8
17: 2022	A ser determinado	27.4
18: 2023	Ilimitado	0.0

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA. VER NOTA 16 DEL APÉNDICE I DE LAS NOTAS GENERALES A LA LISTA ARANCELARIA DE EL SALVADOR Y EL ANEXO 3.3.

Contingente de importación y aranceles de arroz en granza

El contingente de arroz en granza tiene un crecimiento de 1,220 TM cada año, tal como se refleja en el cuadro 36, con excepción del año 5 (2010), que creció 4,220 TM para llegar a un volumen de 71,320 TM. Este contingente con cero arancel aplica para el código arancelario 1006.1090 y su arancel fuera de contingente tiene como tasa base 40 % en la lista arancelaria de El Salvador. Al adoptar la categoría de desgravación P, dicho arancel alcanzará libre comercio en el mercado salvadoreño

en el año 18 (2023) desde la entrada en vigor del DR-CAFTA. Los aranceles aplicables cada año también se muestran en el cuadro 36.

Contingente y aranceles de importación de arroz en granza desde Estados Unidos

CUADRO 36 

AÑO	TM/AÑO	DAI FUERA DE CUOTA (%)
1: 2006	62,220	40
2: 2007	63,440	40
3: 2008	64,660	40
4: 2009	65,880	40
5: 2010	67,100	40
6: 2011	71,320	40
7: 2012	72,540	40
8: 2013	73,760	40
9: 2014	74,980	40
10: 2015	76,200	40
11: 2016	77,420	36.6
12: 2017	78,640	33.3
13: 2018	79,860	30
14: 2019	81,080	26.6
15: 2020	82,300	20
16: 2021	83,520	13.3
17: 2022	84,740	6.6
18: 2023	ilimitado	0

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA. VER NOTA 17 DEL APÉNDICE I DE LAS NOTAS GENERALES A LA LISTA ARANCELARIA DE EL SALVADOR Y EL ANEXO 3.3.

Contingente de importación y aranceles de arroz procesado

El contingente de arroz procesado tuvo un crecimiento anual de 375 TM hasta el año 5 (2010) en donde creció 1,000 TM para llegar a un volumen de 7,125 TM y, posteriormente, aumenta en 320 TM al año hasta llegar al libre comercio, tal como se

muestra en el cuadro 37. Este contingente con cero arancel aplica para los códigos arancelarios 1006.2000; 1006.3010; 1006.3090 y 1006.4000.

El arancel fuera de cuota, que aplica cuando se excede el volumen del contingente, tiene como tasa base 40 % en la lista arancelaria de El Salvador, el cual, al aplicársele la categoría de desgravación P, alcanzará libre comercio en el mercado salvadoreño en el año 18 (2023). El arancel del 40 % no se desgrava los primeros 10 años del tratado, ya que tiene período de gracia, sino que se empieza a desgravar a partir del año 11 (2016).

Contingente y aranceles de importación de arroz procesado
desde Estados Unidos

CUADRO 37 

AÑO	TM/AÑO	DAI FUERA DE CUOTA (%)
1: 2006	5,625	40
2: 2007	6,000	40
3: 2008	6,375	40
4: 2009	6,750	40
5: 2010	7,125	40
6: 2011	8,125	40
7: 2012	8,445	40
8: 2013	8,765	40
9: 2014	9,085	40
10: 2015	9,405	40
11: 2016	9,725	36.6
12: 2017	10,045	33.3
13: 2018	10,365	30
14: 2019	10,685	26.6
15: 2020	11,005	20
16: 2021	11,325	13.3
17: 2022	11,645	6.6
18: 2023	ilimitado	0

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA. VER NOTA 18 DEL APÉNDICE I DE LAS NOTAS GENERALES A LA LISTA ARANCELARIA DE EL SALVADOR Y EL ANEXO 3.3.

Contingente de importación y aranceles de arroz precocido

El contingente de arroz precocido es un volumen fijo, libre de arancel y no excederá de 3,000 TM de arroz granza precocido o su equivalente en cantidad de arroz procesado precocido. La equivalencia de arroz procesado precocido deberá calcularse por el factor de conversión de 0.7, es decir, 1 TM de arroz granza precocido es equivalente a 0.7 TM de arroz procesado precocido.

Teniendo en cuenta que para el arancel fuera de cuota de este contingente aplica la categoría de desgravación P, en el año 18 (2023) desde la entrada en vigor del DR-CAFTA alcanzará libre comercio en el mercado salvadoreño. El arancel fuera de cuota de 40 % se mantiene fijo los primeros 10 años del Tratado, ya que tiene un período de gracia y tiene la misma desgravación arancelaria que la del arroz granza o del arroz procesado.

Sección F: Agricultura

Medidas de salvaguardia agrícola

En el art. 3.15 del DR-CAFTA se estableció la normativa a seguir para poder aplicar la SAE como medida especial de protección en los casos en que las importaciones que se realicen desde Estados Unidos superen los niveles de activación automáticos definidos (ver cuadro 38) para pollo (muslos, piernas, incluso unidos), leche fluida, leche en polvo, suero de mantequilla, cuajadas y yogur, mantequilla, quesos, helados, otros productos lácteos, carne de cerdo, arroz en granza, arroz procesado, arroz precocido, frijoles, sorgo, aceites vegetales, carnes procesadas y jarabe de maíz con alto contenido de fructosa.

Para su aplicación se determinaron como niveles de activación los mostrados en el cuadro 38, unos en términos porcentuales y otros en volúmenes de importación definidos.

A manera de ejemplo, en el cuadro 39 se presentan los niveles de activación que corresponden al 130 % de las importaciones bajo contingente de cada uno de los productos lácteos: leche fluida, leche en polvo, suero de mantequilla, cuajada y

Niveles de activación para la aplicación de la salvaguardia agrícola por importaciones desde Estados Unidos

CUADRO 38 

MERCANCÍA	CÓDIGOS ARANCELARIOS*	NIVEL DE ACTIVACIÓN	TAZA DE CRECIMIENTO ANUAL
Pollo (muslos, piernas, incluso unidos)	0207I399, 0207I499, 16023200	130 % del contingente	
Leche fluida	040II000, 04al2000, 040I3000	130 % del contingente	
Leche en polvo	0402I000, 04022III, 04022II2, 04022I21, 04022I22, 04022900	130 % del contingente	
Suero de mantequilla, cuajada y yogur	0403I000, 04039010, 04039090	130 % del contingente	
Mantequilla	0405I000, 04052000, 04059090	130 % del contingente	
Quesos	0406I000, 04062090, 04063000, 04069010, 04069020, 04069090	130 % del contingente	
Helados	2I050000	130 % del contingente	
Otros productos lácteos	2I069020	130 % del contingente	
Carne de cerdo	0203II00, 0203I200, 0203I900, 02032100, 02032200, 02032900	130 % del contingente	
Arroz en granza	I006I090	110 % del contingente	
Arroz procesado	I0062000, I0063010, I0063090, I0064000	110 % del contingente	
Arroz precocido	I006	110 % del contingente	
Frijoles	07I33200, 07I33390, 07I33310	60 TM	10 %
Sorgo	10070090	110 % del contingente	
Aceites vegetales	I5079000, I5I22900, I5I52900, I5I62090, I5I2I900	8,000 TM	5 %
Carnes procesadas	I60I0010, I60I0030, I60I0080, I60I0090, I6024990	400 TM	10 %
Jarabe de maíz con alto contenido de fructosa	I7023020, I7024000, I7025000, I7026000	75 TM	10 %

NOTA: LOS CÓDIGOS ARANCELARIOS DE ESTOS PRODUCTOS PUEDEN HABER CAMBIADO EN FUNCIÓN DE LAS ADECUACIONES DEL SISTEMA ARMONIZADO INTERNACIONAL O DEL SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC).

FUENTE: DR-CAFTA. VER NOTA 1 DE LA LISTA DE EL SALVADOR CONTENIDA EN EL ANEXO 3.I5.

yogur, mantequilla, quesos, helados y otros productos lácteos. Es muy importante señalar que la SAE no aplica en los primeros 10 años de la entrada en vigor del DR-CAFTA, ya que los aranceles para estos productos gozan de un período de gracia de diez años, en los cuales su arancel fuera del contingente no se desgrava, sino que su reducción arancelaria inicia a partir del año 11 de vigencia del DR-CAFTA (2016). La SAE se podrá aplicar mientras dure el período de transición, es decir, desde el año 11 hasta que los productos gocen de libre comercio en el año 20 (2025).

Niveles de activación de la salvaguardia agrícola por importaciones (I30 %) de productos lácteos desde Estados Unidos (en TM) CUADRO 39 

AÑOS	0401	0402	0403	0405	0406	2105	2106.9020
1: 2006	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
2: 2007	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
3: 2008	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
4: 2009	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
5: 2010	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6: 2011	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7: 2012	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8: 2013	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9: 2014	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
10: 2015	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
11: 2016	21	635	21	212	868	254	254
12: 2017	22	667	22	222	912	267	267
13: 2018	23	700	23	233	957	280	280
14: 2019	25	735	25	245	1,005	294	294
15: 2020	26	772	26	257	1,055	309	309
16: 2021	27	811	27	270	1,108	324	324
17: 2022	28	851	28	284	1,163	341	341
18: 2023	30	894	30	298	1,222	358	358
19: 2024	31	939	31	313	1,283	375	375
20: 2025	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

N/A: NO APLICA

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Una vez que se requiera aplicar la SAE, por ejemplo a las importaciones de quesos estadounidenses que hayan superado el nivel del 130 % de activación, se puede incrementar el arancel procediendo a comparar el arancel fuera de cuota que se cobra a nivel NMF (columna (a) del cuadro 40 y el que corresponde como arancel preferencial en el año que se adopte tal medida (columna (b)). A esa diferencia (columna (c)), se aplicará un porcentaje menor o igual al 100 % en el período desde

Ejemplo para la aplicación de la SAE por importación de quesos desde Estados Unidos, cuando excede el nivel de activación (en %)

CUADRO 40

QUESOS (0406)	DAI NMF (A)	DAI PREFERENCIAL (B)	DIF DE DAI (A)-(B)=(C)	% DE COBRO PARA (C)	DAI ADICIONAL A COBRAR (D)	DAI CON SAE (B)+(D)
1: 2006	40	40	0	--	--	--
2: 2007	40	40	0	--	--	--
3: 2008	40	40	0	--	--	--
4: 2009	40	40	0	--	--	--
5: 2010	40	40	0	--	--	--
6: 2011	40	40	0	--	--	--
7: 2012	40	40	0	--	--	--
8: 2013	40	40	0	--	--	--
9: 2014	40	40	0	--	--	--
10: 2015	40	40	0	--	--	--
11: 2016	40	36	4	100	4	40
12: 2017	40	32	8	100	8	40
13: 2018	40	28	12	100	12	40
14: 2019	40	24	16	100	16	40
15: 2020	40	20	20	75	15	35
16: 2021	40	16	24	75	18	34
17: 2022	40	12	28	75	21	33
18: 2023	40	8	32	50	16	24
19: 2024	40	4	36	50	18	22
20: 2025	40	0	N/A	N/A	N/A	N/A

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

el año 11 hasta el año 14 de vigencia del DR-CAFTA, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 de la lista de El Salvador del anexo 3.15, hasta el 75 % de esa diferencia en los años 15 al 17 y hasta un 50 % de la diferencia en los años 18 al 19.

Es decir, si por ejemplo se considera el año 15 de vigencia del DR-CAFTA (2020) y se fuesen a importar 1,056 TM, superando las 1,055 TM del nivel de activación, a esa 1 TM adicional de queso estadounidense importado se le podría cobrar en lugar del 20 % del arancel preferencial, fuera de cuota, un arancel adicional del 15 %, para hacer un total de 35 % como medida de protección a la producción salvadoreña.

Se debe tener en cuenta que en ningún caso la suma del cualquier derecho de importación adicional (por la SAE) y de cualquier otro derecho aduanero sobre dicha mercancía excederá el menor del:

- arancel NMF aplicado en el momento en que se adopte la SAE (que para este caso se presume que sería en el año 2020 de 40 %), o
- arancel NMF aplicado como tasa base (que también es 40 %).

En el apartado ii.13) se estableció que en virtud del art. 3.17, *Consultas sobre el comercio de pollo*, se acordó que en el año 9 (2014) se consultaría y revisaría la implementación y operación del comercio de estos productos. Eso podría incluir, si así lo convienen, lo relativo a la materia de la SAE, por lo cual habría que dar seguimiento a este y otros temas vinculados.

Sección G: Textiles y vestido

El sector de textiles y confección revistió de mucha sensibilidad para la industria estadounidense durante la negociación del DR-CAFTA. Debido a ello, se acordaron algunas disposiciones especiales que favorecieron las exportaciones salvadoreñas como son:

- El reembolso de aranceles por parte de Estados Unidos durante el período del 1 de enero 2004 y la fecha de entrada en vigor del DR-CAFTA (art. 3.20), como una medida transitoria e inicial que concretizara dar libre comercio a las exportaciones centroamericanas y dominicanas de textiles y confección desde el momento en que finalizó el proceso de negociación.

- La determinación de ciertos productos libres de arancel como prendas elaboradas con tejidos hechos con telares manuales, prendas hechas a mano o artesanales, folclóricas o tradicionales (art. 3.21).
- La eliminación de restricciones cuantitativas impuestas por Estados Unidos antes del DR-CAFTA, bajo el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido de la OMC y el Caribbean Basin trade Partnership of 2000 (CBTPA), las cuales aplicaban específicamente a camisas para hombres y niños, de algodón y de fibras sintéticas o artificiales, dentro de la categoría 340/640 (art. 3.22 y anexo 3.22).
- La medida de protección de una salvaguardia textil, la cual es aplicable mientras el producto no llegue al libre comercio, a condición de que la importación de cantidades tan elevadas en términos absolutos o relativos al mercado doméstico para esa mercancía cause un perjuicio grave o amenaza real a una rama de producción nacional, tal como se identifique luego de realizar una investigación.

El efecto de aplicar esta salvaguardia será el aumento del arancel hasta el nivel menor del arancel NMF, ya sea el del momento en que aplique la medida o el que estaba vigente a la entrada del DR-CAFTA. Asimismo, la aplicación de la salvaguardia no deberá exceder los 3 años y solo podrá aplicarse una vez a una misma mercancía. Finalmente, al eliminar esta medida, se restablecerá el arancel preferencial que corresponda en la lista de cada parte, como si no se hubiera aplicado la salvaguardia.

También es muy importante mencionar que este tipo de medidas se da por razones de un incremento en el comercio a raíz de la reducción de los aranceles y no a consecuencia de distorsiones de precios o subsidios. Por lo tanto, al aplicarla, se debe otorgar una compensación que sea comercialmente equivalente y se acuerde entre las partes (art. 3.23).

- La cooperación aduanera de las autoridades para la observancia de la legislación y otras regulaciones, asegurar la veracidad de los reclamos de origen, desalentar la evasión de la normativa o la realización de las verificaciones de origen (art. 3.24).
- Modificación de reglas de origen específicas (consultas dentro de un plazo 90 días) y asuntos conexos para poder gozar del trato preferencial, pasando de una transición de maquila a crear nuevas oportunidades para un cluster en la industria salvadoreña, importando materia prima (fibra), procesarla, elaborar hilaza, tejido o tela y confeccionarla. Entre los asuntos conexos se incluyó:

- Lista de mercancías en “escaso abasto” en la que se encuentran tejidos, fibras o hilados, en el caso de que no estén disponibles en cantidades comerciales y de manera oportuna en los países parte, para elaborar las mercancías que se exporten a Estados Unidos. El listado no es fijo y se podrá añadir otros tejidos, fibras o hilados en cantidades limitadas o ilimitadas. También se podrá eliminar o restringir en cantidad a algunos de los productos añadidos, previa solicitud de alguna parte centroamericana, siempre y cuando dicha solicitud sea realizada no antes de seis meses a la fecha en que se añadió el producto al listado. (art. 3.25 y anexo 3.25).
- Flexibilidad de las ROE, entre otros, para boxers, pijamas, brassieres, ropa de dormir y vestidos de niña por medio la utilización de insumos de cualquier parte del mundo para su elaboración a partir de una transformación simple, siempre que se ensamble en los países de la región centroamericana.
- 10 % del peso total de fibras o hilados no originarios en un nivel de mínimos por utilizar ciertas fibras o hilados en la producción de la mercancía cuando no se da el cambio de clasificación arancelaria establecido en el anexo 4.1 (*Reglas de origen específicas*). No incluye que una mercancía contenga hilados elastoméricos, ya que estos deben ser originarios.
- Tratamiento de los juegos: mercancías organizadas en juegos para la venta al por menor no se considerarán originarias a menos que cada una sea originaria o si el valor total de las mercancías no originarias no excede el 10 % del valor ajustado del juego.
- Tratamiento de los hilados de filamentos de nailon: mercancías que contengan estos hilados aunque no sufran el cambio de clasificación arancelaria (anexo 4.1) serán considerados originarios si están descritos en la sección 204(b)(3)(B)(vi)(IV) de la Andean Trade Preference Act (19 U.S.C. 3203 (b)(3)(B)(vi)(IV)) como beneficiarios de las preferencias que otorgue Estados Unidos a los países andinos. También los que se permitan bajo la ICC, el Tratado de América del Norte (TLCAN) y la ley que beneficia a los países africanos (US African Growth and Opportunity Act). Bajo la ICC las telas hechas en El Salvador y la confección hecha con dicha tela no gozaba de preferencias arancelarias al exportarlas hacia Estados Unidos. La acumulación de origen de insumos con México o Canadá (TLCAN), a partir de tela de tejido plano, se sujetó a una cantidad

inicial de 100 millones de metros cuadrados equivalentes (mmce) de tela para el primer año, hasta alcanzar 200 mmce por cada año.

- Otros productos sin preferencia arancelaria alguna (art. 3.26) para los que se cobraría el arancel NMF únicamente sobre el valor agregado, es decir, sobre el valor de la mercancía ensamblada menos el valor de los tejidos formados⁴, los componentes tejidos a forma y cualquier otro material de origen estadounidense utilizado en la producción de dicha mercancía. Este es el caso de mercancías únicamente cosidas o ensambladas en el territorio salvadoreño.
- Los productos que no se incluyeron en la presente sección se refieren por ejemplo a guatas, gasas, vendas, telas revestidas o estratificadas con plástico, calzado con materia textil, sombreros y tocados, paracaídas, prendas de vestir para muñecas, entre otros (anexo 3.29).

Tras haber finalizado el proceso de la negociación del DR-CAFTA, en agosto de 2004, se realizaron las siguientes enmiendas:

1. Reducir los aranceles de productos de la confección que no son originarios las mercancías sean cortadas o tejidas a forma y cosidas o de otra manera ensambladas en el territorio de una parte y que las mercancías reúnan las condiciones para una mercancía originaria en las reglas de capítulo 1 (sujeto a la limitación en la segunda oración de la regla de capítulo 2), 3, 4 y 5 correspondientes al capítulo 62 del anexo 4.1 del Tratado, EE.UU. reduciría estos aranceles en:

4/ Significa que todos los procesos de producción y operaciones de terminado, empezando con la extrusión de filamentos, tiras, telilla, o pliego, e incluyendo el corte de una telilla o pliego en una tira, o el hilado de todas las fibras en hilado o ambos, y concluyendo con un hilado terminado o hilado plegado, tomaron lugar en el territorio estadounidense. Cuando sea utilizado con respecto a tejidos, significa que todos los procesos de producción y operaciones de terminado, empezando con el tejido, tejido a punto, bordado, acolchonado, afelpado, enredado u otros procesos, y concluyendo con un tejido listo para cortar o ensamblar sin proceso adicional, tomaron lugar en los Estados Unidos. El término "totalmente formado", cuando es utilizado con respecto a hilo, significa que todos los procesos de producción, empezando con la extrusión de filamentos, tiras, telilla o pliego, e incluyendo el corte de una telilla o pliego en una tira, o el hilado de todas las fibras en hilo, o ambos, y concluyendo con hilo, tomaron lugar en los Estados Unidos.

- 0.5 puntos porcentuales del nivel de arancel NMF a los códigos arancelarios: 6202.11.00 (abrigos, chaquetas, capas para mujeres o niñas, de lana o pelo fino), 6203.31.90 (chalecos y chaquetas tipo traje para hombres o niños, de lana o pelo fino), 6203.33.10 (chalecos y chaquetas tipo traje para hombres o niños, de fibras sintéticas, que contengan 36 % o más de lana o pelo fino), 6203.41.18 (pantalones y pantalones de montar para hombres o chicos, que no sean 6203.41.05, no especificados en otra parte), 6203.42.40 (pantalones o shorts para hombres y chicos, que no contengan más del 15 % o en peso de algodón excepto los de punto), 6203.43.30 (pantalones para hombres o chicos, de fibras sintéticas, que contengan 36 % o más de lana o pelo fino).
- 2 puntos porcentuales del nivel de arancel NMF a 6203.12.20 (trajes para hombres o niños, de fibras sintéticas, de menos de 36 % en peso de lana, excepto los de punto), 6203.43.40 (Pantalones largos o cortos para hombres o niños, de fibras sintéticas, con menos del 15 % en peso de plumón e inferior al 36 % en peso de lana) ó 6204.63.35 (pantalones o shorts para mujeres o niñas, excepto los de punto, de fibras sintéticas, no especificados en otra parte).

Si estas mercancías son originarias gozan de libre comercio desde el día uno del DR-CAFTA, pero si no lo son, se aplica el arancel NMF y por eso son importantes estas modificaciones que redujeron el arancel NMF.

2. Modificar las ROE de los productos textiles y de confección con el objetivo de profundizar la integración de tales industrias de los países parte, las cuales se citan en el próximo apartado, el capítulo cuatro, *Reglas de origen y procedimientos de origen*.

Relación comercial entre El Salvador y la República Dominicana

Con la incorporación de la República Dominicana al DR-CAFTA, se sustituye la normativa vigente del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-República Dominicana (CA-RD) por las disposiciones del DR-CAFTA, lo cual significa que tanto Centroamérica como la República Dominicana se rigen por las disposiciones del DR-CAFTA a partir de su entrada en vigor. Esta sustitución de la normativa del Tratado de CA-RD por la del DR-CAFTA, constituye una mejora sustancial en las reglas que rigen el comercio actual entre nuestra región y aquel país.

Así, en el marco del DR-CAFTA-DR se modificaron algunos compromisos arancelarios comprendidos en el TLC entre los países centroamericanos y la República Dominicana, particularmente los referidos, de manera común para tales grupos de países, en el anexo 3.3.6, en virtud de que la mayoría de productos ya gozan de libre comercio. Las especificaciones al anexo 3.3, *Desgravación arancelaria*, en cuanto a las condiciones particulares bilaterales del tratamiento con la República Dominicana, aparecen también en las notas generales a la lista arancelaria de El Salvador y de la República Dominicana, determinando lo siguiente:

- Los siguientes productos se mantienen excluidos de compromisos arancelarios entre El Salvador y la República Dominicana: carne y despojos comestibles de gallo o gallina, leche en polvo, frijoles, arroz, harina de trigo, cerveza, alcohol etílico, tabaco total o parcialmente desvenado, y cigarrillos que contengan tabaco rubio.
- Tratamiento especial para cebollas, chalotes, ajos y algunos productos derivados del petróleo, los cuales, salvo que se negocie bilateralmente algo diferente, gozarán de libre comercio en el año 20 (2025), luego de una desgravación arancelaria que inicia el año 11 (2016) para reducir 8 % el arancel cada año (años 11 al 15) y luego reducir 12 % cada año (años 16 al 19) y quedar en cero arancel en el año 20.
- Algunos aceites vegetales que mantenían 15 % de arancel gozarán de libre comercio en el año 15 (2020), luego de una desgravación arancelaria que inició el año 6 (2011) para reducir 8 % el arancel cada año (años 6 al 10) y luego reducir 12 % cada año (años 11 al 14) y quedar en cero arancel en el año 15.

Comité de Comercio de Mercancías

El DR-CAFTA definió en el capítulo 3.30 el establecimiento del Comité de Comercio de Mercancías como la instancia de consulta para considerar cualquier materia comprendida bajo este capítulo, el capítulo cuatro, *Reglas de origen y procedimientos de origen*, o el capítulo cinco, *Administración aduanera y facilitación del comercio*. Se constituye por representantes de los siete países parte. Entre sus funciones, está proporcionar al Comité de Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio asesoría y recomendaciones sobre necesidades de asistencia técnica en asuntos relativos a estos capítulos.

Adicionalmente, en el art. 3.19 se acordó establecer el Comité de Comercio Agropecuario como foro para atender los temas específicos agropecuarios, de cooperación o los relacionados con otros comités, subcomités, grupos de trabajo u otros organismos referidos en el DR-CAFTA.

Temas relacionados con el capítulo *Trato nacional y acceso de las mercancías al mercado*

El presente capítulo también está vinculado con otras materias (ver cuadro 41) como las reglas de origen y procedimientos de origen, que plantean las condiciones que deben cumplirse para poder gozar de las preferencias arancelarias que se establecieron en el anexo 3.3. También las materias de medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) y obstáculos técnicos al comercio (OTC) establecen los requisitos técnicos que deben cumplir las mercancías para no poner en riesgo la salud humana y la protección animal y vegetal en el comercio de las partes, e inciden en las normas técnicas para que no se apliquen barreras encubiertas al comercio.

La defensa comercial regula las prácticas de comercio leal y desleal, las primeras, como las salvaguardias que se accionan por incremento sustancial de las importaciones a consecuencia de la liberalización arancelaria y, las segundas, por distorsiones en los precios artificiales de las mercancías por los exportadores en el territorio de la otra parte –medidas *antidumping* y las medidas compensatorias–. Todas estas medidas se pueden contrarrestar aplicando un incremento en los aranceles preferenciales de manera temporal.

Temas relacionados con el capítulo **Trato nacional y acceso de mercancías al mercado**

CUADRO 41 

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN
Capítulo dos	Definiciones generales
Capítulo cuatro	Reglas de origen y procedimientos de origen
Capítulo cinco	Medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF)
Capítulo siete	Obstáculos técnicos al comercio (OTC)
Capítulo ocho	Defensa comercial

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.



CAPÍTULO IV: REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN



Resumen ejecutivo

El presente capítulo contiene disposiciones para la determinación de las reglas de origen específicas (ROE) que ampara el trato preferencial que se otorgue a los productos o mercancías, disposiciones relacionadas con los procedimientos de origen que determinan los derechos y obligaciones de los agentes económicos, y disposiciones para comprobar el país de origen cuando existe duda sobre una mercancía.

El cuadro 42 recoge la estructura y contenido del presente capítulo, el cual incluye, entre otros temas, cuándo un producto o mercancía es originaria, cuáles son los métodos para determinar su origen, las posibilidades de acumulación de origen de los materiales y de los procesos productivos con otros países –sean parte o no del DR-CAFTA–, algunas determinaciones de origen para ciertos accesorios o materiales de empaque, algunas disposiciones sobre contenedores o cuando las mercancías están en tránsito, los requisitos para verificar origen y también la documentación requerida como obligaciones de origen respecto a las exportaciones e importaciones.

Las ROE que se acordaron obedecen a las realidades productivas de los países parte, de manera individual o como región, reflejando, además, los niveles de sensibilidad que fueron reconocidos conforme a la proveeduría de materiales e insumos y a sus procesos de producción a partir de insumos o materiales, originarios o no.

Estructura del contenido del capítulo cuatro
Reglas de origen y procedimientos de origen

CUADRO 42 

SECCIÓN/ARTÍCULO/ ANEXO	DESCRIPCIÓN
Sección A	Reglas de origen
Art. 4.1	Mercancías originarias
Anexo 4.1	Reglas de origen específicas
Art. 4.2	Valor de contenido regional
Art. 4.3	Valor de los materiales
Art. 4.4	Ajustes adicionales al valor de los materiales
Art. 4.5	Acumulación
Art. 4.6	<i>De mínimis</i>
Anexo 4.6	Excepciones al artículo 4.6
Art. 4.7	Mercancías y materiales fungibles
Art. 4.8	Accesorios, repuestos y herramientas
Art. 4.9	Envases y material de empaque para la venta al por menor
Art. 4.10	Contenedores y materiales de embalaje para embarque
Art. 4.11	Materiales indirectos empleados en la producción
Art. 4.12	Tránsito y transbordo
Art. 4.13	Juegos de mercancías
Art. 4.14	Consultas y modificaciones
Sección B	Procedimientos de origen
Art. 4.15	Obligaciones respecto a las importaciones
Art. 4.16	Solicitud de origen
Art. 4.17	Excepciones
Art. 4.18	Obligaciones respecto a las exportaciones
Art. 4.19	Requisitos para mantener registros
Art. 4.20	Verificación
Art. 4.21	Directrices comunes
Art. 4.22	Definiciones

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

● PRINCIPALES ELEMENTOS A DESTACAR

Sección A. Reglas de origen

Criterios para determinar origen

Los criterios que se consideran para determinar si una mercancía cumple o no con ser originaria en el territorio de una o más de las partes se establecen sobre la siguiente base y lo establecido en el anexo 4.1:

1. La mercancía es obtenida en su totalidad o producida enteramente en los países parte, por ejemplo, minerales extraídos, frijol cultivado y cosechado, etc.
2. La mercancía es producida a partir exclusivamente de insumos o materiales originarios. Por ejemplo, el etanol es producido a partir de la melaza de caña salvadoreña.
3. La mercancía es producida combinando insumos o materiales tanto originarios como no originarios, cumpliendo con:
 - Cambio de clasificación arancelaria (CCA), también conocido como “salto arancelario”, aplica solamente a materiales no originarios y, en caso de no cumplir el origen, también se tiene la oportunidad de cumplir un nivel de *mínimis*, que es del 10 % como nivel de tolerancia para el insumo no originario, salvo lo dispuesto en el anexo 4.6, en virtud de que no aplica a productos con contenido de sólido lácteo, de café, arroz, azúcar, grasas o aceites, entre otros.
 - Valor de contenido regional (VCR). El VCR es la metodología, expresada en porcentajes, que permite que el valor de los materiales originarios así como el valor de los costos de fabricación de un bien final confieran origen. Los valores de los VCR se lograron en porcentajes bajos debido a la realidad productiva salvadoreña o centroamericana para poder cumplirlo, que resulta de tres métodos:
 - i. El valor de los materiales originarios cumple, por lo general, el 30 % (cuando se utiliza método de aumento de valor) o el 35 % del valor de la

mercancía (cuando se utiliza método de reducción de valor). Se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$VCR = (VMO / VA) \times 100, \text{ donde:}$$

VA = es el valor ajustado de la mercancía;

VMO = es el valor de los materiales originarios adquiridos o de fabricación propia y utilizados por el productor en la producción de la mercancía.

Ejemplo: si el VA de una mercancía es \$ 100 y el VMO es \$ 50, el cálculo de VCR resultaría en:

$VCR = (50/100) \times 100 = 50\% \text{ de los materiales originarios respecto del valor total de la mercancía. Este porcentaje es superior al 30\% o 35\% antes señalados, por tanto es originaria la mercancía.}$

Cuando en los procesos de producción utilizamos materiales o insumos originarios, lo que se busca es la aplicación del método de aumento de valor para favorecer la rama de producción nacional, que se obtiene implementando la fórmula antes señalada.

ii. El valor de los materiales no originarios, que cumple por lo general el 45 % del valor de la mercancía, se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$VCR = [(VA - VMN) / VA] \times 100, \text{ donde:}$$

VMN = es el valor de los materiales no originarios que son adquiridos y utilizados por el productor en la producción de la mercancía. No incluye el valor de un material de fabricación propia.

A manera de ejemplo, si el VA es \$ 40 y el VMN es \$ 18, el cálculo del VCR resultaría en:

$VCR = [(40-18) / 40] \times 100 = 55\% \text{ como valor de los materiales originarios respecto del valor total de la mercancía.}$

El 55 % se compara con el 45 % que se requiere de valor regional, con lo cual esta mercancía se consideraría originaria. En este caso, conviene el método de reducción de valor por utilizar materiales no originarios.

iii. El valor del costo neto, que aplica únicamente para vehículos (motores, partes de motores, chasis, carrocerías y partes de vehículos), requiere del cumplimiento de al menos el 35 % del valor de la mercancía. Se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$VCR = [(CN-VMN)/VA] \times 100, \text{ donde:}$$

CN= es el costo neto de la mercancía. Utiliza cálculos promedios del año fiscal del productor, de una misma línea o clase de modelo de vehículo.

Valor de los materiales

La determinación del valor de los materiales, originarios o no originarios, se estableció en los artículos 4.3 y 4.4 del DR-CAFTA para efectos de sus correspondientes ajustes de valor, ya sea que estos:

- se importen (que incluiría costo, seguro, flete, arancel en su caso, transporte local, etc),



- se adquieran en el mismo territorio de la parte productora (además de su precio unitario incluiría transporte interno hasta el lugar de producción),
- tengan fabricación propia (incluiría utilidad y gastos generales) o,
- de manera general, obedezcan lo establecido en el Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC y en los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Mercancía no originaria



Es relevante saber que una mercancía no se considerará originaria si no permanece bajo el control de las autoridades aduaneras en caso de ir en tránsito o transbordo, o cuando sufra un procesamiento ulterior o sea objeto de cualquier otra operación fuera del territorio de las partes, excepto la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buena condición o para transportarla a territorio de una parte.

Acumulación de origen

La acumulación de origen se da cuando los materiales de una mercancía son originarios de una o más de las partes para ser originario del territorio de esa o esas otras partes, es directa y cumpla con los demás requisitos del presente capítulo. También es válido cuando se realicen procesos de producción en una o más de las partes.

Acumulación ampliada de origen



La acumulación ampliada de origen que se acordó en el DR-CAFTA aplica únicamente para prendas de vestir de tejido plano, del (capítulo 62). Esta acumulación ampliada permite utilizar materiales de países no parte del DR-CAFTA, particularmente de México y Canadá, pero para ello se requiere como condición tener acuerdos comerciales preferenciales comunes. Este es el caso de México, pero la negociación de un TLC entre El Salvador y Canadá no se ha podido finalizar, por lo cual, aunque esté la disposición en el tratado, no aplica poder acumular origen con Canadá.

ROE para textiles y confección



En la sección G, *Textiles y vestido*, del capítulo tres, *Trato nacional y acceso de las mercancías al mercado*, se establecieron algunas disposiciones a cumplir en materia de ROE para la exportación de estos productos hacia Estados Unidos, que tienen algunas flexibilidades para los sectores productivos salvadoreños, lo que permitió mantener el suministro de insumos o materiales que tenían desde antes del DR-CAFTA, tal como se dispuso en el anexo 4.1.

Dinamicidad en materia de origen

El DR-CAFTA previó que se pudieran realizar algunos ajustes a las disposiciones del presente capítulo, entre ellas las ROE contenidas en el anexo 4.1, debido a cambios en los procesos productivos se sostendrían consultas entre las partes para modificar tales disposiciones a nivel de la Comisión de Libre Comercio. En conformidad con los procedimientos jurídicos de cada parte, se les daría curso legal a estas modificaciones. En el caso de El Salvador, estos cambios se deben someter al proceso de ratificación de la Asamblea Legislativa para que tengan validez jurídica.

Enmiendas a las ROE de varios productos de textiles y confección

En el capítulo tres, *Trato nacional y acceso de mercancías al mercado*, del DR-CAFTA, se mencionó que se realizaron enmiendas a las ROE para varios productos de textiles y confección. Estas enmiendas en algunos casos fueron modificaciones como resultado de la actualización del Sistema



Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), ya que en el Tratado, las ROE (anexo 4.1) también se negociaron en Tercera Enmienda (2002). Posteriormente, se han efectuado y publicado adecuaciones de las ROE en Cuarta Enmienda

(2007), las cuales fueron suscritas por la Comisión de Libre Comercio del DR-CAFTA en febrero de 2011. Se tiene avanzada la actualización en Quinta Enmienda (2012).

De igual forma, a febrero de 2011 se había revisado la lista de mercancías de escaso abasto contenidas en el anexo 3.25, para adecuarla a Cuarta Enmienda. Esta lista en la actualidad cuenta con 148 ítems y la incorporación o retiro de mercancías de ella se administra de manera dinámica en el sitio web de la Oficina de Textiles y Vestido de Estados Unidos (OTEXA, por sus siglas en inglés).

Para el sector de textil y confección, entre los cambios realizados a las ROE destacan o siguientes:

- Que algunas prendas de vestir del capítulo 61 adquieran la condición de ser originarias sobre la base de las modificaciones siguientes:

Por medio de la enmienda de *Pocketing* de 2007 se sustituyeron las reglas originales 3 y 4 del DR-CAFTA, sustituyéndolas por otras nuevas reglas 3 y 4, y adicionando otra nueva regla 5. Posteriormente, en febrero de 2011 se adicionó otra regla 6.

- **Regla de capítulo 3:** las prendas que contengan tejidos de la subpartida 5806.20 o de la partida 60.02 serán consideradas originarias solo si dichos tejidos son formados a partir de hilados. Y acabados en el territorio de una o más de las partes. Caso diferente ocurre para las mercancías de las subpartidas 6102.20, 6104.32 y fracciones arancelarias 6102.90.aa, 6104.13.aa, 6104.19.cc, 6104.19.dd, 6104.19.ee, 6104.19.ff, 6104.22.aa, 6104.29.aa, 6104.39.bb, 6112.11.aa, 6113.00.aa, o 6117.90.aa, para las cuales sí se podría importar el elástico de la subpartida 5806.20 o el tejido de punto de la partida 60.02. Esta regla se modificó por enmienda *Pocketing* (agosto 2007) y también por cuarta enmienda del SA (2011).

- **Regla de capítulo 4:** las prendas que contengan hilo de coser de las partidas 52.04 (de algodón), 54.01 ó 55.08 o hilado de la partida 54.02 (de filamentos sintéticos o artificial) utilizados como hilo de coser, serán consideradas originarias solo si dicho hilo de coser o el hilado son formados y acabados en el territorio de una o más de las partes. Diferente es para las mercancías de las subpartidas 6102.20, 6104.32 y las fracciones arancelarias 6102.90.aa, 6104.13.aa, 6104.19.cc, 6104.19.dd, 6104.19.ee, 6104.19.ff, 6104.22.aa, 6104.29.aa, 6104.39.bb, 6112.11.aa, 6113.00.aa ó 6117.90.aa, para las cuales

sí se podrían importar las partidas 52.04, 54.01, 55.08 o 54.02. Esta regla se modificó por enmienda *Pocketing* (agosto de 2007), por cuarta Enmienda del SA y por correcciones técnicas de febrero de 2011.



- **Regla de capítulo 5:** las prendas que contengan uno o más bolsillos serán consideradas originarias solo si la tela del bolsillo ha sido formada y acabada en el territorio de una o más de las partes, a partir de hilados totalmente formados en el territorio de una o más de las partes. Caso diferente ocurre para las mercancías de las subpartidas 6102.20, 6104.32 y las fracciones arancelarias 6102.90.aa, 6104.13.aa, 6104.19.cc, 6104.19.dd, 6104.19.ee, 6104.19.ff, 6104.22.aa, 6104.29.aa, 6104.39.bb, 6112.11.aa, 6113.00.aa ó 6117.90.aa, para las cuales sí se podría importar la tela del bolsillo.



- **Regla de capítulo 6:** Apesar de las reglas de capítulo 1, 3, 4 ó 5, una prenda de vestir del capítulo 61 será considerada originaria sin perjuicio del origen de los tejidos utilizados como forro visible descrito en la regla de capítulo 1, los tejidos elásticos angostos descritos en la regla de capítulo 3, el hilo de coser o el hilado de la partida 54.02 utilizado como hilo de coser descrito en la regla de capítulo 4, o la tela de bolsillo descrita en la regla de capítulo 5, siempre y cuando dicho material esté enumerado en el anexo 3.25 (lista de mercancías de escaso abasto) y la mercancía cumpla con todos los demás requisitos aplicables para el tratamiento arancelario preferencial bajo este Tratado.

- Que algunas prendas de vestir del capítulo 62 adquieran la condición de ser originarias sobre la base de las modificaciones siguientes:

Por medio de la enmienda de *Pocketing* de 2007 se sustituyeron las reglas originales 1, 3 y 4 del DR-CAFTA, por otras nuevas reglas 1, 3 y 4. Adicionalmente, se crea una nueva regla 5 y se renombra la regla 5 por la regla 6. En febrero de 2011 se renombra la regla 6 como regla 7 y se crea una nueva regla 6.

- **Regla de capítulo 1:** para las prendas cuyos tejidos de varias partidas y subpartidas, que se listan abajo, se utilizan como material de forro visible en ciertos trajes para hombre y mujer (no tipo sastre, ni sacos, ni chalecos, ni faldas), serán originarias siempre que no estén hechas de tejidos de lana cardada o de hilados de lana que tengan un diámetro promedio de fibra de 18.5 micrones o menos, y deberán ser formados a partir de hilado y acabados en el territorio de una o más de las partes.

51.11 a 51.12, 5208.31 a 5208.59, 5209.31 a 5209.59, 5210.31 a 5210.59, 5211.31 a 5211.59, 5212.13 a 5212.15, 5212.23 a 5212.25, 5407.42 a 5407.44, 5407.52 a 5407.54, 5407.61, 5407.72 a 5407.74, 5407.82 a 5407.84, 5407.92 a 5407.94, 5408.22 a 5408.24, 5408.32 a 5408.34, 5512.19, 5512.29, 5512.99, 5513.21 a 5513.49, 5514.21 a 5515.99, 5516.12 a 5516.14, 5516.22 a 5516.24, 5516.32 a 5516.34, 5516.42 a 5516.44, 5516.92 a 5516.94, 6001.10, 6001.92, 6005.31 a 6005.44 ó 6006.10 a 6006.44.

Diferente ocurre para las prendas elaboradas con tejidos clasificados en las fracciones arancelarias 5408.22aa, 5408.23aa, 5408.23.bb o 5408.24.aa, en las que se podría importar dicho tejido.

- **Regla de capítulo 3:** las mercancías que contengan tejidos de la partida 60.02 (de punto) o de la subpartida 5806.20 (elástico) serán consideradas originaria solo si dichos tejidos son formados a partir de hilados y acabados en el territorio de una o más de las partes. En cambio, para otras mercancías que se listan abajo, sí se podrán importar los tejidos de la partida 60.02 o de la subpartida 5806.20:

(a) las mercancías de la partida 62.07 a 62.08 (solamente para boxers, pijamas y ropa de dormir), subpartida 6204.23, 6204.29, 6204.32, 6212.10, o frac-

- ción arancelaria 6202.12.aa, 6202.19.aa, 6202.91.aa, 6202.92.aa, 6202.92. bb, 6202.93.aa, 6202.99.aa, 6203.39.cc, 6204.12.aa, 6204.13.aa, 6204.19. cc, 6204.19.dd, 6204.19.ee, 6204.22.aa, 6204.33.bb, 6204.39.cc, 6204.42. aa, 6204.42.bb, 6204.43.aa, 6204.43.bb, 6204.44.aa, 6205.20.aa, 6205.30. aa, 6209.20.aa, 6210.30.aa, 6210.50.aa, 6211.20.aa, 6211.20.bb, 6211.41. aa, 6211.42.aa, 6211.42.bb ó 6217.90.aa; o
- (b) trajes, pantalones, chaquetas tipo sastre, sacos y chalecos para hombres, niños, mujeres y niñas, y faldas para mujeres y niñas, hechos de tejidos de lana, de las subpartidas 6203.11, 6203.31, 6203.41, 6204.11, 6204.31, 6204.51, 6204.61, 6211.39, o 6211.41, siempre que estas mercancías no estén hechas de tejidos de lana cardada o de hilados de lana que tengan un diámetro promedio de fibra de 18.5 micrones o menos.

- **Regla de capítulo 4** (corrección técnica de febrero 2011): las mercancías que contengan hilo de coser de la partida 52.04, 54.01 ó 55.08 o hilado de la partida 54.02 utilizado como hilo de coser serán consideradas origina- rias solo si dicho hilo de coser o el hilado son formados y acabados en el territorio de una o más de las partes. En cambio, para otras mercancías que se listan abajo, si se podrá importar dicho hilo o hilado.



- (a) las mercancías de la partida 62.07 a 62.08 (solamente para boxers, pijamas y ropa de dormir), subpartida 6204.23, 6204.29, 6204.32, 6212.10, o frac- ción arancelaria 6202.12.aa, 6202.19.aa, 6202.91.aa, 6202.92.aa, 6202.92. bb, 6202.93.aa, 6202.99.aa, 6203.39.cc, 6204.12.aa, 6204.13.aa, 6204.19. cc, 6204.19.dd, 6204.19.ee, 6204.22.aa, 6204.33.bb, 6204.39.cc, 6204.42. aa, 6204.42.bb, 6204.43.aa, 6204.43.bb, 6204.44.aa, 6205.20.aa, 6205.30. aa, 6209.20.aa, 6210.30.aa, 6210.50.aa, 6211.20.aa, 6211.20.bb, 6211.41. aa, 6211.42.aa, 6211.42.bb ó 6217.90.aa; o
- (b) trajes, pantalones, chaquetas tipo sastre, sacos y chalecos para hombres, niños, mujeres y niñas, y faldas para mujeres y niñas, hechos de tejidos de lana, de las subpartidas 6203.11, 6203.31, 6203.41, 6204.11, 6204.31, 6204.51, 6204.61, 6211.39 ó 6211.41, siempre que estas mercancías no estén hechas de tejidos de lana cardada o de hilados de lana que tengan un diámetro promedio de fibra de 18.5 micrones o menos.

- **Regla de capítulo 5:** las mercancías que contengan uno o más bolsillos serán consideradas originarias solo si la tela del bolsillo ha sido formada y acabada en el territorio de una o más de las partes a partir de hilados totalmente formados en el territorio de una o más de las partes.

En cambio, para otras mercancías que se listan abajo, sí se podrá importar la tela del bolsillo.

- (a) las mercancías de la partida 62.07 a 62.08 (solamente para boxers, pijamas y ropa de dormir), subpartida 6204.23, 6204.29, 6204.32, 6212.10, o fracción arancelaria 6202.12.aa, 6202.19.aa, 6202.91.aa, 6202.92.aa, 6202.92.bb, 6202.93.aa, 6202.99.aa, 6203.39.cc, 6204.12.aa, 6204.13.aa, 6204.19.cc, 6204.19.dd, 6204.19.ee, 6204.22.aa, 6204.33.bb, 6204.39.cc, 6204.42.aa, 6204.42.bb, 6204.43.aa, 6204.43.bb, 6204.44.aa, 6205.20.aa, 6205.30.aa, 6209.20.aa, 6210.30.aa, 6210.50.aa, 6211.20.aa, 6211.20.bb, 6211.41.aa, 6211.42.aa, 6211.42.bb ó 6217.90.aa; o
- (b) trajes, pantalones, chaquetas tipo sastre, sacos y chalecos para hombres, niños, mujeres y niñas, y faldas para mujeres y niñas, hechos de tejidos de lana, de las subpartidas 6203.11, 6203.31, 6203.41, 6204.11, 6204.31, 6204.51, 6204.61, 6211.39, ó 6211.41, siempre que estas mercancías no estén hechas de tejidos de lana cardada o de hilados de lana que tengan un diámetro promedio de fibra de 18.5 micrones o menos.



- Regla de capítulo 6: a pesar de las reglas de capítulo 1, 3, 4 o 5, una prenda de vestir del capítulo 62 será considerada originaria sin perjuicio del origen de los tejidos utilizados como forro visible descrito en la regla de capítulo 1, los tejidos elásticos angostos descritos en la regla de capítulo 3, el hilo de coser o el hilado de la partida 54.02 utilizado como hilo de coser descrito en la regla de capítulo 4, o la tela de bolsillo descrita en la regla de capítulo 5, siempre y cuando dicho material esté enumerado en el anexo 3.25 (lista de mercancías de escaso abasto) y la mercancía cumpla con todos los demás requisitos aplicables para el tratamiento arancelario preferencial bajo este Tratado.

Adicionalmente, se les aplicó la Cuarta Enmienda a:

- Las ROE del capítulo 61 (como consta en el anexo 1 de la enmienda).
- Las ROE del capítulo 62 (ver anexo 2 de la enmienda).
- El apéndice 4.1-A (tabla de correlación para productos textiles y del vestido, ver anexo 3 de la enmienda).
- El apéndice 4.1-B, que contiene las condiciones bajo las cuales se pueden utilizar materiales producidos en México o en Canadá para producir únicamente prendas del capítulo 62, tomando en cuenta la participación también de la República Dominicana en los límites del párrafo 3 del apéndice, con la adición de un nuevo párrafo 4, quedando los límites como se muestra en el cuadro 43:

Límites totales especificados en el párrafo 3 del apéndice 4.1-B para el comercio de prendas del capítulo 62

CUADRO 43 

AÑO CALENDARIO/SUBLÍMITES	LÍMITE TOTAL INICIAL (MCE)	LÍMITE TOTAL MODIFICADO (MCE)
1	100	125
2012 en adelante	200	250
Sublímites:		
Subpárrafo 3(a)	45	56.25
Subpárrafo 3(b)	20	25
Subpárrafo 3(c)	1	1.25

MCE: METROS CUADRADOS EQUIVALENTES

LOS SUBPÁRRAFOS SE REFIEREN A LÍMITES PARA PRODUCTOS ESPECÍFICOS.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Por otra parte, mediante una decisión de la Comisión de Libre Comercio del DR-CAFTA, suscrita el 23 de febrero de 2011 referente al sector de textiles y confección, se hicieron las siguientes enmiendas:

- Cambios a las notas 2, 3 y 4 de las ROE de los capítulos 50 al 63, sección XI, tal como aparecen en el anexo A de la decisión.
- Cambio del término “nightwear” por “sleepwear” para pijamas y ropa de dormir, en el capítulo 62, para diferenciarlas de otras prendas.
- Se agregaron nuevas reglas de capítulo para los capítulos 61 (regla 6), capítulo 62 (regla 6) y capítulo 63 (regla 3), conforme aparece en el anexo B de la decisión.
- Modificación de la ROE de las partidas 6207-6208 del capítulo 62 para pijamas y ropa de dormir.
- Modificación de la tabla de correlación del apéndice 4.1-A, agregando líneas arancelarias (ver anexo C de la decisión).
- Modificación de las reglas para el capítulo 61 (regla 4), capítulo 62 (regla 4) y capítulo 63 (regla 2), conforme al anexo D de la decisión.

Sección B. Procedimientos de origen



Para que un importador pueda solicitar el beneficio arancelario del DR-CAFTA se requiere que cualquiera, ya sea el importador, exportador o productor, emita un certificado de origen –desde 2009 también puede ser emitido de forma electrónica–. No se requerirá de tal certificado si el valor de la importación no excede los US\$ 1,500.00, a condición de que no se trate de una serie de importaciones planificadas con el objetivo de evadir compromisos.

El certificado de origen, que no tiene un formato obligatorio sino únicamente sugerido, debe contener al menos la siguiente información:

- El nombre de la persona que certifica e información de contacto u otra información de identificación cuando sea necesario.
- El código arancelario bajo el sistema armonizado (clasificación internacional) y una descripción de la mercancía.

- Información que demuestre que la mercancía es originaria.
- La fecha y período que cubre la certificación.

La vigencia del certificado de origen es de cuatro años. El Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones (CIEX) de El Salvador ya tiene en su sistema electrónico un formato que se llena por el interesado para realizar las gestiones tanto de importación como de exportación de mercancías.

No se impondrán sanciones a un exportador o productor por proporcionar una certificación incorrecta si el exportador o productor voluntariamente notifica por escrito que esta era incorrecta a todas las personas a quienes les haya proporcionado la certificación de origen. Se requiere que se conserven por un mínimo de cinco años a partir de la fecha de la emisión de la certificación todos los registros y documentos necesarios para demostrar el origen de las mercancías, por ejemplo, los registros de la adquisición, los costos, la producción, el valor y el pago por la mercancía exportada y de los materiales, incluso los indirectos, utilizados en la producción de la mercancía exportada.



Esta sección también incluye los procedimientos a seguir cuando se realicen verificaciones de origen en la parte exportadora y las obligaciones respecto de las exportaciones. También se han elaborado directrices comunes para la interpretación, aplicación y administración de las disposiciones del capítulo.

Entidades responsables de la administración

Las entidades responsables de la administración del presente capítulo son, para El Salvador, la Dirección de Administración de Tratados (DATCO) del Ministerio de Economía y la Dirección General de la Aduanas (DGA) en los asuntos relevantes. En Estados Unidos, la Office of the United States Trade Representative (USTR)



para administrar el capítulo y el Department of Homeland Security, U.S. Customs and Border Protection (CBP) como responsable de las leyes y reglamentos aduaneros.

Temas relacionados

Para facilitar la comprensión en materia de origen se muestran las interrelaciones que existen con otros capítulos y temas dentro de ellos, y que se acordaron en el DR-CAFTA.

Temas relacionados con el capítulo cuatro

CUADRO 44

Reglas de origen y procedimientos de origen

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN
Capítulo dos	Definiciones generales
Capítulo tres	Trato nacional y acceso de las mercancías al mercado
Capítulo cinco	Administración aduanera y facilitación del comercio

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Coproducción

Para explicar el término coproducción, se citan las diferentes disposiciones que tiene el DR-CAFTA que relacionan los capítulos tres, *Trato nacional y acceso de las mercancías al mercado*, y cuatro, *Reglas de Origen y Procedimientos de Origen*.



En el capítulo tres, y más específicamente en el art. 3.3 *Desgravación arancelaria*, se debe estudiar lo dispuesto en los párrafos 2 y 3. En el párrafo 2 aparece una llamada de pie de página que es aplicable a los países centroamericanos y a la República Dominicana. También se debe revisar lo dispuesto en el anexo 3.3.6 y su pie de página:

Párrafo 2 del art. 3.3:

“2. Salvo disposición en contrario en este Tratado, cada parte eliminará progresivamente sus aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias, de conformidad con el anexo 3.3.1”

Pie de página del párrafo 2 del art 3.3:

“1 Para mayor certeza, salvo disposición en contrario en este Tratado, cada parte centroamericana y la República Dominicana deberán disponer que cualquier mercancía originaria tenga el derecho de obtener el trato arancelario para la mercancía establecido en su lista al anexo 3.3, sin importar que la mercancía sea importada a sus territorios desde el territorio de los Estados Unidos o de cualquier otra parte. Una mercancía originaria podrá incluir una mercancía producida en una parte centroamericana o en la República Dominicana con materiales de los Estados Unidos”.

De lo anterior, se interpreta que Centroamérica (CA) y la República Dominicana (RD) cobrarán arancel preferencial, si es lo que corresponde, a las mercancías originarias de Estados Unidos o de la República Dominicana o del resto de Centroamérica. Las mercancías producidas en Centroamérica o en la República Dominicana podrán utilizar o no materiales de Estados Unidos para obtener ese arancel preferencial.

Párrafo 3 del art. 3.3:

“3. Para mayor certeza, el párrafo 2 no impedirá a una parte centroamericana otorgar un tratamiento arancelario idéntico o más favorable a una mercancía según lo dispuesto en los instrumentos jurídicos de integración centroamericana, en la medida que la mercancía cumpla con las reglas de origen contenidas en esos instrumentos”.

Se interpreta que exclusivamente para los países centroamericanos el arancel preferencial a cobrar podrá ser el contenido en el DR-CAFTA (anexo 3.3) o el que se cobra en Centroamérica, dependiendo de la ROE que se cumpla:

- libre comercio (cero arancel) si cumple con las ROE de Centroamérica, salvo para productos del anexo A del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; o
- el arancel del DR-CAFTA si cumple con las ROE del DR-CAFTA.

Anexo 3.3.6¹⁶, que define la relación comercial entre RD y CA, para el trato arancelario y las ROE:

“Salvo disposición en contrario en este anexo:

- (a) cada parte centroamericana otorgará tratamiento libre de aranceles aduaneros a cualquier mercancía importada directamente desde el territorio de la República Dominicana que cumpla con las reglas de origen establecidas para la mercancía en capítulo cuatro (Reglas de origen y procedimientos de origen); y*
- (b) la República Dominicana otorgará tratamiento libre de aranceles aduaneros a cualquier mercancía importada directamente desde el territorio de una parte centroamericana que cumpla con las reglas de origen establecidas para la mercancía en el Capítulo Cuatro (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen)”*

Pie de página del anexo 3.3.6¹⁶:

“¹⁶ Para mayor certeza, un importador puede reclamar tratamiento preferencial bajo este anexo o bajo la lista de una parte al anexo 3.3, siempre y cuando la mercancía cumpla con las reglas de origen aplicables”.

Se interpreta que para las mercancías de República Dominicana o de Centroamérica, ambos países se cobrarían cero arancel o el tratamiento definido para esas mercancías en el anexo 3.3.6, siempre y cuando sean originarias sobre la base de lo establecido en el anexo 4.1 (y del apéndice 3.3.6, que son las ROE que se trajeron del TLC CA-RD, algunas incluso bilaterales) del DR-CAFTA.

Así, para la elaboración y comercialización de mercancías en Centroamérica o en la República Dominicana, se pueden utilizar algunos insumos estadounidenses para luego elaborar el producto final y exportarlo al resto de países centroamericanos o a la República Dominicana, los cuales gozarían del trato preferencial, ya sea otorgando

trato de país centroamericano o el que correspondería en la relación bilateral entre ese país centroamericano y la República Dominicana. Se utilizaría en el primer caso el Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA, con ROE del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías), y en el segundo caso, el Certificado de Origen del DR-CAFTA.

Un ejemplo podría ser que para la elaboración de salchichas de res (código arancelario 1601.0010) producidas en Honduras se utilizara carne de bovino congelada, mecánicamente deshuesada (partida 0202.3000) de Estados Unidos, se mezclará con especias caribeñas (partidas 0907-0910), para posteriormente exportarlas a Nicaragua. Sobre la base de la ROE acordada en DR-CAFTA para la partida 1601, las salchichas serían originarias y gozarían de trato preferencial en Nicaragua.

ROE del DR-CAFTA:

“Un cambio en la partida 1601 a 1605 desde cualquier otro capítulo o de aves de corral deshuesadas mecánicamente de la partida 0207, excepto de cualquier otra mercancía de la partida 0207”.

Dicha ROE se cumple, ya que para obtener 1601 se parte del capítulo 2, por tanto, hay cambio de capítulo y sería originaria. El arancel preferencial en Nicaragua bajo el DR-CAFTA, para el código 1601.0010 tiene una categoría de desgravación D de quince años, correspondiendo al año 2014 (año 9) el arancel de 6 %, llegando en 2020 a gozar de libre comercio.

ROE de Centroamérica:

“Un cambio a la partida 16.01 a 16.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 02.01, 02.02 y 02.07; permitiéndose la importación de carne de ave mecánicamente deshuesada”

En cambio, la ROE de Centroamérica es más estricta porque requiere que la carne de bovino mecánicamente deshuesada también sea originaria, por tanto, no la cumple y no debería gozar del trato de producto centroamericano, de libre comercio.



Reglas de Centroamérica, República Dominicana y del DR-CAFTA

En el Tratado se acordó permitir la coexistencia de las reglas de origen del DR-CAFTA (anexo 4.1) con las reglas del Tratado CA-RD (apéndice 3.3.6) para preservar el comercio de las partes.



CAPÍTULO V: ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO

Resumen ejecutivo

Las disposiciones contenidas en este capítulo buscan tener la mayor comunicación –de forma transparente– e interrelación entre autoridades aduaneras, con el objetivo de facilitar el intercambio comercial de mercancías entre los países parte del tratado por medio, entre otros, del uso de internet para transferir, por ejemplo, certificados de origen, resoluciones anticipadas –como se verá más adelante–, legislación o cualquier medida que eventualmente restrinja, automatice o facilite el paso fronterizo de las mercancías, con la consecuente cooperación entre sus autoridades aduaneras. El cuadro 45 muestra la estructura y contenido del capítulo.

Estructura del contenido del capítulo cinco
Administración aduanera y facilitación del comercio

CUADRO 45

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Art. 5.1	Publicación
Art. 5.2	Despacho de mercancías
Art. 5.3	Automatización
Art. 5.4	Administración de riesgo
Art. 5.5	Cooperación
Art. 5.6	Confidencialidad
Art. 5.7	Envíos de entrega rápida
Art. 5.8	Revisión y apelación
Art. 5.9	Sanciones
Art. 5.10	Resoluciones anticipadas
Art. 5.11	Implementación
Art. 5.12	Creación de capacidades

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Principales elementos a destacar

Se acordó que las autoridades aduaneras u otras autoridades competentes deben adoptar procedimientos aduaneros simplificados para el despacho eficiente de las mercancías sin necesidad de trasladarlas a almacenes o recintos. También se acordó que se retiren las mercancías de las aduanas antes de y sin prejuzgar la determinación final acerca de los aranceles aduaneros, impuestos y derechos que le pueden ser aplicables a las mercancías, aun cuando se puede requerir alguna fianza, garantía o depósito para el pago del arancel, en el caso que fuera necesario.

En la medida de lo posible, se deben automatizar las operaciones aduaneras con sistemas electrónicos que faciliten la presentación y el procesamiento electrónico de la información y de los datos antes del arribo del embarque para permitir el despacho de las mercancías al momento de su arribo. Esto incluye la publicación por internet de la legislación aduanera, regulaciones y procedimientos administrativos de carácter general de cada parte, y designación o mantenimiento de uno o más puntos de consulta para atender inquietudes de personas interesadas en asuntos de aduanas.

Se acordó también trabajar en el desarrollo de sistemas electrónicos compatibles entre las autoridades aduaneras de las partes que faciliten el intercambio de datos de comercio internacional entre gobiernos.

En los procedimientos, las autoridades competentes deberán esforzarse por adoptar o mantener sistemas de administración, análisis y direccionamiento del riesgo;



enfocándose en la inspección de mercancías de alto riesgo y simplificando el despacho y movimiento de mercancías de bajo riesgo, de forma expedita, de conformidad con el Modelo de Datos Aduaneros de la OMA. Asimismo, facilitarán el intercambio de datos de comercio internacional entre los gobiernos, respetando la naturaleza confidencial de la información.

El DR-CAFTA permite también el despacho de envíos de entrega rápida bajo circunstancias normales, dentro de las 6 horas siguientes a la presentación de los documentos requeridos por aduanas, siempre que el envío haya arribado, en la medida de lo posible, con un mínimo de documentación. Para esto, se deberán adoptar o mantener procedimientos aduaneros apropiados de control y selección expeditos, permitiendo la presentación y el procesamiento de la información necesaria, para el despacho de un envío, antes de su arribo y, cuando sea posible, a través de medios electrónicos.



Se acordó el mecanismo de resoluciones anticipadas extendidas por una autoridad aduanera (en nuestro caso la DGA) u otra autoridad competente: antes de que una mercancía sea importada a su territorio, se emite a solicitud escrita de un importador en su territorio o de un exportador o productor⁵ en el territorio de otra parte, para facilitar así los negocios y agilizar los trámites para la importación o exportación entre las partes.

La resolución anticipada deberá emitirse dentro del plazo de 150 días después de recibida la solicitud, y puede extenderse con respecto a:

- Clasificación arancelaria.
- La aplicación de los criterios de valoración aduanera, para un caso en particular, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Acuerdo de Valoración Aduanera.

5/ Un importador, exportador o productor podrá presentar una solicitud de una resolución anticipada a través de un representante debidamente autorizado.

- La aplicación de la devolución, suspensión u otro diferimiento de aranceles aduaneros.
- Si una mercancía es originaria de conformidad con el capítulo IV (*Reglas de origen y procedimientos de origen*).
- Si una mercancía es reimportada al territorio de una parte luego de haber sido exportada al territorio de otra parte, para su reparación o alteración, siendo elegible para tratamiento libre de aranceles de conformidad con el artículo 3.6 (Mercancías reimportadas después de su reparación o alteración).
- Marcado de país de origen.
- La aplicación de cuotas.
- Otros asuntos que las partes acuerden.



Si un solicitante proporciona información falsa u omite circunstancias o hechos relevantes relacionados con la resolución anticipada, o no actúa de conformidad con los términos y condiciones de la resolución, la parte importadora podrá aplicar medidas apropiadas, incluyendo acciones civiles, penales y administrativas, penalidades monetarias u otras sanciones.

La cooperación entre autoridades aduaneras permitirá la implementación y funcionamiento de las disposiciones de este Tratado, especialmente cuando se tenga una sospecha razonable de una actividad ilegal o la evidencia histórica de incumplimiento de las leyes o regulaciones que rigen las importaciones o exportaciones, debiendo especificar por escrito el propósito por el cual la información es requerida.

En este capítulo se reconoció adicionalmente la importancia de las actividades de creación de capacidades relacionadas con el comercio para poder facilitar su implementación. Con ese fin, se estableció el Comité de Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio, que trabajaría, en primer lugar, para apoyar al grupo de trabajo sobre administración aduanera y facilitación del comercio, y luego para atender otras prioridades que establezca el comité.



CAPÍTULO VI: MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

● Resumen ejecutivo

De manera general, el capítulo de medidas sanitarias y fitosanitarias reafirma los derechos y obligaciones que tienen los países parte del DR-CAFTA para proteger la vida y la salud de las personas, de los animales y de los vegetales en sus territorios, tal como lo dispone el Acuerdo sobre las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC (Acuerdo MSF). Su fin es promover mayores oportunidades de comercio entre cada una de las partes, por medio del impulso a la implementación efectiva de las disposiciones del Acuerdo MSF.

Se establece el Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios como instancia técnica especializada que contribuirá a la construcción de capacidades técnicas con la cooperación de las autoridades en esta materia y, al mismo tiempo, permitirá consultar y tratar de resolver cualquier diferencia que surja en el intercambio comercial. No obstante, en caso de una solución de controversia formal, luego de haber agotado las consultas bilaterales del DR-CAFTA, se recurrirá a la instancia correspondiente

Estructura del contenido del capítulo seis
Medidas sanitarias y fitosanitarias

CUADRO 46 ●●●

ARTÍCULO/ ANEXO	DESCRIPCIÓN
Art. 6.1	Afirmación del Acuerdo MSF
Art. 6.2	Alcance y cobertura
Art. 6.3	Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios
Anexo 6.3	Comité sobre Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

de la OMC en la que países como El Salvador pudieran tener asesoría legal y especializada que apoye la solución de la controversia.



●● Principales elementos a destacar

Como medida sanitaria o fitosanitaria se deberá entender -entre otras- cualquier ley, decreto, reglamento, prescripción o procedimiento que, de manera directa o indirecta, tenga incidencia o afecte el comercio respecto de medidas que se tomen para:

- La protección de la vida de las personas o de los animales ante los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios.
- La protección de la vida de las personas frente a enfermedades propagadas por vegetales o por animales.
- La protección de la vida de los animales o preservación de los vegetales, de plagas, enfermedades u organismos patógenos
- La prevención o limitación de otros perjuicios causados a un país como resultado de la entrada, radicación o propagación de plagas o enfermedades.

Entre las funciones que deberá observar el Comité MSF del DR-CAFTA se tienen:

- Ayudar a implementar el Acuerdo MSF de la OMC a cada país parte.
- Impulsar la cooperación entre las partes a través de programas específicos que puedan ser atendidos por el comité para la creación de mejores capacidades relacionadas con el comercio.

- Facilitar las prontas respuestas a las solicitudes de información entre las partes.
- Celebrar consultas sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias que afecten o pudieran afectar al comercio entre las partes, ya sea de manera bilateral o plurilateral entre las partes.
- Promover la comunicación y las relaciones entre las agencias y ministerios competentes de las partes, incluso para consultar sobre asuntos, posiciones y agendas para las reuniones del Comité de MSF de la OMC, los diferentes comités del Codex (incluyendo la comisión del Codex Alimentarius), la Convención Internacional para la Protección Fitosanitaria, la Oficina Internacional de Epizootias y otros foros internacionales y regionales sobre la inocuidad de los alimentos, la salud de las personas y de los animales y la preservación de los vegetales.
- Revisar el progreso en el tratamiento de los asuntos sanitarios y fitosanitarios que surjan entre las agencias y ministerios competentes de las partes.

La participación en el comité será con representantes de cada parte. Para el caso de El Salvador son:

- El Ministerio de Economía, por medio de la DATCO.
- El Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Por su parte, en el caso de Estados Unidos, los representantes son:



- Office of the United States Trade Representative;
- Department of State, Department of Commerce;
- Food Safety and Inspection Service of the United States Department of Agriculture (USDA);
- Foreign Agricultural Service of the USDA;
- Animal and Plant Health Inspection Service of the USDA;
- Environmental Protection Agency; y
- Food and Drug Administration (FDA) of the Department of Health and Human Services; o sus sucesores.

Además del Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios, se podrían establecer grupos de trabajo *ad hoc*, de conformidad con los términos de referencia que se preparen para la materia que deberán atender.

Cooperación en materia MSF

Se estableció de manera conjunta que las autoridades competentes de las partes, en materia MSF, trabajarán para apoyar la modernización del régimen sanitario y fitosanitario de El Salvador a través de varias agencias de cooperación internacional, entre ellas:

- El Banco Interamericano de Desarrollo (BID)
- El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)
- La Agencia de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (USFDA)
- La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO)
- El Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA).

En el DR-CAFTA se acordaron al menos tres proyectos para el aseguramiento de la calidad:

- Mejora del conocimiento de los requerimientos de medidas sanitarias y fitosanitarias de Estados Unidos.
- Estudio de guías técnicas o procedimientos de evaluación de riesgo, las regulaciones, los procesos de control de calidad para las frutas, vegetales, productos de la pesca y productos agrícolas para ingresar a Estados Unidos.
- Creación de capacidad para las empresas que procesan productos agrícolas para la exportación, con el fin de que cumplan con los requerimientos establecidos en Estados Unidos. Esto promoverá un mejor régimen sanitario y fitosanitario nacional que responda a las necesidades de un mercado más abierto y competitivo.



Se ha logrado obtener la autorización o admisibilidad para ingresar al mercado estadounidense desde El Salvador varios productos, entre ellos, tomates, chiles, flores y frutas. Las referidas autorizaciones fueron informadas oficialmente a la OMC mediante las notificaciones que se detallan en el cuadro 47.

Notificaciones de admisibilidad hechas por Estados Unidos para productos salvadoreños

CUADRO 47 

NÚMERO DE NOTIFICACIÓN	FECHA	PRODUCTO
G/SPS/N/USA/2219	30 de mayo de 2011	Pitaya (pitahaya) fresca
G/SPS/N/USA/2154	11 de febrero de 2011	Flores comestibles frescas de izote, inflorescencias inmaduras de pacaya, inflorescencias inmaduras de chufle y hojas frescas de chipilín
G/SPS/N/USA/1138	19 de octubre de 2005	Chile Verde (pimientos)
G/SPS/N/USA/1228	9 de febrero de 2006	Tomates

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Asimismo, se lograron equivalencias para la importación y exportación de productos lácteos y productos avícolas, como carne y aves vivas.



CAPÍTULO VII: OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

● Resumen ejecutivo

De manera general, el capítulo *Obstáculos técnicos al comercio* tiene como objetivos aumentar y facilitar el comercio entre las partes a través de una mejor implementación del Acuerdo OTC, lo que significa la reafirmación de los compromisos contraídos en ese marco, la eliminación de los obstáculos técnicos innecesarios al comercio y el impulso de la cooperación bilateral, es decir entre Estados Unidos y cada país centroamericano o la República Dominicana.

El cuadro 48 resume la estructura del contenido en materia OTC, que se refiere, principalmente, a normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad realizados en el territorio de otra parte que pudiesen afectar, directa o indirectamente, al comercio de las mercancías.

Reglamento técnico se entiende que es un documento, con carácter obligatorio, en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas que le aplican.



Por *norma* se entiende el documento cuya observancia no es obligatoria, que es aprobada por una institución reconocida (antes CONACYT, ahora el Consejo Nacional de Calidad, en El Salvador), que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de



ARTÍCULO/ANEXO	DESCRIPCIÓN
Art. 7.1	Afirmación del Acuerdo OTC
Art. 7.2	Ámbito y cobertura
Art. 7.3	Normas internacionales
Art. 7.4	Facilitación del comercio
Art. 7.5	Evaluación de la conformidad
Art. 7.6	Reglamentos técnicos
Art. 7.7	Transparencia
Art. 7.8	Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio
Art. 7.9	Intercambio de información
Art. 7.10	Definiciones
Anexo 7.8	Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

producción conexos. También puede incluir prescripciones sobre terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellos.

Por *procedimiento para la evaluación de la conformidad* se entiende todo procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o normas.

El capítulo incluye, además, el establecimiento de una instancia técnica especializada —el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio— como responsable, entre otras funciones, de consultar, monitorear la implementación y administrar del capítulo, así como facilitar la cooperación entre las entidades gubernamentales y no gubernamentales de evaluación de la conformidad de las partes y el desarrollo y mejoramiento en materia de OTC.



El Comité está coordinado por representantes de los siete países parte. En el caso de El Salvador, coordina el Ministerio de Economía a través de la DATCO, y en Estados Unidos, la *Office of the United States Trade Representative* o sus sucesores.

••• Principales elementos a destacar

Entre las acciones claves que se acordaron en materia OTC del DR-CAFTA, está la de realizar trabajos conjuntos en el campo de las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, con miras a facilitar el comercio entre las partes a través de la identificación de iniciativas apropiadas para ciertos asuntos o sectores. Esto incluiría cooperación en asuntos de reglamentación —como la convergencia o armonización con las normas internacionales—, la confianza en la declaración de conformidad de un proveedor y el uso de la acreditación para calificar a las entidades responsables de la evaluación de la conformidad.

Acreditación:
Brindando Confianza
en el Mercado Global



Las entidades de evaluación de la conformidad de dos o más partes podrán también:

- Establecer acuerdos voluntarios para aceptar o reconocer los resultados de sus procedimientos de evaluación de la conformidad.
- Aceptar reglamentaciones técnicas específicas.
- Adoptar procedimientos de acreditación para calificar a las entidades de evaluación de la conformidad.
- Designar entidades de evaluación de la conformidad.
- Intercambiar información pertinente.

Teniendo en cuenta que una contribución importante en esta materia es el compromiso de mejorar la implementación del Acuerdo OTC de la OMC en la relación de comercio entre las partes, se acordó:

- Notificar directamente a las partes del DR-CAFTA, al mismo tiempo que a la OMC, los reglamentos técnicos en proyecto, con el objetivo de favorecer no solo su participación en la elaboración de tales reglamentos, sino también en la elaboración de normas y procesos de evaluación de la conformidad.
 - Poner a disposición del público los comentarios significativos que se hagan con relación a proyectos de reglamentos técnicos y de evaluación de la conformidad.
 - Notificar inmediatamente al importador las razones de la detención de un producto cuando sea detenido en algún puerto de entrada, a efecto de liberarlo a la mayor brevedad posible.
 - Proporcionar a la otra parte, en forma impresa o electrónica, dentro de un período de 60 días, la información o explicación que una parte solicite.

La entidad responsable de enviar y recibir las notificaciones por parte de El Salvador es la DATCO, quién informa a las entidades regulatorias nacionales, a las empresas exportadoras y a las gremiales del sector privado.

Cooperación en materia de OTC

El trabajo conjunto entre las autoridades competentes de las partes en el campo de las medidas de normalización y metrología facilita el acceso de las mercancías a sus mercados. La cooperación en esta materia podrá incluir asuntos de reglamentación, tales como armonización con las normas internacionales, aceptación de conformidad de un proveedor y el uso de la acreditación para calificar a las entidades de evaluación de la conformidad.





CAPÍTULO VIII: DEFENSA COMERCIAL

● Resumen ejecutivo

Tal como se muestra en el cuadro 49, la sección A de este capítulo se refiere a las medidas que se pueden imponer como respuesta a prácticas “leales” de comercio que afecten a la producción nacional —las salvaguardias—, mientras que la sección B trata las medidas de respuesta a las prácticas “desleales” de comercio. Las primeras, se presentan a consecuencia del incremento de las importaciones en un nivel sustancial o importante debido a la reducción o eliminación del arancel al nivel preferencial por compromisos del Tratado. Las segundas, además del aumento de las importaciones, se originan por el efecto de distorsiones en los precios de las mercancía como práctica de un empresa para penetrar a un mercado abaratando los precios de la mercancía a un nivel artificial no de mercado, lo que se conoce como *dumping*, y para poder contrarrestarlo se aplica una medida antidumping. También puede darse esa distorsión porque algún gobierno subsidie o subvencione parte del precio de la mercancía que luego es exportada para venderla a menor precio en el mercado de la otra parte. En este caso, la medida correctiva se denomina medida “compensatoria”. Estas correcciones se cobran en las aduanas como aranceles adicionales a efecto de contrarrestar el daño producido por importaciones bajo este tipo de condiciones.

En ambos casos las prácticas deben darse en condiciones tales que constituyan una causa sustancial de daño grave o una amenaza de daño grave a la rama de producción de la parte importadora. La medida correctiva consiste en un aumento temporal del arancel de importación y, en el caso de la salvaguardia, también se puede optar por suspender la reducción preferencial futura del arancel. La aplicación de la sal-



vanguardia únicamente se puede aplicar durante el período de transición que, en este caso, es de hasta 10 años desde la entrada en vigor del Tratado o hasta que el producto alcance el libre comercio. Por ejemplo, si una mercancía en el año 15 llega al libre comercio, la medida únicamente se podrá aplicar hasta el año 14.

Estructura del contenido del capítulo ocho **Defensa comercial**

CUADRO 49

SECCIÓN/ARTÍCULO/ ANEXO	DESCRIPCIÓN
Sección A	Salvaguardias
Artículo 8.1	Imposición de una medida de salvaguardia
Artículo 8.2	Normas para una medida de salvaguardia
Artículo 8.3	Administración de los procedimientos relativos a medidas de salvaguardia
Anexo 8.3	Administración de los procedimientos de salvaguardia
Artículo 8.4	Notificación y consulta
Artículo 8.5	Compensación
Artículo 8.6	Acciones globales
Artículo 8.7	Definiciones
Anexo 8.7	Definiciones específicas por país
Sección B	<i>Antidumping y derechos compensatorios</i>
Artículo 8.8	<i>Antidumping y derechos compensatorios</i>

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Principales elementos a destacar

Para la imposición de una medida de salvaguardia, una medida antidumping o una medida compensatoria, en el momento de determinar que las importaciones de una mercancía se constituyen en una causa sustancial de daño grave o una amenaza de daño grave a la rama de la producción nacional que produzca la mercancía objeto de investigación, también se deben considerar las mercancías similares o directamente competidoras.

Por ejemplo, si se cree que el nivel de importaciones de néctares puede estar causando daño grave o una amenaza de daño grave a la rama de la producción nacional de néctares, se debe tomar en cuenta también el comportamiento de las importaciones de los jugos de frutas, para saber si la compra de néctares nacionales se ha visto desplazada por el mayor consumo de jugos de frutas importados.



Sección A: Salvaguardias

Normas para la imposición de una medida de salvaguardia

La medida correctiva del aumento del arancel (salvaguardia) no podrá llegar a ser superior al menor de la comparación entre el arancel de NMF del momento en que se realizaron las importaciones *versus* la tasa base del tratado o, en su defecto, el arancel preferencial podría mantenerse en su último nivel aplicado antes de la imposición de la medida correctiva, sin aumentarlo ni reducirlo.

Tal medida se podrá aplicar, incluida cualquier prórroga, por un período no superior a cuatro años, independientemente de su duración. La prórroga se podrá dar si la medida sigue siendo necesaria para evitar o remediar un daño grave y facilitar el ajuste, y además, si existe evidencia de que la rama de la producción nacional se está ajustando para superar la dificultad. La salvaguardia no se podrá aplicar más de una vez con respecto a la misma mercancía.

A la finalización de la medida de salvaguardia, el arancel que se aplique no será más alto que aquel que le corresponda, de acuerdo con el anexo 3.3, *Desgravación arancelaria*, al que hubiera estado vigente un año después de la imposición de la medida, es decir desde el 1 de enero del año inmediatamente posterior al cese de la medida, como si nunca se hubiese aplicado la salvaguardia, es decir, se elimina el arancel aduanero en etapas anuales iguales, cumpliendo con dicho anexo.

No se aplicará la salvaguardia a importaciones de otra parte exportadora cuya participación en las importaciones de la mercancía originaria no exceda un 3 %, siempre que las partes con menos de 3 % de importaciones conjuntamente no representen más del 9 % de las importaciones totales de dicha mercancía.

Administración de los procedimientos relativos a medidas de salvaguardia

La autoridad investigadora competente de cada parte deberá asignar la determinación de daño grave o amenaza de daño grave en los procedimientos equitativos, oportunos, transparentes y eficaces para la aplicación de salvaguardias que se efectúen al amparo de este capítulo (de conformidad con los requisitos señalados en el anexo 8.3), sujeto a revisión de los tribunales administrativos o judiciales, en la medida que lo disponga la legislación interna.

Notificación y consulta

La aplicación de una medida de salvaguardia requerirá notificar por escrito a las otras partes exportadoras, sin demora:

- El inicio del procedimiento.
- La determinación de la existencia de daño grave o una amenaza de daño grave.
- Cuando adopte una decisión de aplicar o prorrogar la medida de salvaguardia.



También proporcionará una copia de la versión pública del informe de sus autoridades investigadoras competentes (de conformidad con el anexo 8.3). Adicionalmente, a solicitud de una parte exportadora, iniciará consultas para revisar las notificaciones e informes emitidos por la autoridad investigadora competente.

Las autoridades investigadoras competentes en El Salvador y Estados Unidos son la DATCO y la U.S. International Trade Commission (ITC), respectivamente.

Compensación

La aplicación de una medida de salvaguardia, por tratarse de una práctica ‘leal’ de comercio, requerirá de una compensación a la parte exportadora, la cual será mutuamente acordada en forma de concesiones que tengan efectos sustancialmente equivalentes en el comercio o equivalentes al valor de los aranceles adicionales esperados como resultado de la medida. Para ello, se realizarán consultas entre las partes en los 30 días posteriores a la aplicación de la medida de salvaguardia.



En caso de no alcanzar un acuerdo mutuamente satisfactorio, la parte a quien se le aplica la medida podrá suspenderle concesiones sustancialmente equivalentes al comercio de la parte que aplica la medida, previo a notificarle con anterioridad (30 días) la suspensión. La aplicación de la compensación o la suspensión de concesiones no excederá como máximo el plazo en que finalice la salvaguardia o cuando se regrese al arancel del programa de desgravación arancelaria.

También se estableció que no se puede aplicar de manera simultánea la salvaguardia bilateral del DR-CAFTA y la salvaguardia global (XIX del GATT 1994 y el Acuerdo de Salvaguardias de la OMC) a la misma mercancía.

Sección B: *Antidumping* y derechos compensatorios

En virtud de que Estados Unidos continuará tratando a los países centroamericanos y a la República Dominicana como países beneficiarios de la ICC, se esperaría que no se les aplique ninguna medida *antidumping* o derechos compensatorio.

Se estableció que, en esta materia, ninguna parte recurrirá al procedimiento de solución de controversias del DR-CAFTA. No obstante, las partes conservan sus derechos y obligaciones de conformidad con los Acuerdos de la OMC.

Relación de este capítulo con otros acuerdos

Dentro del DR-CAFTA se ha mantenido el derecho de aplicar las medidas previstas en los Acuerdos de la OMC, como son el Acuerdo Antidumping y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Asimismo, se logró que Estados Unidos continuara dando a países como El Salvador, el tratamiento de “país beneficiario” de la ICC, lo que significa que al momento en que Estados Unidos inicie una investigación para determinar daño o amenaza de daño en sus ramas de producción, la ITC no acumulará las importaciones de El Salvador con las de otros países que no son beneficiarios de la ICC y, por tanto, no sería objeto de la aplicación de este tipo de medidas.



CAPÍTULO IX: CONTRATACIÓN PÚBLICA



Resumen ejecutivo

El presente capítulo regula las oportunidades que tienen las empresas de los siete países parte para participar en los procesos de licitaciones abiertas de compras —no ventas— de bienes y servicios que ponen a disposición los gobiernos centrales, estatales, departamentales, municipales y otras entidades autónomas de ambos países.

La contratación directa y la libre gestión están excluidas en este tratado. La contratación directa puede ser sujeta a revisión únicamente cuando se trate de compras por encima de los montos de los umbrales acordados en el DR-CAFTA. Respecto a la libre gestión, no está incluida debido al reducido monto de la misma.

El cuadro 50 muestra de forma resumida la estructura del contenido del capítulo, en el que se definen también los procedimientos, requisitos, garantías, plazos, publicaciones y demás condiciones a seguir para las compras gubernamentales.



ARTÍCULO/ANEXO/ SECCIÓN	DESCRIPCIÓN
Art. 9.1	Ámbito de aplicación y cobertura
Art. 9.2	Principios generales
Art. 9.3	Publicación de medidas para la contratación
Art. 9.4	Publicación del aviso de contratación futura
Art. 9.5	Plazos para el proceso de presentación de ofertas
Art. 9.6	Documentos de contratación
Art. 9.7	Especificaciones técnicas
Art. 9.8	Requisitos y condiciones para la participación en las contrataciones
Art. 9.9	Procedimientos de contratación
Art. 9.10	Adjudicación de contratos
Art. 9.11	Información sobre la adjudicación de contratos
Art. 9.12	Confidencialidad de la información
Art. 9.13	Garantía de integridad en las prácticas de contratación
Art. 9.14	Excepciones
Art. 9.15	Revisión nacional de impugnaciones de proveedores
Art. 9.16	Modificaciones y rectificaciones a la cobertura
Art. 9.17	Definiciones
Anexo 9.1.2(b)(i)	(Contratación que aplica entre Estados Unidos y cada una de las otras partes)
Sección A	Entidades de Gobierno de nivel central
	Lista de Costa Rica
	Lista de la República Dominicana
	Lista de El Salvador
	Lista de Guatemala
	Lista de Honduras
	Lista de Nicaragua
	Lista de Estados Unidos
Anexo 9.1.2(b)(ii)	(Contratación que aplica entre las partes Centroamericanas)
Sección A	Entidades
Sección B	Mercancías
Sección C	Servicios

ARTÍCULO/ANEXO/ SECCIÓN	DESCRIPCIÓN
Sección D	Servicios de construcción
Sección E	Notas generales
	Listas de cada país de Centroamérica
Anexo 9.I.2(b)(iii)	(Contratación que aplica entre cada parte Centroamericana y la República Dominicana)
Sección A	Entidades
	Lista de cada país de Centroamérica con República Dominicana
Sección B	Mercancías
Sección C	Servicios
Sección D	Servicios de construcción
Sección E	Notas generales

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Las contrataciones entre Estados Unidos y cada país centroamericano estarán cubiertas siempre y cuando estén por encima de lo que se denomina “umbral de aplicación”, sean realizadas por una entidad cubierta y no se encuentren excluidas de la cobertura del DR-CAFTA.

Aquellas contrataciones que no se encuentren por encima del umbral se regirán por las legislaciones nacionales, para el caso de El Salvador, por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en cuyas adquisiciones y contrataciones pueden participar con exclusividad las empresas nacionales para apoyar su desarrollo, particularmente las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES). En cantidades superiores a esos umbrales pueden participar otros proveedores de Estados Unidos, Centroamérica y la República Dominicana. Aun sin el DR-CAFTA la LACAP es una legislación muy abierta, en la que participan nacionales o extranjeros por igual.



No es el caso de la legislación de Estados Unidos (Buy American Act) donde solo los productores estadounidenses y los nacionales de los países con los que dicho país tenga acuerdos comerciales que incluyan esta materia, pueden participar. Los salvadoreños han adquirido el derecho y la oportunidad de ser oferentes de bienes y servicios en el mercado estadounidense, en virtud de este capítulo de contratación pública del Tratado, lo cual es una ventaja comparativa frente a otros socios comerciales que no cuentan con este instrumento.

●● Principales elementos a destacar

Los umbrales establecidos en el DR-CAFTA para las contrataciones son iguales o superiores a los que se muestran en el cuadro 51.

Umbrales acordados, según nivel de gobierno tanto para El Salvador como para Estados Unidos (en US\$)

CUADRO 51 ●●

NIVEL DE GOBIERNO	EL SALVADOR		ESTADOS UNIDOS (2006 EN ADELANTE)
	PRIMEROS 3 AÑOS (2006-2008)	DEL 4º AÑO (2009) EN ADELANTE	
Gobiernos centrales	US\$ 117,100 para mercancías y servicios. US\$ 8,000,000 para obras o servicios de construcción.	US\$ 58,550 para mercancías y servicios. US\$ 6,725,000 para obras o servicios de construcción.	US\$ 58,550 para mercancías y servicios. US\$ 6,725,000 para obras o servicios de construcción.
Gobiernos estatales y municipales	US\$ US\$ 650,000 para mercancías y servicios. US\$ 8,000,000 para obras o servicios de construcción.	US\$ 447,000 para mercancías y servicios. US\$ 6,725,000 para obras o servicios de construcción.	US\$ 447,000 para mercancías y servicios. US\$ 6,725,000 para obras o servicios de construcción.
Entidades autónomas y empresas estatales	US\$ 250,000 para mercancías y servicios. US\$ 8,000,000 para obras o servicios de construcción.	US\$ 250,000 para mercancías y servicios. US\$ 6,725,000 para obras o servicios de construcción.	US\$ 250,000 para mercancías y servicios. US\$ 6,725,000 para obras o servicios de construcción.

FUENTE: DOCUMENTO EXPLICATIVO DE LAS NEGOCIACIONES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA, LA REPÚBLICA DOMINICANA Y ESTADOS UNIDOS.

Estos montos son variables —y, por tanto, las cifras arriba mencionadas no son las vigentes sino que se incluyen en este documento solo como un punto de referencia— y son revisados cada dos años sobre la base de una fórmula que se encuentra en el Tratado: el USTR los calcula y son comunicados a y verificados por la DATCO del MINEC. Para el período que finaliza el 31 de diciembre de 2015, los umbrales actuales ajustados aparecen en el cuadro 52.

Umbrales vigentes para el período 2014-2015, según nivel de gobierno para El Salvador (en US\$).

CUADRO 52 

NIVEL DE GOBIERNO	EL SALVADOR	
	MERCANCÍAS Y SERVICIOS	OBRAS O SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN
Gobiernos centrales	US\$ 79,507	US\$ 7,864,000
Gobiernos estatales y municipales	US\$ 558,000	US\$ 7,864,000
Entidades autónomas y empresas estatales	Para las entidades de la lista A: US\$ 250,000 Para las entidades de la lista B: US\$ 629,000	Para las entidades de la lista A y la lista B: US\$ 7,864,000

FUENTE: COMUNICACIÓN A LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES (UNAC) CON REFERENCIA DATCO/CARTA/536/2013, NOTIFICANDO UMBRALES ACTUALES Y VIGENTES HASTA 31 DICIEMBRE 2015

En los anexos de cada una de las partes del Tratado también se listan las entidades a las que cada país está en la obligación de brindar acceso y respetar los procedimientos establecidos para las compras en las que se puede participar bajo el amparo del DR-CAFTA.

Entre las entidades gubernamentales cuyas compras que se realicen en Estados Unidos puede participar El Salvador, se citan: la Oficina Ejecutiva del Presidente, el Departamento del Tesoro, el Departamento de Estado, la Comisión de Comercio Federal, la Comisión de Comercio Internacional, el Sistema de la Reserva Federal, la Agencia Internacional para el Desarrollo (USAID), la Comisión Marítima Federal, la Comisión de Comunicaciones Federal, la Comisión Federal para Igualas Oportunidades de Empleo, la Agencia de Protección del Medio Ambiente, el Departamento de Justicia, el Departamento de Educación, el Departamento de Salud y Servicios

Humanos, el Departamento de Trabajo, el Departamento del Interior, el Consejo Nacional de la Discapacidad, el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano, la Administración Nacional de Aeronáutica y del Espacio (NASA), la Junta de Gobernadores de la Radiodifusión, la Corporación para el Servicio Nacional y Comunitario, la Comisión para Elecciones Federales, el Departamento de Asuntos de los Veteranos, entre otras. Son en total 79 entidades de nivel central que se incluyeron en la lista de Estados Unidos, en el anexo 9.1.2 (b)(i).

Para el caso de El Salvador, Estados Unidos podría participar en las compras que liciten los diferentes ministerios (11) del Órgano Ejecutivo. Con excepción de alimentos, bebidas, tabaco, textiles, prendas de vestir y productos de cuero, que están reservados para los proveedores nacionales en el caso del Ministerio de Defensa, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y Asistencia Social y la Policía Nacional Civil.



En la relación comercial entre El Salvador y la República Dominicana, así como con toda Centroamérica, se incluirán todas las instituciones gubernamentales que sometan a licitación pública sus compras de bienes y servicios. Asimismo, aplicará el Tratado con respecto a los artículos 9.2, *Principios Generales* y 9.3, *Publicación de medidas para la contratación*, para todas las contrataciones, incluso aquellas que estén por debajo del umbral. Para el caso de la República Dominicana también aplica el art. 9.15 relativo a Revisión nacional de impugnaciones de proveedores.

Principios generales

Siempre se deberá respetar el principio de conceder a las mercancías, a los servicios y a los proveedores de otra parte, un trato no menos favorable que el otorgado por dicha parte o entidad contratante a sus propias mercancías, servicios y proveedores (trato nacional).



Las regulaciones del presente capítulo son independientes de las disposiciones arancelarias del capítulo tres, *Trato nacional y acceso de mercancías al mercado*, es decir que el arancel a pagar no es parte de las condiciones de participación en las compras gubernamentales.

La determinación del origen de las mercancías se hará de conformidad con el capítulo cuatro, *Reglas de origen y procedimientos de origen*, del DR-CAFTA.

Publicación, requisitos y condiciones de las medidas y de los avisos

Oportunamente y con anticipación se debe publicar cualquier medida –ley, reglamento, procedimiento, decisión u otro documento– relacionada con la contratación o aviso invitando a proveedores interesados a presentar ofertas para cada contratación cubierta que se desee realizar (principios de transparencia y de debido proceso).



Asimismo, se debe incluir al menos la siguiente información: una descripción de la contratación, un indicio de que la contratación está cubierta por el DR-CAFTA, cualquier condición requerida de los proveedores para participar en la misma, el nombre de la entidad contratante, la dirección donde se puede obtener cualquier documentación relacionada con la contratación, cualquier monto que deba pagarse por los documentos de contratación –si fuere aplicable–, los plazos y la dirección para la presentación de ofertas y el tiempo para la entrega de las mercancías o servicios contratados.

Adjudicación de contratos

Los procedimientos de contratación no deben utilizarse como medio para evitar la competencia o para proteger a proveedores nacionales. Ninguna entidad contratante podrá anular, rescindir o modificar un contrato que haya adjudicado con el fin de evadir las obligaciones del presente capítulo.

Contratación pública entre la República Dominicana y El Salvador

Para la relación comercial entre la República Dominicana y El Salvador, el acceso establecido bajo el Tratado Centroamérica-República Dominicana en materia de contrataciones públicas, servicios e inversiones se mantiene garantizado bajo el DR-CAFTA. El detalle aparece registrado en el anexo 9.1.2 (b)(iii) del DR-CAFTA.

Relación entre el DR-CAFTA y la LACAP

Las empresas centroamericanas tienen acceso irrestricto a las contrataciones abajo del umbral y de toda entidad, incluso las no mencionadas en el DR-CAFTA, en virtud de las disposiciones del anexo 9.1.2(b)(ii) aplicable entre Centroamérica. Además, con respecto a todas las contrataciones deben respetarse los artículos 9.2, *Principios generales* y 9.3, *Publicación de medidas de contratación*.



En la normativa salvadoreña, la Ley LACAP sufrió modificaciones en mayo de 2012 en los montos de las contrataciones que se reservan para las MIPYMES, fijando en 12 % del monto total de contrataciones de la administración pública y municipalidades las contrataciones en que han de participar las MIPYMES. No obstante, estas modificaciones no aplican a los compromisos adquiridos bajo el DR-CAFTA, los cuales se dieron con antelación y emanan de un tratado internacional. El DR-CAFTA entró en vigor para El Salvador y Estados Unidos en marzo de 2006 y siendo un tratado internacional, en caso de incompatibilidad, este prevalece frente a la LACAP (ley secundaria) en nuestro ordenamiento jurídico.

La LACAP deja excluidos de regulación las siguientes contrataciones:

- Servicios bancarios y financieros.
- Concesión de derechos de imagen, patentes o similares que son propiedad del Estado.
- Contrataciones del servicio exterior en el extranjero.

- Distribución de energía eléctrica y agua potable.
- Obras de construcción bajo el sistema de administración que realicen los concejos municipales.
- Adquisiciones financiadas con fondos provenientes de convenios o tratados internacionales.
- Convenios que celebren las instituciones entre sí.
- Contrataciones de personal.
- Operaciones de colocación de títulos en el mercado internacional.
- Obras de construcción bajo sistema de administración que realice consejos municipales.

Relación entre la LACAP y otros tratados comerciales internacionales

Adicionalmente, hay otros socios comerciales con los que se tiene TLC a los que también se les da acceso a las contrataciones en virtud de dichos acuerdos (sujeto a umbrales, entidades cubiertas y otras condiciones descritas en dichos acuerdos).



Unidades ejecutoras salvadoreñas

La ejecución y aplicación de las disposiciones del presente capítulo y de los demás acuerdos comerciales internacionales de El Salvador son responsabilidad de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda de El Salvador, en conjunto con las unidades administrativas de las entidades contratantes de las demás entidades cubiertas por el capítulo.



CAPÍTULO X: INVERSIÓN

Resumen ejecutivo

Los artículos que contienen las disciplinas que cubre el capítulo diez, *Inversión*, se listan en el cuadro 53. Estas disciplinas definen los niveles de estabilidad, predictibilidad y seguridad de las inversiones y de los inversionistas así como los niveles de protección o liberalización de los flujos de capital, que es el dinero que inyecta la IED que compromete una persona o empresa en el país receptor de su inversión en la relación contractual entre El Salvador y Estados Unidos.

También se conservan los principios internacionales de no discriminación (trato nacional, no dar un trato menos favorable al inversionista y a la inversión extranjera que el que se da en circunstancias similares a un inversionista o inversión nacional) y de dar un trato menos favorable a las inversiones e inversionistas que el que se otorgue frente al inversionista o a sus inversiones de otro país que no sea parte (Trato de NMF). Adicionalmente, incluye disposiciones sobre requisitos de desempeño, la vinculación de inversión con el medio ambiente y disciplinas sobre la aplicación del mecanismo de solución de controversias entre un inversionista de una parte y un Estado de la otra parte (inversionista-Estado).

El capítulo protege las siguientes etapas de una inversión: su establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de las inversiones en sus territorios, incluidos los derechos en caso de expropiación e indemnización.

Asimismo, se garantiza el acceso y protección a los inversionistas para invertir, gozando además de los principios de trato nacional y nación más favorecida, con algunas excepciones que se encuentran en los anexos de medidas disconformes (reservas).

Por ejemplo, a El Salvador se le obligó a dar trato nacional a los inversionistas extranjeros cuando se invierta en servicios de transporte terrestre, con excepción al transporte de pasajeros, pues este servicio solo puede ser prestado por salvadoreños. Por su parte, el transporte de mercancías puede realizarlo una empresa que cumpla con un mínimo de 51 % de acciones propiedad de nacionales salvadoreños para que pueda operar.

Estructura del contenido del capítulo diez **Inversión**

CUADRO 53 

SECCIÓN/ARTÍCULO/ ANEXO	DESCRIPCIÓN
Sección A	Inversión
Art. IO.1	Ámbito de aplicación
Art. IO.2	Relación con otros capítulos
Art. IO.3	Trato nacional
Art. IO.4	Trato de nación más favorecida
Art. IO.5	Nivel mínimo de trato
Art. IO.6	Tratamiento en caso de contienda
Art. IO.7	Expropiación e indemnización
Art. IO.8	Transferencias
Art. IO.9	Requisitos de desempeño
Art. IO.10	Altos ejecutivos y juntas directivas
Art. IO.11	Inversión y medioambiente
Art. IO.12	Denegación de beneficios
Art. IO.13	Medidas disconformes
Art. IO.14	Formalidades especiales y requisitos de información
Sección B	Solución de controversias inversionista-Estado
Art. IO.15	Consultas y negociación
Art. IO.16	Sometimiento de una reclamación a arbitraje
Art. IO.17	Consentimiento de cada una de las partes al arbitraje
Art. IO.18	Condiciones y limitaciones al consentimiento de las partes
Art. IO.19	Selección de los árbitros
Art. IO.20	Realización del arbitraje
Art. IO.21	Transparencia de las actuaciones arbitrales

SECCIÓN/ARTÍCULO/ ANEXO	DESCRIPCIÓN
Art. 10.22	Derecho aplicable
Art. 10.23	Interpretación de los anexos
Art. 10.24	Informes de expertos
Art. 10.25	Acumulación de procedimientos
Art. 10.26	Laudos
Art. 10.27	Entrega de documentos
Sección C	Definiciones
Art. 10.28	Definiciones
Anexo 10-A	Deuda pública
Anexo 10-B	Derecho internacional consuetudinario
Anexo 10-C	Expropiación
Anexo 10-D	Tratamiento en caso de contienda
Anexo 10-E	Sometimiento de una reclamación a arbitraje
Anexo 10-F	Órgano o mecanismo similar de apelación
Anexo 10-G	Entrega de documentos a una parte de conformidad con la sección B
Anexo I	Medidas disconformes - medidas vigentes: listas de El Salvador, de Estados Unidos y de los demás países parte.
Anexo II	Medidas disconformes - medidas nuevas o más restrictivas: lista de El Salvador, de Estados Unidos y de los demás países parte.
Anexo III	Medidas disconformes en servicios financieros: lista de El Salvador, de Estados Unidos y de los demás países parte.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

☰ Principales elementos a destacar

Sección A: Inversión

Entre las disposiciones de la presente sección se establecen los derechos y obligaciones que tienen los Estados frente al inversionista e inversiones. Su ámbito de aplicación incluye las inversiones realizadas antes del Tratado, a efecto de protegerlas, y tomando en cuenta también aquellas con sensibilidades con el medioambiente.

En el caso de actos o hechos en perjuicio de la inversión o del inversionista y que constituyan causa para un proceso de solución de controversias, se toman en cuenta únicamente los actos o hechos que generen una acción procesal de parte del inversionista que surjan posteriormente a la entrada en vigor del DR-CAFTA. Un acto o hecho puede ser, entre otros, una resolución, una medida, ley o cualquier otra disposición del Estado que cause un perjuicio al inversionista o a la inversión.

Se acordó que tampoco un país receptor debe pedir que una inversión de un inversionista de un país, sea parte o no, imponga el cumplimiento de algún requisito de desempeño. Entre estos últimos, se incluye:

- Que se exporte un determinado nivel o porcentaje de mercancías o servicios.
- Que se utilice un determinado grado o porcentaje de contenido nacional.
- Que se compre, utilice u otorgue preferencia a mercancías producidas en su territorio, o se adquieran mercancías de personas en su territorio.
- Que se relacione en cualquier forma el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de las exportaciones o con el monto de las entradas de divisas asociadas con dicha inversión.
- Que se restrinjan las ventas en su territorio de las mercancías o servicios que tal inversión produce o presta, relacionando de cualquier manera dichas ventas al volumen o valor de sus exportaciones o a las ganancias que generen en divisas.
- Que se actúe como el proveedor exclusivo de las mercancías que tal inversión produce o los servicios que suministre para un mercado regional específico o al mercado mundial.

No se deberá tener como impedimento que una parte condicione la inversión al cumplimiento de un requisito de que ubique la producción, suministre servicios, capacite o emplee trabajadores, construya o amplíe instalaciones particulares o lleve a cabo investigación y desarrollo en su territorio, siempre y cuando lo indique en sus anexos de medidas disconformes.



Las disposiciones de este capítulo no aplican a inversiones que tuvieron lugar antes de la fecha de entrada en vigor de este tratado ni a la fianza o garantía financiera depositada si esta no constituye una inversión. Tampoco aplican a medidas cubiertas por el capítulo doce, *Servicios financieros*.

Se adquirió el compromiso de dar un nivel mínimo de trato, como protección a las inversiones, en conformidad con el derecho internacional consuetudinario (obligación legal conforme a la práctica general y consistente de los Estados), incluido el trato justo y equitativo (no denegar justicia y dar debido proceso), así como protección y seguridad plenas (otorgar protección policial, protección física), sin crear derechos substantivos adicionales.



Se definió la normativa que prohíbe la expropiación de una inversión protegida por el capítulo, excepto cuando la expropiación tenga lugar en atención a un propósito público (utilidad pública o interés social), en cuyo caso se deberá pagar al inversionista la indemnización que corresponda. Se establece también cuándo procede la denegación de beneficios del capítulo y que las transferencias relacionadas con una inversión se hagan sin demoras y libremente. También se acordaron otras formalidades especiales y los requisitos para solicitar al inversionista información de su inversión que una parte requiera.

Sección B: Solución de controversias inversionista-Estado

En caso de violación o incumplimiento de un Estado de un compromiso o disposición contemplada en la sección A del capítulo de inversión, de una autorización de inversión o de un acuerdo de inversión, y que no se llegue a una solución producto de una parte de la realización de consultas y negociación, se le garantiza al inversionista recurrir a un proceso de solución de controversias contra el Estado de la otra parte. Este proceso se puede dar si el inversionista ha sufrido pérdidas o daños en virtud de dicha violación o incumplimiento.

En esta sección se han establecido los plazos específicos y pasos que rigen este procedimiento con requisitos que evitan demandas sin fundamentos por parte de los inversionistas. Se enumeran los requisitos de la notificación de intención de reclamación del arbitraje, con la información mínima necesaria, que incluye, además de los datos generales del demandante, señalar la disposición precisa del capítulo de inversión del DR-CAFTA que se ha incumplido; la autorización de inversión o el acuerdo de inversión presuntamente violado y cualquier otra disposición que le aplique; las cuestiones de hecho y de derecho en que se funda la reclamación; la reparación que se solicita y el monto aproximado de los daños reclamados.

No antes de seis meses ni después de tres años desde que tengan lugar los hechos que motivan la solicitud, se podría someter la reclamación a arbitraje, ya sea:

- por medio del Convenio sobre el Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados —Convenio del CIADI (Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones)—, si ambas partes son partes del Convenio del CIADI;
- de conformidad con las reglas del mecanismo complementario del CIADI, siempre que el Estado demandado o el inversionista de la parte del demandante sean parte del Convenio del CIADI; o
- de conformidad con las reglas de arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas sobre Derecho Internacional Mercantil (CNUDMI).

Luego de obtener el consentimiento por escrito de cada una de las partes para el arbitraje, haber definido las condiciones y limitaciones a dicho consentimiento y haber seleccionado los árbitros, se realizaría el arbitraje, procurando transparencia de las actuaciones arbitrales. La notificación del arbitraje debe acompañarse de la renuncia a cualquier derecho a iniciar o continuar ante cualquier tribunal judicial o administrativo nacional de cualquiera de las partes.



En un proceso arbitral, se tiene que seguir el derecho aplicable y demás obligaciones que permitan, de forma transparente, alcanzar una decisión o laudo, que debe ser de obligatorio cumplimiento por las partes en contienda.

Temas relacionados

El presente capítulo aplica de manera supletoria cuando no exista disposición específica en el capítulo *Comercio transfronterizo de servicios y de servicios financieros*.



CAPÍTULO XI: COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS

● Resumen ejecutivo

El presente capítulo se desarrolla en el DR-CAFTA en 14 artículos, tal como se muestra en el cuadro 54. Al igual que el capítulo *Inversiones* y otros, se deben respetar los principios de trato nacional, trato de nación más favorecida (este compromiso incluye también otorgar un trato no menos favorable que el que otorgue a los proveedores de servicios de cualquier país que no sea parte) y el de transparencia. También se estableció que no se debe exigir la presencia local para la prestación de los servicios y que no haya limitaciones cuantitativas.

Estructura del contenido del capítulo once
Comercio transfronterizo de servicios

CUADRO 54 ●●●

ARTÍCULO/ANEXO/ SECCIÓN	DESCRIPCIÓN
Art. II.1	Ámbito de aplicación
Art. II.2	Trato nacional
Art. II.3	Trato de nación más favorecida
Art. II.4	Acceso a los mercados
Art. II.5	Presencia local
Art. II.6	Medidas disconformes
Art. II.7	Transparencia en el desarrollo y aplicación de las regulaciones
Art. II.8	Reglamentación nacional
Art. II.9	Reconocimiento mutuo
Art. II.10	Transferencias y pagos
Art. II.11	Implementación

ARTÍCULO/ANEXO/ SECCIÓN	DESCRIPCIÓN
Art. II.12	Denegación de beneficios
Art. II.13	Compromisos específicos
Art. II.14	Definiciones
Anexo II.9	Servicios profesionales
Anexo II.13	Compromisos específicos
Sección A	Costa Rica
Sección B	República Dominicana
Sección C	El Salvador
Sección D	Guatemala
Sección E	Honduras
Anexo II	Comercio transfronterizo de servicios e inversión: lista de El Salvador

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

El comercio transfronterizo de servicios se refiere a la prestación de un servicio por un proveedor de una parte a otra parte. Están excluidos de las disposiciones de este capítulo los servicios financieros, aéreos (excepto los servicios especializados o de reparación y mantenimiento de aeronaves durante el período en que se retira una aeronave de servicio), de contratación pública, subsidios, donaciones, préstamos, garantías y seguros apoyados por el gobierno y cualquier otro servicio de tipo gubernamental.

Ninguna disposición de este capítulo está sujeta a la solución de controversias inversionista- Estado, conforme a la sección B del capítulo diez, *Inversión*.

● Principales elementos a destacar

Ámbito de aplicación

Su ámbito de aplicación alcanza a las medidas adoptadas o mantenidas por una parte (por gobiernos, autoridades o instituciones no gubernamentales a las que se les han delegado tales facultades), que afectan a:

- La producción, distribución, comercialización, venta y suministro de un servicio.
- La compra o uso de un servicio o el pago por dicho servicio.
- El acceso y el uso de sistemas de distribución y transporte o de redes de telecomunicaciones y los servicios relacionados con el suministro de un servicio.
- La presencia en su territorio de un proveedor de servicios de otra parte.
- El otorgamiento de una fianza u otra forma de garantía financiera como condición para la prestación de un servicio.

Acceso a los mercados

De manera semejante al capítulo diez, *Inversión*, las partes se reservaron en los anexos la no aplicación de lo que se listó como medida disconforme.

Se acordó que las partes no deben restringir o prescribir el tipo de persona jurídica o de empresa conjunta por la cual un proveedor de servicios pueda suministrar dichos servicios, y tampoco pueden imponer limitaciones sobre:

- El número de proveedores de servicios, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios o proveedores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas.
- El valor total de los activos o transacciones de servicios en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas
- El número total de operaciones de servicios o la cuantía total de la producción de servicios, expresadas en unidades numéricas designadas, en forma de contingentes o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas⁶.
- El número total de personas naturales que puedan emplearse en un determinado sector de servicios o que un proveedor de servicios pueda emplear y que sean necesarias para el suministro de un servicio específico y estén directamente relacionadas con él, en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas.

6/ Esta cláusula no cubre las medidas de una parte que limitan los insumos para el suministro de servicios.

Medidas disconformes

Se entiende como medida disconforme cualquier ley, regulación, procedimiento o práctica que viola los cuatro principios fundamentales de trato nacional, trato de nación más favorecida, presencia local y las disposiciones de acceso a los mercados.



En tal sentido, para las medidas disconformes (existentes, de pronta renovación o que se modifiquen —sin disminuir su grado de conformidad anterior—) que una parte listó en el anexo I o las que se establezcan por un nivel de gobierno local, no aplican tales principios. Tampoco aplican en relación con los sectores, subsectores o actividades.

Reglamentación nacional

Cuando una parte exija autorización para el suministro de un servicio, y este servicio no se trate como medida disconforme, las autoridades competentes de la otra parte facilitarán, sin demoras, información referente al estado de la solicitud. Asimismo, para evitar que las medidas relativas a las prescripciones (extinción de un derecho, acción o responsabilidad) y procedimientos en materia de títulos de aptitud, normas técnicas y prescripciones en materia de licencias, se constituyan en obstáculos innecesarios al comercio de servicios, cada arte procurará asegurar que las medidas:

- Se basen en criterios objetivos y transparentes, como la competencia y la capacidad de suministrar el servicio.
- No sean más gravosas de lo necesario para asegurar la calidad del servicio.
- En el caso de los procedimientos en materia de licencias, no constituyan de por sí una restricción al suministro del servicio.

En relación con la modificación de normativa del foro multilateral (Acuerdo General del Comercio de Servicios –AGCS-) en el cual las partes participen, luego de consultas entre ellas, se podría coordinar modificar este artículo del DR-CAFTA.

Reconocimiento mutuo

En el capítulo se incluye el compromiso mutuo de brindar oportunidad a una parte para reconocer la educación o experiencia obtenidas, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en otro país, sea o no sea parte, mediante armonización, en base a un acuerdo o convenio con el país en cuestión o de forma autónoma. Cuando esto último suceda, no se debe interpretar por trato NMF que se puede exigir que se otorgue a otra parte sino que será necesario negociar y demostrar que puede ser objeto de reconocimiento. Tampoco constituye un medio de discriminación entre países o una restricción encubierta al comercio de servicios.

El anexo 11.9, *Servicios profesionales* establece que las partes alentarán a los organismos pertinentes en sus territorios a elaborar normas y criterios para el otorgamiento de licencias y certificados profesionales, así como de licencias temporales.

Transferencias y pagos

Se acordó permitir que todas las transferencias y pagos relacionados con el comercio transfronterizo se hagan libremente y sin demora desde y hacia su territorio, en una moneda de libre uso, al tipo de cambio vigente, salvo algunas excepciones como casos de quiebra, infracciones penales, fallos de procedimientos judiciales o administrativos, entre otras.

Denegación de beneficios

Se podrán denegar los beneficios del capítulo si el servicio que ofrece un proveedor de una parte está siendo suministrado por una empresa de propiedad de o controlada por personas de un país que no sea parte, y que la parte que deniegue los beneficios no mantenga relaciones diplomáticas con ese país que no es parte, o que prohíba transacciones con esa empresa, si los beneficios de este capítulo se otorgan a esa empresa. Se requerirá, en todo caso, de notificaciones y consultas antes de denegar beneficios.

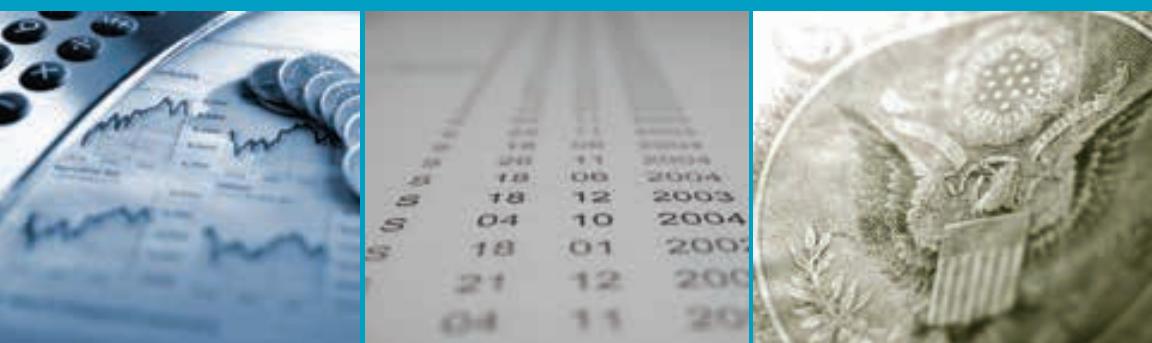


Compromisos específicos

Servicios de envío urgente: requiere la expedita recolección, transporte y entrega de los documentos, materiales impresos, paquetes, mercancías y otros artículos y su control durante el suministro del servicio. Estos servicios no incluyen transporte aéreo, servicios suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales ni transporte marítimo. Cuando el monopolio postal de una parte compita con alguna empresa afiliada en el suministro de servicios de envío urgente fuera del alcance de sus derechos monopólicos, tal proveedor no abusará de su posición monopólica.



En la sección C del anexo 11.13 El Salvador consignó otros compromisos específicos relativos a los artículos del 394 al 399-B del Código de Comercio, sobre contratos de distribución.



CAPÍTULO XII: SERVICIOS FINANCIEROS



Resumen ejecutivo

El capítulo *Servicios financieros* se desarrolla en 20 artículos y en cinco anexos y en su cobertura se refiere a medidas adoptadas o mantenidas por una parte relacionadas con:

- Instituciones financieras.
- Inversionistas y sus inversiones de otra parte en las instituciones financieras en el territorio de la parte.
- El comercio transfronterizo de servicios financieros

Las disposiciones de este capítulo también aplican a algunas medidas de los capítulos diez, *Inversión* y once, *Comercio transfronterizo de servicios*, entre ellas, las relacionadas con:

- Expropiación y compensación (art. 10.7).
- Transferencias (art. 10.8).
- Inversión y medioambiente (art. 10.11).
- Denegación de beneficios (art. 10.12).
- Formalidades especiales y requisitos de información (art. 10.14).
- Denegación de beneficios (art. 11.12).
- Solución de controversias inversionista-Estado (sección B del capítulo diez) cuando una parte ha violado los artículos 10.7, 10.8, 10.12, ó 10.14.
- Transferencias y pagos (art. 11.10), en la medida en que el comercio transfronterizo de servicios financieros esté sujeto a las obligaciones de conformidad con el artículo 12.5.

Salvo que una parte permita que sus actividades o servicios sean realizados por instituciones financieras bajo competencia con una entidad pública o una institución financiera, este capítulo no incluye aquellas actividades o servicios que:

- Formen parte de un plan de jubilación público o un sistema legal de seguridad social.
- Se realicen por cuenta o con la garantía de la parte o con utilización de recursos financieros de esta, incluyendo sus entidades públicas.

Estructura del contenido del capítulo doce **Servicios financieros**

CUADRO 55

ARTÍCULO/ANEXO/ SECCIÓN	DESCRIPCIÓN
Art. 12.1	Ámbito de aplicación
Art. 12.2	Trato nacional
Art. 12.3	Trato de nación más favorecida
Art. 12.4	Acceso al mercado para las instituciones financieras
Art. 12.5	Comercio transfronterizo
Art. 12.6	Nuevos servicios financieros
Art. 12.7	Tratamiento de cierto tipo de información
Art. 12.8	Altos ejecutivos y juntas directivas
Art. 12.9	Medidas disconformes
Art. 12.10	Excepciones
Art. 12.11	Transparencia
Art. 12.12	Entidades autorreguladas
Art. 12.13	Sistemas de pago y compensación
Art. 12.14	Regulación doméstica
Art. 12.15	Disponibilidad expedita de servicios de seguros
Art. 12.16	Comité de servicios financieros
Art. 12.17	Consultas
Art. 12.18	Solución de controversias
Art. 12.19	Controversias sobre inversión en servicios financieros
Art. 12.20	Definiciones
Anexo I2.5.I	Comercio transfronterizo
Sección A	Costa Rica

ARTÍCULO/ANEXO/ SECCIÓN	DESCRIPCIÓN
Sección B	República Dominicana
Sección C	El Salvador
Sección D	Guatemala
Sección E	Honduras
Sección F	Nicaragua
Sección G	Estados Unidos
Anexo 12.9.2	Compromisos específicos
Sección A	Costa Rica
Sección B	República Dominicana
Sección C	El Salvador
Sección D	Guatemala
Sección E	Honduras
Sección F	Nicaragua
Sección G	Estados Unidos
Sección H	Compromisos específicos de Costa Rica en materia de servicios de seguros
Anexo 12.9.3	Información adicional relativa a las medidas de servicios financieros
Sección A	Costa Rica
Sección B	República Dominicana
Sección C	El Salvador
Sección D	Guatemala
Sección E	Honduras
Sección F	Nicaragua
Anexo 12.16.1	Comité de Servicios Financieros
Anexo III	Medidas disconformes en servicios financieros: lista de El Salvador

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

● Principales elementos a destacar

Trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia

En el presente capítulo también aplican los principios de transparencia, trato nacional y trato de nación más favorecida a los inversionistas, a las inversiones, a las insti-

tuciones financieras y a los proveedores transfronterizos de servicios financieros de otra parte, con respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de instituciones financieras e inversiones en su territorio.



Una parte que otorgue reconocimiento a medidas cautelares a otra parte o a un país que no sea parte, brindará oportunidades adecuadas para demostrar que existen circunstancias en las que hay o habrá regulación, supervisión y ejecución de la regulación equivalente y, de ser apropiado, que hay o habrá procedimientos relativos al intercambio de información entre las partes relevantes.

Acceso al mercado para las instituciones financieras

No se permite que, sobre la base de una subdivisión regional o de la totalidad de su territorio, se adopten o mantengan medidas que:

- Restrinjan o prescriban los tipos de persona jurídica o de empresa conjunta por medio de los cuales una institución financiera pueda suministrar un servicio.
- Limiten el número de instituciones financieras, el valor total de los activos o transacciones, el número total de operaciones de servicios financieros, la cuantía total de la producción de servicios financieros o el número total de personas naturales que puedan emplearse en un determinado sector de servicios financieros.



Comercio transfronterizo

Bajo condiciones de trato nacional, cada parte puede permitir que los proveedores de servicios financieros transfronterizos de otra parte suministren los servicios específicos en el anexo 12.5.1., en el cual El Salvador indicó que aplicaría los servicios de seguros y los relacionados con seguros, servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros), tal y como aparecen en la sección C El Salvador.

También se acordó que cada parte permitirá a las personas localizadas en su territorio, y a sus nacionales dondequier que se encuentren, comprar servicios financieros de proveedores de servicios financieros transfronterizos de otra parte, localizados en el territorio de esa otra parte o de cualquier otra parte. Además, se podrá exigir el registro de los proveedores transfronterizos de servicios financieros de otra parte y de instrumentos financieros.

Nuevos servicios financieros⁷

Se permitirá a una institución financiera de otra parte que suministre cualquier nuevo servicio financiero que esa parte permitiría suministrar a sus propias instituciones financieras en circunstancias similares sin una acción legislativa adicional de la parte.



Cuando se requiera autorización para suministrar un nuevo servicio financiero, la decisión se tomará dentro de un plazo razonable y la autorización solo podrá ser rechazada por motivos cautelares.

Tratamiento de cierto tipo de información

No existe la obligación de divulgar o a permitir acceso a información relativa a los negocios financieros y cuentas de clientes individuales de instituciones financieras o de proveedores de servicios financieros transfronterizos. Tampoco en el caso de información confidencial cuya divulgación pueda impedir el cumplimiento de la legislación, sea de otra manera contraria al interés público o lesione intereses comerciales legítimos de empresas determinadas.

7/ Las partes entienden que nada de lo dispuesto en el artículo I2.6 impide que una institución financiera de una parte solicite a la otra parte que considere autorizar el suministro de un servicio financiero que no es suministrado en el territorio de ninguna de las partes. La solicitud se sujetará a la normativa nacional de la parte a la que se presente la solicitud y, para mayor certeza, no estará sujeta a las obligaciones del artículo I2.6.

Altos ejecutivos y juntas directivas

No se podrá exigir que las instituciones financieras de otra parte contraten personas de una determinada nacionalidad para altos cargos ejecutivos u otro personal esencial. Tampoco se podrá exigir que más de una minoría de la junta directiva esté integrada por nacionales de la parte, por personas que residan en el territorio de la parte o por una combinación de ambos.

Medidas disconformes

Las medidas disconformes son las excepciones de las medidas a nivel de Gobierno central, regional o local, que una parte se reservó en el anexo III a efecto de la no aplicación de los art. 12.2 al 12.5 y 12.8, es decir, se puede no aplicar trato nacional, trato de nación más favorecida, acceso al mercado de las instituciones financieras, comercio transfronterizo y el relacionado con los altos ejecutivos y juntas directivas. Estas medidas se podrán mantener, renovar o modificar, sin disminuir la conformidad que tenían antes de la modificación, salvo el caso del comercio transfronterizo, que debe mantenerse conforme a como existía a la fecha de entrada en vigor del DR-CAFTA.



Adicionalmente, El Salvador se reservó ciertos compromisos específicos que se listan en el anexo 12.9.2 relacionados con la administración de cartera, banca extranjera y disponibilidad expedita de seguros. También otros a nivel de banca en el anexo 12.9.3 por efecto de transparencia o información complementaria referida a ciertos aspectos sobre medidas de servicios financieros de una parte que la parte considere que no son inconsistentes con sus obligaciones bajo este capítulo.

Excepciones

Las partes no están impedidas de adoptar o mantener medidas por motivos cautelares, es decir, por motivos de seguridad, solvencia, integridad o responsabilidad financiera de instituciones financieras individuales o de proveedores transfronterizos

de servicios financieros, siempre y cuando no se utilicen como medio para eludir los compromisos u obligaciones contraídos en el DR-CAFTA. El alcance de estas disposiciones incluye a los capítulos diez, *Inversión*, y trece, *Telecomunicaciones*, catorce, *Comercio electrónico*, y los artículos 13.16, *Relación con otros capítulos* y 11.1.3 *Ámbito de aplicación*, con respecto al suministro de servicios financieros.

Tampoco ninguna disposición de los capítulos antes mencionados sobre el suministro de servicios financieros se aplica a las medidas no discriminatorias de carácter general adoptadas por cualquier entidad pública, en cumplimiento de políticas monetarias y de crédito conexas o políticas cambiarias.

Sistemas de pago y compensación

Otorgando trato nacional cada parte podrá conceder acceso a los sistemas de pago y compensación administrados por entidades públicas y a los medios oficiales de financiamiento y refinamiento disponibles en el curso de operaciones comerciales normales.



Comité de servicios financieros y consultas

Se estableció el comité de servicios financieros para supervisar la implementación de este capítulo y su desarrollo posterior, considerar los asuntos relacionados y participar en los procedimientos de solución de controversias. Sus decisiones se toman por consenso e informará a la Comisión de Libre Comercio sobre los resultados de cada reunión y sobre los resultados de las consultas que sostengan en esta materia.

En la conformación del comité participa, por parte de El Salvador, el Ministerio de Economía en consulta con la autoridad competente que corresponda (Superintendencia del Sistema Financiero, Superintendencia de Valores, Superintendencia de Pensiones y el Banco Central de Reserva). Por parte de Estados Unidos, el *Department of Treasury* para banca y otros servicios financieros, y la *Office of the United States Trade Representative*, en coordinación con el *Department of Commerce* y otras agencias, para seguros.

Solución de controversias

En caso de controversia que surja por la aplicación del presente capítulo, se seguirá el procedimiento del capítulo veinte *Solución de controversias*.

Para ello, se mantendrá una lista de hasta 28 panelistas de servicios financieros que incluya hasta un máximo de tres nacionales y hasta siete no nacionales. Deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Que tengan conocimientos especializados o experiencia en derecho financiero, servicios financieros o regulación de instituciones financieras.
- Que sean elegidos en función de su objetividad, confiabilidad y buen juicio.
- Que sean independientes, desvinculados de las partes y no reciban instrucciones de ellas.
- Que cumplan con el código de conducta establecido por la comisión.

Cuando un panel considere que una medida es inconsistente con este Tratado y la medida sujeta a controversia afecte solo al sector de servicios financieros, la parte reclamante podrá suspender los beneficios solo en el sector de servicios financieros. Si afecta al sector de servicios financieros y a cualquier otro sector, la parte reclamante podrá suspender los beneficios en el sector de servicios financieros que tengan un efecto equivalente al efecto de la medida en el sector de servicios financieros de la parte. Si, por último, afecta solo a un sector que no sea el de servicios financieros, la parte reclamante no podrá suspender beneficios en el sector de los servicios financieros.

Controversias sobre inversión en servicios financieros

Los siguientes diagramas señalan el procedimiento a seguir en caso de una controversia inversionista-Estado.

Si la controversia no se resuelve y siempre que hayan transcurrido seis meses desde que tuvieron lugar los hechos que motivan la reclamación, por acuerdo mutuo, el demandante podrá someter la reclamación de conformidad con el Convenio del CIADI o de conformidad con las reglas de arbitraje de la CNUDMI, tal como lo indica el art. 10.16, *Sometimiento de una reclamación a arbitraje* del DR-CAFTA.

Diagrama de procedimiento de solución de controversia con informe del Consejo de Servicios Financieros

FIGURA 2 :::



Diagrama de procedimiento de solución de controversia sin informe del Consejo de Servicios Financieros

FIGURA 3 :::

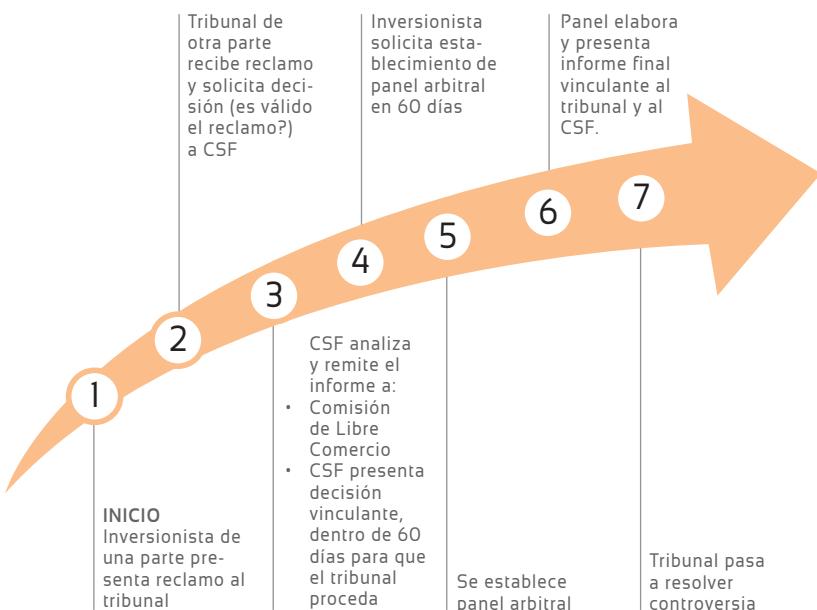


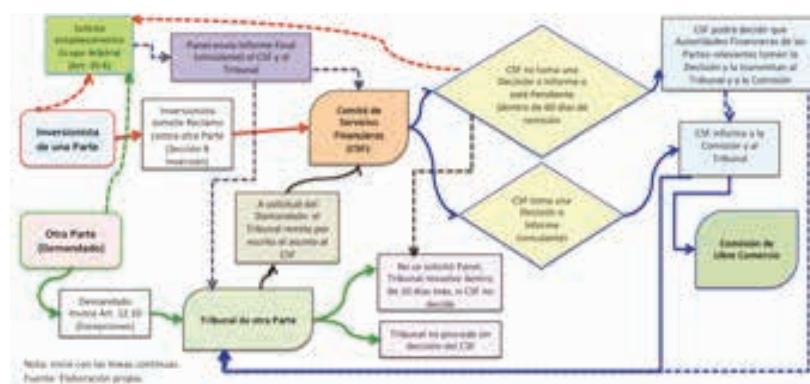
Diagrama de procedimiento de solución de controversia sin informe del Consejo de Servicios Financieros y sin solicitud de panel arbitral

FIGURA 4



Diagrama de procedimiento de solución de controversia inversionista-Estado

FIGURA 5





CAPÍTULO XIII: TELECOMUNICACIONES

Resumen ejecutivo

La estructura y contenido del presente capítulo se muestran en el cuadro 56, pero sus disposiciones no aplican a Costa Rica, cuyos compromisos se describen en el anexo 13.

Este capítulo se refiere a los servicios públicos, no privados, de telecomunicaciones, prestados en el territorio de una parte o de manera transfronteriza y, en concreto, al acceso, uso, redes, obligaciones de los proveedores y al suministro de servicios de información. No se aplica a los servicios prestados de radiodifusión o a la distribución por cable de programación de radio o televisión.

Estructura del contenido del capítulo trece **Telecomunicaciones**

CUADRO 56

ARTÍCULO/ANEXO	DESCRIPCIÓN
Artículo 13.1	Ámbito de aplicación
Artículo 13.2	Acceso a y uso de servicios públicos de telecomunicaciones
Artículo 13.3	Obligaciones relativas a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones
Anexo 13	Compromisos específicos de Costa Rica en materia de servicios de telecomunicaciones
Anexo 13.3	Proveedores de telefonía rural
Artículo 13.4	Obligaciones adicionales relativas a los proveedores importantes de servicios públicos de telecomunicaciones
Anexo 13.4.5	Interconexión
Anexo 13.4.8	Acceso a los derechos de paso
Artículo 13.5	Sistemas de cables submarinos

ARTÍCULO/ANEXO	DESCRIPCIÓN
Artículo I3.6	Condiciones para el suministro de servicios de información
Artículo I3.7	Organismos regulatorios independientes y proveedores de telecomunicaciones propiedad del gobierno
Artículo I3.8	Servicio universal
Artículo I3.9	Licencias y otras autorizaciones
Artículo I3.10	Asignación y uso de recursos escasos
Artículo I3.11	Cumplimiento
Artículo I3.12	Solución de controversias internas sobre telecomunicaciones
Artículo I3.13	Transparencia
Artículo I3.14	Flexibilidad en la elección de tecnologías
Artículo I3.15	Abstención
Artículo I3.16	Relación con otros capítulos
Artículo I3.17	Definiciones

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

● Principales elementos a destacar

Acceso a y uso de servicios públicos de telecomunicaciones

Cada parte garantizará que las empresas de la otra parte tengan acceso y puedan hacer uso de cualquier servicio público de telecomunicaciones ofrecido en su territorio, o de manera transfronteriza, en términos y condiciones razonables y no discriminatorias. Se les podrá permitir:



- Comprar o arrendar y conectar un terminal u otro equipo que haga interfaz con una red pública de telecomunicaciones.
- Suministrar servicios a usuarios finales, individuales o múltiples, a través de circuitos propios o arrendados.

- Conectar circuitos propios o arrendados con redes y servicios públicos de esa parte o con circuitos arrendados o propios de otra persona.
- Realizar funciones de conmutación, señalización, procesamiento y conversión de funciones.
- Usar protocolos de operación a su elección.
- Usar servicios públicos de telecomunicaciones para transmitir información y para tener acceso a información contenida en bases de datos o almacenada de otra forma, que sea legible por una máquina en el territorio de cualquiera de las partes. Para ello, deberá garantizar la seguridad y confidencialidad de los mensajes y proteger la privacidad de datos personales no públicos de los suscriptores de servicios públicos de telecomunicaciones.
- No se impondrán condiciones al acceso y al uso de redes o servicios públicos de telecomunicaciones distintas a las necesarias para salvaguardar las responsabilidades de los proveedores de redes o sus servicios públicos, en particular, su capacidad para poner sus redes o servicios a disposición del público en general, así como proteger la integridad técnica de las redes o servicios públicos.
- Se podrán incluir también requisitos para usar interfaces técnicos específicos, inclusive protocolos de interfaz, para la interconexión con dichas redes o servicios, así como procedimientos para otorgar licencias, permisos, registros o notificaciones que, de adoptarse o mantenerse, sean transparentes y que las solicitudes presentadas sean procesadas de conformidad con las leyes y regulaciones nacionales de cada parte.



Obligaciones relativas a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones

Entre los compromisos relacionados con los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones se citan:

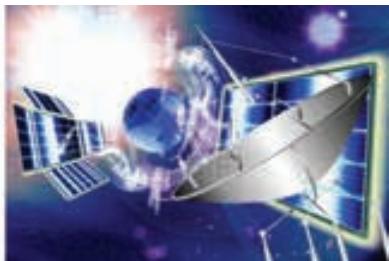
- Suministrar la interconexión a proveedores de estos servicios de otra parte.
- No imponer limitaciones discriminatorias o irrazonables a la reventa de esos servicios.
- Proporcionar portabilidad del número de manera oportuna y en términos y condiciones razonables.

- Proporcionar paridad en el discado a los proveedores que ofrezcan acceso a los números de teléfonos y servicios relacionados, sin demoras irrazonables.

Obligaciones adicionales relativas a los proveedores importantes de servicios públicos de telecomunicaciones

Entre las obligaciones adicionales para los proveedores importantes de estos servicios se acordó:

- Que los proveedores importantes en su territorio otorguen a los proveedores de servicios de la otra parte un trato no menos favorable que el que otorguen a sus subsidiarios, sus afiliados o a un proveedor de servicios no afiliado, respecto a disponibilidad, aprovisionamiento, tarifas, calidad o a la disponibilidad de interfaces técnicos necesarios para la interconexión.
- Disponer de medidas de salvaguardia competitivas, con el objeto de prevenir que proveedores importantes empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas, entre ellas:
 - Realizar subsidios cruzados anticompetitivos.
 - Utilizar información obtenida de los competidores con resultados anticompetitivos.
 - No poner a disposición de forma oportuna información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente relevante que estos necesiten para suministrar servicios públicos de telecomunicaciones.
- Ofrecer servicios para reventa a tarifas razonables a los proveedores de otra parte que suministren al por menor a los usuarios finales –no proveedores–, sin imponer condiciones o limitaciones discriminatorias o irrazonables en la reventa de tales servicios.
- Exigir que los proveedores importantes en su territorio ofrezcan acceso a los elementos de red disponibles de manera desagregada y en términos, condiciones y tarifas razonables basados en costos no discriminatorios y transparentes.



- Que para la interconexión se garantice que los proveedores importantes en el territorio de una parte proporcionen interconexión para las instalaciones y equipos de los proveedores de la otra parte, mediante opciones de disponibilidad pública de ofertas, acuerdos en vigor y procedimientos aplicables para las negociaciones de interconexión, el suministro y fijación de precios de servicios de circuitos arrendados, la localización física de los equipos necesarios para interconectarse y el acceso a sus postes, ductos, conductos y derechos de paso a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de otra parte en términos, condiciones y tarifas que sean razonables y no discriminatorias.

Sistemas de cables submarinos

Se autoriza al proveedor a operar un sistema de cables submarinos (incluyendo las instalaciones de plataforma) como un servicio público de telecomunicaciones, dándole un trato razonable y un acceso no discriminatorio.



Condiciones para el suministro de servicios de información

El organismo regulatorio de telecomunicaciones de cada parte debe clasificar cuales servicios en su territorio son servicios de información.

En los casos en que se necesite remediar una práctica de un proveedor de servicios de información que es anticompetitiva, de conformidad con sus leyes o regulaciones nacionales, o para promover la competencia o salvaguardar los intereses de los consumidores, se podrá exigir que un proveedor suministre servicios al público en general, justifique y registre sus tarifas de acuerdo a sus costos e interconecte sus redes con cualquier cliente particular para el suministro de tales servicios, entre otras acciones.



Solución de controversias internas sobre telecomunicaciones

El mecanismo de solución de controversias internas sobre el servicio de telecomunicaciones aplica a las disposiciones de acceso y uso de los servicios públicos, a las obligaciones de sus proveedores y a los sistemas de cables submarinos. Para estos casos, además de garantizar transparencia, se puede recurrir ante el organismo regulatorio de telecomunicaciones u otro organismo pertinente para resolver las controversias, y se puede reconsiderar una determinación o decisión del organismo y obtener la revisión judicial de dicha determinación o decisión por parte de una autoridad judicial independiente.





CAPÍTULO XIV: COMERCIO ELECTRÓNICO

Resumen ejecutivo

Desde la negociación del DR-CAFTA ya se reconocía la relevancia que estaba cobrando el comercio de las mercancías por la vía electrónica, es decir, el comercio electrónico. El presente capítulo favorece tales oportunidades y trata de evitar los obstáculos para su utilización y desarrollo, teniendo en cuenta que este tipo de comercio aporta al crecimiento económico.

En términos generales, se trata de la producción, publicidad, venta y distribución de productos a través de las redes de telecomunicaciones. Los ejemplos más evidentes de productos distribuidos electrónicamente son los libros, música y videos transmitidos a través de líneas telefónicas o de internet.

El cuadro 57 muestra de manera resumida la estructura del contenido del capítulo *Comercio electrónico*, con disposiciones básicas para indicar qué son los productos digitales y cuál es el tratamiento que se les debe dar.

Estructura del contenido del capítulo catorce **Comercio electrónico**

CUADRO 57 

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Art. 14.1	General
Art. 14.2	Suministro electrónico de servicios
Art. 14.3	Productos digitales
Art. 14.4	Transparencia
Art. 14.5	Cooperación
Art. 14.6	Definiciones

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

••• Principales elementos a destacar

Productos digitales

Son programas de cómputo, texto, video, imágenes, grabaciones de sonido y otros productos que sean digitalmente codificados⁸. En el DR-CAFTA se acordó que no se impondrán aranceles aduaneros, tarifas u otras cargas relacionados con la importación o exportación de productos digitales por la vía de la transmisión electrónica (la que utiliza cualquier medio electromagnético o fotónico).



La importación o exportación de productos digitales que no se realice por la vía de la transmisión electrónica pagará arancel aduanero, salvo que tenga libre comercio, basado únicamente en el costo o valor del medio portador⁹, independientemente del costo o valor del producto digital almacenado en dicho medio portador.

A los productos digitales se les debe dar el mismo trato de no discriminación respecto de sus productos similares que también se transmitan electrónicamente, es decir, se les debe dar trato nacional para evitar que se otorgue protección indebida. También debe respetarse el principio de transparencia, poniendo a disposición del público sus leyes, reglamentos y otras medidas que se relacionen con el comercio electrónico.

El trato no debe ser menos favorable para los productos digitales, sean estos creados, producidos, publicados, almacenados, transmitidos, contratados, comisionados; estén disponibles por primera vez en condiciones comerciales fuera de su territorio; o el autor, intérprete, productor, gestor, o distribuidor de dichos productos digitales sea una persona de otra parte o de un país no parte. Esto último, no significa que se otorgue algún derecho a un país que no sea parte o a una persona de un país que no sea parte.

8/ Los productos digitales no incluyen las representaciones digitalizadas de instrumentos financieros.

9/ Medio portador: cualquier objeto físico capaz de almacenar códigos digitales que forman un producto digital por cualquier método conocido actualmente o desarrollado posteriormente, y del cual un producto digital pueda ser percibido, reproducido o comunicado, directa o indirectamente, e incluye un medio óptico, discos duros y cintas magnéticas.

Esta disposición de trato nacional no es compromiso para los países parte si se trata de cualquier medida disconforme que aparezca relacionada en los artículos 10.13, 11.6 o 12.9 de medidas disconformes que se hayan reservado cualquiera de las partes.

Cooperación

Está presente el tema de cooperación para:

- Que las pequeñas y medianas empresas puedan superar los obstáculos que enfrenten al utilizar el comercio electrónico.
- Compartir información y experiencias sobre leyes, reglamentos y programas, incluso aquellas referidas a la privacidad de los datos, confianza de los consumidores, seguridad cibernetica, firma electrónica, derechos de propiedad intelectual y gobierno electrónico.
- Mantener flujos transfronterizos de información para promover un ambiente dinámico para el comercio electrónico.
- Estimular al sector privado para adoptar autorregulación, incluso a través de códigos de conducta, modelos de contratos, directrices y mecanismos de cumplimiento que incentiven al comercio electrónico.
- Participar activamente en foros hemisféricos y multilaterales para promover el desarrollo del comercio electrónico.

Temas relacionados

Cuando se trata de medidas que afecten el suministro de un servicio utilizando medios electrónicos, se regirán por las disposiciones contenidas, en lo pertinente, en los capítulos diez *Inversión*, once, *Comercio transfronterizo de servicios* y doce, *Servicios financieros*.

En el marco de los compromisos multilaterales, desde 1998 en la OMC existe la declaración de mantener la no imposición de aranceles aduaneros, tarifas u otras cargas relacionadas con la importación o exportación de productos digitales a las transmisiones electrónicas, como programas de cómputo, texto, video, imágenes, grabaciones de sonido y otros productos que sean digitalmente codificados. El DRCAFTA lo refuerza y aclara que esto no quiere decir que se impida aplicar aranceles aduaneros al costo o valor del medio portador del producto digital importado, es decir, a través del medio físico, como disquetes, cintas magnéticas, CD, etc.



CAPÍTULO XV: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Resumen ejecutivo

Como se puede ver en el cuadro 58, el capítulo quince Derechos de propiedad intelectual consta de doce artículos y un anexo, en los que se resguardan básicamente tres grandes áreas:

- Las disposiciones de tipo general.
- Las obligaciones sustantivas de protección a los derechos de propiedad intelectual (PI) en materia de marcas, indicaciones geográficas, nombres de dominio de internet, derechos de autor y conexos, señales de satélite codificadas portadoras de programas, patentes y medidas relacionadas con ciertos productos regulados.
- Las disposiciones sobre la observancia de los derechos de PI (generales, de procedimientos y recursos civiles y administrativos, medidas cautelares, requisitos especiales relacionados con las medidas en frontera, procedimientos y recursos penales, y limitaciones en la responsabilidad de los proveedores de servicios en materia de derecho de autor).



Estructura del contenido del capítulo quince
Derechos de propiedad intelectual

CUADRO 58 

ARTÍCULO/ANEXO	DESCRIPCIÓN
Art. 15.1	Disposiciones generales
Art. 15.2	Marcas
Art. 15.3	Indicaciones geográficas
Art. 15.4	Nombres de dominio en internet
Art. 15.5	Obligaciones pertinentes a los derechos de autor y derechos conexos
Art. 15.6	Obligaciones pertinentes específicamente a los derechos de autor
Art. 15.7	Obligaciones pertinentes específicamente a los derechos conexos
Art. 15.8	Protección de las señales de satélite codificadas portadoras de programas
Art. 15.9	Patentes
Art. 15.10	Medidas relacionadas con ciertos productos regulados
Art. 15.11	Observancia de los derechos de propiedad intelectual
Art. 15.12	Disposiciones finales
Anexo 15.II	Procedimientos y remedios referentes a las transmisiones o retransmisiones por radiodifusión o cable en la República Dominicana

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Principales elementos a destacar

Disposiciones generales

Se reafirmaron los derechos y obligaciones existentes de las partes en el marco del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) de la OMC y los acuerdos sobre PI concluidos o administrados bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) de los cuales forman parte.

Además, se adquirió el compromiso de ratificar o acceder a varios convenios multilaterales relacionados con la PI, varios de ellos tenían plazo para cumplir entre la fecha de entrada en vigor del DR-CAFTA y el 1 de enero de 2008, mientras que otros no tenían plazo a condición de que las partes hicieran sus mayores esfuerzos para ratificarlos o acceder a ellos.

Lista de tratados y convenios que deberían ratificar o a los que deberían acceder las partes

CUADRO 59 

FECHA PARA RATIFICAR O ACCEDER	TRATADO O CONVENIO
A la entrada en vigor del DR-CAFTA	<ul style="list-style-type: none">Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor (1996).Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (1996).
Antes del 1 de enero del 2006	<ul style="list-style-type: none">Tratado de Cooperación en materia de Patentes, según su revisión y enmienda (1970).Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes (1980).Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (1991) (Convenio UPOV 1991), en el caso de El Salvador, salvo que se otorgue protección efectiva mediante patentes a las plantas a la fecha de entrada en vigor del DR-CAFTA.
Antes del 1 de enero del 2008	<ul style="list-style-type: none">Convenio sobre la Distribución de Señales de Satélite Portadoras de Programas (1974).Tratado sobre el Derecho de Marcas (1994).
Sin fecha	<ul style="list-style-type: none">Tratado sobre el Derecho de Patentes (2000).Arreglo de la Haya sobre el Depósito Internacional de Diseños Industriales (1999).Protocolo al Arreglo de Madrid sobre el Registro Internacional de Marcas (1989).

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Otro acuerdo alcanzado entre las partes es otorgar trato nacional, salvo en los casos que se refieran a procedimientos previstos en los acuerdos multilaterales o los judiciales y administrativos nacionales, incluyendo que un nacional de otra parte designe una dirección en su territorio o que nombre un agente en su territorio para la diligencia de emplazamiento, a condición de cumplir con las leyes y regulaciones que no sean incompatibles con este capítulo y no constituya una restricción encubierta al comercio.

Las partes también se comprometieron a que a la entrada en vigor del DR-CAFTA:

- La protección de derechos de PI existente en una parte o que satisface o llega a satisfacer los criterios de protección bajo este capítulo, se debe mantener protegida.

- No se requerirá que una parte restaure la protección a una materia a esa misma fecha, si hubiera entrado en el dominio público en la parte en donde se reclama la protección, salvo que exista alguna disposición en contrario en este capítulo.
- Este capítulo no genera obligaciones relativas a actos ocurridos antes de esta fecha.
- Garantizar la transparencia del sistema de protección y observancia de los derechos de PI, por medio de la publicación de todas sus leyes, reglamentos y procedimientos relativos a dicha protección u observancia.
- Prevenir prácticas anticompetitivas que pudieran resultar del abuso de los derechos de PI establecidos en este capítulo, siempre que dichas medidas sean consistentes con el mismo.
- Las partes cooperarán a través del Comité sobre Creación de Capacidades relacionadas con el Comercio (art. 19.4) en las siguientes actividades prioritarias iniciales, con sujeción a la disponibilidad de fondos apropiados:
 - Proyectos de educación y difusión acerca del uso de la PI como instrumento de investigación e innovación, así como respecto a la observancia de sus derechos.
 - La adecuada coordinación, capacitación, cursos de especialización e intercambio de información entre las oficinas de PI y otras instituciones de las partes.
 - Aumento del conocimiento, desarrollo e implementación de los sistemas electrónicos usados para la administración de la PI.



Marcas

Como marcas en este apartado se entenderán las marcas colectivas, de certificación y sonoras, y podrán incluir indicaciones geográficas y marcas olfativas.

Sobre las marcas se adquirieron los siguientes compromisos:



- Se debe garantizar que las medidas que obliguen al uso de designaciones comunes o nombre común, incluyendo *inter alia* (entre otras cosas) para mercancías o servicios, y los requisitos relativos al tamaño, ubicación o estilo de uso de la marca en relación con dicho nombre común no menoscaben el uso o eficacia de las marcas utilizadas en relación con dichas mercancías.
- El titular de una marca registrada gozará del derecho exclusivo de impedir que terceros, sin su consentimiento, utilicen en sus operaciones comerciales signos idénticos o similares, incluyendo indicaciones geográficas, para mercancías o servicios relacionados con las mercancías y servicios protegidos por una marca registrada, cuando ese uso dé lugar a probabilidad de confusión.
- Se podrán establecer excepciones limitadas a los derechos conferidos por una marca, tales como el uso leal de términos descriptivos, siempre y cuando dichas excepciones tomen en cuenta el interés legítimo del titular de la marca registrada y de terceros.
- A las mercancías o servicios que no sean idénticos o similares a aquellos identificados por una marca notoriamente conocida¹⁰, registrada o no, se les aplicará el principio *mutatis mutandis* (cambiando lo que se deba cambiar) –art. 6bis del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1967)–, siempre y cuando el uso de dicha marca indique una conexión entre esas mercancías o servicios y el titular de la marca o que lesione los intereses del titular de la marca.
- Proporcionar, en la mayor medida de lo posible, un sistema electrónico para el registro de las marcas, que deberá incluir:
 - La notificación por escrito al solicitante, indicando las razones para denegar el registro de una marca.
 - La oportunidad al solicitante de responder a las notificaciones para refutar una denegación inicial y de impugnar judicialmente una denegación final de registro.



10/ Al momento de determinar si una marca registrada es notoriamente conocida, no se requerirá que la reputación de la marca deba extenderse más allá del sector del público que normalmente trata con las mercancías o servicios relevantes.

- La oportunidad a las partes interesadas de oponerse a una solicitud de registro de marca o solicitar su anulación después de que la misma haya sido registrada
 - El requerimiento de que las resoluciones en procedimientos de oposición o anulación sean razonadas y por escrito
 - Para gestionar otras solicitudes, procesamiento, registro y mantenimiento de marcas, establecer, en la mayor medida de lo posible, una base de datos electrónica disponible al público –incluyendo una base de datos en línea– de las solicitudes y registros de marcas
 - Agrupación del registro y publicaciones de las marcas de mercancías y servicios según la clasificación internacional establecida por el Arreglo de Niza (Clasificación de Niza). Esta agrupación no significa que las mercancías o servicios sean similares o diferentes entre sí.
-
- Se debe garantizar que el registro inicial y renovaciones sucesivas del registro de una marca sea por un plazo no menor de diez años.
 - No se podrá exigir el registro de las licencias de marcas para establecer su validez, para afirmar cualquier derecho de una marca o para otros propósitos.



Indicaciones geográficas

Cuando se trata de indicación geográfica (IG), esta puede constituir una marca en la medida en que dicha IG consista en algún signo o combinación de signos que permita identificar a un producto o servicio como originario¹¹ del territorio de una parte o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto o servicio sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

11/ Para los efectos de este capítulo, “originario” no tiene el significado que se le asigna al término en el artículo 2.1 (Definiciones de aplicación general).

Sobre IG se adquirieron los siguientes compromisos:

- Proveer los medios para que las personas de otra parte soliciten la protección o el reconocimiento de IG sin requerir la intercesión de esa parte en nombre de sus personas, atendiendo a un mínimo de formalidades.
- Asegurarse que las regulaciones que rigen la presentación de dichas solicitudes sean puestas a disposición del público, incluidas sus publicaciones para efectos de oposición, y proporcionar los procedimientos para oponerse a las solicitudes, o para la cancelación de cualquier registro.
- Poner a disposición información de contacto de cada parte para permitir:
 - Al público en general, obtener una guía sobre los procedimientos para la presentación de solicitudes o peticiones y el procesamiento de esas solicitudes o peticiones en general.
 - A los solicitantes, peticionarios o sus representantes, averiguar el estatus de solicitudes o peticiones específicas, y obtener pautas procesales las mismas.

Relación entre marcas e indicaciones geográficas

Cada parte tiene que tener establecidos en sus leyes los fundamentos para denegar la protección de una IG, incluyendo entre las causas que esta pueda ser confusamente similar a una marca registrada o en proceso de registro.

Nombres de dominio en internet

Para abordar la piratería cibernetica de marcas, cada parte debe exigir a la administración de su dominio de nivel superior de código de país (country-code top-level domain o ccTLD) que disponga de procedimientos apropiados para la resolución de controversias en materia de nombres de dominio. También debe proporcionar acceso público en línea a una base de datos confiable y precisa con información de contacto para los registrantes de nombres de dominio. De esta forma, podrá dar debida consideración a las leyes de la parte que protegen la privacidad de sus nacionales.



Obligaciones pertinentes a los derechos de autor y derechos conexos

Se acordaron los siguientes compromisos:

- Disponer que los autores, artistas, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas tengan el derecho exclusivo de:
 - Autorizar o prohibir toda reproducción de sus obras, interpretaciones o ejecuciones, y fonogramas, en cualquier manera o forma, permanente o temporalmente, incluido su almacenamiento electrónico temporal.
 - Autorizar la puesta a disposición del público del original o copias de sus obras, interpretaciones o ejecuciones y de sus fonogramas, mediante la venta u otro medio de transferencia de propiedad.
- Garantizar que no se establezca ninguna jerarquía entre los derechos de autor, por una parte, y los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas, por otra parte. Así, se requerirá de la autorización del autor y también del ejecutor o productor.
- Que el plazo de protección de una obra (incluyendo una obra fotográfica), interpretación, ejecución o fonograma no sea menor de:
 - La vida del autor más 70 años desde su muerte en el caso de una persona natural.
 - No menos a 70 años del fin del año calendario de la primera publicación autorizada de la obra, interpretación o ejecución, o fonograma en el caso de que no sea una persona natural.
 - Un plazo de 50 años desde la creación de la obra, interpretación o ejecución, o fonograma de no haber publicación autorizada.
 - 70 años desde la finalización del año calendario en que se creó la obra, interpretación o ejecución, o fonograma.
- Aplicar las disposiciones del Convenio de Berna (art. 18) y del Acuerdo sobre los ADPIC (art. 14.6), *mutatis mutandis*, a la materia, derechos y obligaciones, además de los derechos de autor y conexos del presente capítulo.
- Adicionalmente se acordó:
 - Que se puede hacer transferencia de derechos por la vía de contratos.
 - Que se debe dar protección legal adecuada y recursos legales efectivos contra la evasión de medidas tecnológicas efectivas, incluyendo excepciones.

nes a dicha protección, y a la información sobre gestión de derechos. La protección se debe dar ya sea por medios alámbricos o inalámbricos.

- Que a nivel de los gobiernos centrales existe el compromiso de utilizar únicamente programas de computación autorizados.
- Que no se permite la retransmisión de señales de televisión (ya sea terrestre, por cable o por satélite) en internet sin la autorización del titular o titulares del derecho sobre el contenido de la señal y, de haber alguna, de la señal.

Protección de las señales de satélite codificadas portadoras de programas

Se debe tipificar como delito la decodificación o la recepción y distribución dolosa de una señal portadora de programas originados como señal de satélite codificada, sin la debida autorización del distribuidor legítimo de la señal. Consecuentemente, establecer y aplicar los recursos civiles, incluyendo daños compensatorios, para cualquier persona perjudicada por dichas actividades.

Patentes

En materia de patentes se acordó, entre otros compromisos:

- Otorgar patentes para cualquier invención que sea nueva, entraña una actividad inventiva (no evidente) y sea susceptible de aplicación industrial (útil) a productos o procedimientos en todos los campos de la tecnología.
- Poder otorgar protección de patentes a plantas y a animales.
- Poder prever excepciones, si no se causa perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de la patente, tomando en cuenta los intereses también legítimos de terceros.
- Que por razones de fraude, falsa representación o conducta injusta se podrá revocar o anular una patente o considerarla inefectiva.
- Que cuando una patente aun esté vigente, una tercera persona podrá generar la información necesaria para apoyar una aprobación de comercialización de un producto farmacéutico o químico agrícola, siempre que se haga con los mismos



fines de tramitar su aprobación de comercialización para usarla una vez que la patente haya expirado.

- Que cuando haya retrasos irrazonables (más de cinco años desde la presentación de la solicitud o tres años luego de la solicitud de examen de la patente, cualquiera que sea posterior) en el otorgamiento de una patente, se ajuste el término de la misma; especialmente, cuando se trate de productos farmacéuticos que han sufrido retraso en razón de su aprobación de comercialización.
- Tener oportunidad para presentar enmiendas, correcciones y observaciones en relación con las solicitudes de patentes.

Medidas relacionadas con ciertos productos regulados

El artículo se refiere a los procedimientos de aprobación de comercialización de productos farmacéuticos y productos químicos agrícolas y la información que es presentada por parte de terceros para obtener dicha aprobación de comercialización. Específicamente, prohíbe que terceros que no cuentan con el consentimiento de la persona que proporciona la información originalmente puedan obtener un permiso de comercialización para dicho producto.



En cuanto al caso del requisito de presentar evidencia relativa a seguridad y eficacia cuando el producto ha sido ya aprobado en otro territorio, el artículo prohíbe que terceros presenten: 1) evidencia de aprobación de comercialización previa en otro territorio; 2) información relativa a la seguridad y eficacia del producto presentada en otro territorio.

Adicionalmente, se incluye la obligación de proteger la información no divulgada contra toda divulgación, excepto cuando sea necesario para proteger al público. La protección en el caso de productos farmacéuticos es por 5 años y para productos químicos agrícolas por un período de al menos 10 años.

Observancia de los derechos de propiedad intelectual

Como parte de las obligaciones generales que adquirieron las partes se citan las siguientes:

- Los procedimientos y recursos requeridos para la observancia de los derechos de PI deben garantizar el debido proceso y seguir los fundamentos de su propio sistema legal
- La distribución de los recursos para la observancia no excusarán a la parte del cumplimiento de este capítulo.



Respecto a los procedimientos y recursos civiles y administrativos, se deben poner a disposición de los titulares de derechos los procedimientos judiciales civiles para la observancia de los derechos de PI. También se debe garantizar que sus autoridades judiciales estén facultadas, entre otras cosas, para:

- Ordenar al infractor que pague al titular de derecho una indemnización adecuada para compensar el daño sufrido como resultado de la infracción o falsificación de marcas, y que pague las costas procesales y los honorarios de los abogados que sean procedentes.
- Asegurar que las indemnizaciones estén predeterminadas o establecidas en la legislación interna en cantidad suficiente para disuadir infracciones futuras.
- Ordenar como medida cautelar el decomiso de los productos presuntamente infractores, cualquier material o implementos relacionados y, al menos para los casos de falsificación de marcas, la evidencia documental relevante a la infracción.
- Ordenar la destrucción de las mercancías que se ha determinado que son pirateadas o falsificadas.
- Ordenar que los materiales e implementos utilizados en la fabricación o creación de dichas mercancías pirateadas o falsificadas sean destruidos o dispuestos fuera de los canales comerciales para minimizar el riesgo de infracciones futuras.
- Ordenar al infractor que proporcione cualquier información que posea respecto a cualquier persona involucrada, incluyendo terceras personas, en cualquier aspecto de la infracción y respecto de los medios de producción o canales de distribución para los productos o servicios infractores.

Requisitos especiales relacionados con las medidas en frontera

Cuando un titular de derecho considere que mercancías piratas, mercancías de marcas presuntamente falsificadas o confusamente similares están en proceso de despacho de mercancía, podrá solicitar que se suspenda dicho trámite si presenta pruebas e información suficientes que demuestren dichas infracciones, y que las mismas puedan ser reconocidas con facilidad por las autoridades competentes.



Al mismo tiempo, el titular debe aportar una garantía razonable o caución (garantía) equivalente para proteger al demandado (importación libre de toda pérdida) y a las autoridades competentes e impedir abusos.

Al determinarse que las mercaderías son falsificadas o pirateadas, una parte comunicará al titular de derecho el nombre y dirección del consignador, el importador y el consignatario, así como la cantidad de las mercancías identificadas. Las autoridades competentes de una parte pueden iniciar medidas en frontera de oficio con respecto a tales mercancías importadas, exportadas o en tránsito, si se sospecha que se está infringiendo un derecho, sin requerir solicitud formal. Las mercancías deberán ser destruidas, salvo que el titular del derecho disponga otra cosa –por ejemplo que sean donadas–, y no deberán ser identificables de su marca ni permitir que se exporten.

Se deberán establecer procedimientos y sanciones penales para ser aplicados al menos para los casos de la falsificación dolosa de marcas o de piratería lesiva de derecho. También tratar la importación o exportación dolosa de mercancía falsificada o pirateada como una actividad ilegal y establecer sanciones penales en la medida que el tráfico o distribución de tales mercancías esté presente en el comercio nacional. Entre dichas medidas, se incluye además de incautaciones, decomisos y destrucción de las mercancías, penas privativas de libertad o sanciones pecuniarias –o ambas–, suficientemente disuasorias de futuras infracciones.

Deberá disponerse también de limitaciones en la responsabilidad de los proveedores de servicios, en casos de infracción de derechos de autor y conexos que ocurran a través de sistemas o redes controladas u operadas por los titulares de derechos de autor.



CAPÍTULO XVI: LABORAL

● Resumen ejecutivo

El DR-CAFTA con el presente capítulo busca garantizar la debida protección y respeto de los derechos de los trabajadores. Por este motivo, reafirmó las obligaciones que tienen los países parte en el marco de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en virtud de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento (1998)¹², procurando asegurar que tales principios y derechos (art. 16.8) sean reconocidos y protegidos por su legislación. Mantiene también su derecho de establecer, modificar o mejorar sus propias normas laborales, sin dejar de ser consistente con el derecho internacional.

Estructura del contenido del capítulo diecisésis **Laboral**

CUADRO 60 ●●●

ARTÍCULO/ANEXO	DESCRIPCIÓN
Art. 16.1	Declaración de compromisos compartidos
Art. 16.2	Aplicación de la legislación laboral
Art. 16.3	Garantías procesales e información pública
Art. 16.4	Estructura institucional
Art. 16.5	Mecanismo de cooperación laboral y desarrollo de capacidades
Art. 16.6	Consultas laborales cooperativas
Art. 16.7	Lista de árbitros laborales
Art. 16.8	Definiciones
Anexo 16.5	Mecanismo de cooperación laboral y desarrollo de capacidades

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

12/ Las partes reconocen que el párrafo 5 de la Declaración de la OIT establece que los estándares laborales no deben ser utilizados para fines comerciales proteccionistas.

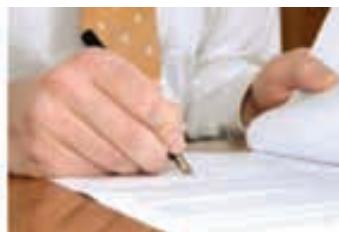
Asimismo, el Tratado reconoce que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de la protección en su legislación laboral interna. Así, no dejará sin efecto o derogará, ni ofrecerá dejar sin efecto la legislación que debilite o reduzca su adhesión a los derechos laborales internacionalmente reconocidos (art. 16.8), como una forma de incentivar el comercio con otra parte, o como un incentivo para el establecimiento, adquisición, expansión o retención de una inversión en su territorio.

El capítulo incluye, además de los compromisos adquiridos, el componente de cooperación para mejorar las capacidades de las autoridades e instituciones vinculadas con el tema laboral.

●● Principales elementos a destacar

El DR-CAFTA fue el primer acuerdo preferencial que incluyó el tema laboral para garantizar o promover:

- El respeto a las obligaciones internacionales en materia de principios y derechos fundamentales del trabajo, los cuales se reflejan en la legislación interna de cada parte.
- Que las personas tengan adecuado acceso a los tribunales para el cumplimiento de la legislación laboral.
- Que los procedimientos ante dichos tribunales sean justos, equitativos, transparentes, imparciales e independientes, y que resguarden el debido proceso.
- Que no impliquen costos o plazos irrazonables ni demoras injustificadas.
- Que las partes tengan el derecho de solicitar la revisión y, cuando proceda, la modificación de las resoluciones finales emitidas.
- Que se puedan ejercer acciones para hacer efectivos sus derechos laborales, entre ellos, órdenes, multas, sanciones o cierres temporales de los lugares de trabajo.
- Que se promueva el conocimiento público de su legislación laboral.
- Que se garantice que haya disponibilidad de la información pública sobre la le-



gislación laboral y los procedimientos para su aplicación.

- El establecimiento del Consejo de Asuntos Laborales que, entre otras funciones, supervise las actividades del Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades (art. 16.5) y le dé seguimiento a los objetivos de este capítulo. Las decisiones del consejo se toman por consenso.

Cada Ministerio de Trabajo designaría una unidad como punto de contacto con las de las otras partes y con el público, para llevar a cabo las labores del consejo, incluyendo la coordinación del Mecanismo de Cooperación. Por su parte, cada país también podría crear un comité nacional de trabajo consultivo o asesor, integrado por representantes de sus organizaciones de trabajadores y de empresarios, para presentar su visión sobre cualquier asunto relacionado.

Derechos laborales internacionalmente reconocidos

Los derechos laborales internacionalmente reconocidos hacen referencia a leyes, regulaciones o sus disposiciones de una parte, que estén directamente relacionadas con:

- El derecho de asociación.
- El derecho de organizarse y negociar colectivamente.
- La prohibición del uso de cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio.
- Una edad mínima para el empleo de niños, y la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil.
- Condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo, seguridad y salud ocupacional.

Estos temas no están regulados en el DR-CAFTA sino que cada país los establece de conformidad con su legislación interna.

Solución de controversias

El único compromiso que se puede sujetar al procedimiento de solución de controversias es lo dispuesto en el artículo 16.2.1(a) por una acción o inacción recurrente que afecte el comercio entre las partes es el siguiente:

“Una parte no dejará de aplicar efectivamente su legislación laboral, por medio de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente, de una manera que afecte el comercio entre las partes, después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado”.

Si luego de haber intentado resolver la controversia por medio del Consejo de Asuntos Laborales y, posteriormente, por la Comisión de Libre Comercio (art. 20.5 Comisión de buenos oficios, conciliación y mediación), no se alcanza una solución mutuamente satisfactoria, debe recurrirse a un grupo arbitral.



El grupo arbitral determinará si hay incumplimiento en la aplicación efectiva de la legislación nacional. Posteriormente, si los gobiernos no logran acordar una solución que se ajuste a las recomendaciones del grupo arbitral o si se logra acordar pero se incumple, se podrá solicitar al grupo arbitral el establecimiento de una multa que no podrá ser superior a \$ 15 000,000. Con esa contribución se creará un fondo establecido y administrado por la Comisión de Libre Comercio que se destinará a iniciativas o esfuerzos para mejorar la aplicación de la legislación laboral en el territorio de la parte demandada.

Si la parte demandada no paga la multa, la parte reclamante podrá adoptar otras acciones apropiadas para cobrarla, incluyendo la suspensión de beneficios arancelarios, evitando obstaculizar el comercio o perjudicar a partes o intereses que no estén involucrados en la controversia.

Cooperación laboral

Por medio del Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades (art. 16.5) los países desarrollarían actividades y proyectos de cooperación laboral por un monto inicial de \$ 6.7 millones en diferentes áreas. Por ejemplo:



- La eliminación de las peores formas de trabajo infantil.
- El fortalecimiento de la capacidad institucional de las administraciones laborales.
- La realización efectiva de inspecciones laborales y mejora de los sistemas de inspección.
- La resolución alterna de conflictos.
- El mejoramiento de las relaciones laborales.
- Promover sistemas de promoción de nuevas oportunidades de empleo y modernización de la mano de obra.
- Divulgación de información referente a los derechos de los trabajadores migrantes en territorio de las otras partes.
- Eliminación de la discriminación por temas de género.
- Promoción de mejores prácticas laborales y el uso efectivo de tecnologías, incluyendo las que se basan en internet.



CAPÍTULO XVII: AMBIENTAL

● Resumen ejecutivo

En cuanto a sus disposiciones, este capítulo es muy semejante al anterior. El DR-CAFTA es el primer acuerdo para El Salvador que contiene este tipo de normativa, la cual de manera muy concreta busca tener una aplicación efectiva de la legislación nacional, lo que se traduce en garantizar que sus leyes y políticas proporcionen y estimulen altos niveles de protección ambiental.

Estructura del contenido del capítulo diecisiete **Ambiental**

CUADRO 61 ●

ARTÍCULO/ANEXO	DESCRIPCIÓN
Art. 17.1	Niveles de protección
Art. 17.2	Aplicación de la legislación ambiental
Art. 17.3	Reglas de procedimiento
Art. 17.4	Mecanismos voluntarios para mejorar el desempeño ambiental
Art. 17.5	Consejo de asuntos ambientales
Art. 17.6	Oportunidades para la participación pública
Art. 17.7	Comunicaciones relativas a la aplicación de la legislación ambiental
Art. 17.8	Expediente de hechos y cooperación relacionada
Art. 17.9	Cooperación ambiental
Anexo 17.9	Cooperación ambiental
Art. 17.10	Consultas ambientales colaborativas
Art. 17.11	Lista de árbitros ambientales
Art. 17.12	Relación con los acuerdos ambientales
Art. 17.13	Definiciones

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Asimismo, se reconoce que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de la protección en su legislación ambiental interna. Por este motivo, no dejará sin efecto o derogará, ni ofrecerá dejar sin efecto dicha legislación a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente que afecte el comercio con otra parte, o como un incentivo para el establecimiento, adquisición, expansión o retención de una inversión en su territorio (art. 17.2.1 (a)). Se mantiene el derecho de establecer, modificar o mejorar sus propias normas ambientales, sin dejar de ser consistente con el derecho internacional, y también de priorizar actividades y la asignación de recursos relacionados con la aplicación y observancia de su legislación.



El capítulo incluye, además de los compromisos adquiridos, el componente de cooperación para mejorar las capacidades de las autoridades e instituciones vinculadas con esta materia.

■■■ Principales elementos a destacar

Las disposiciones del capítulo ambiental buscan garantizar o promover:

- Que las personas tengan un acceso adecuado a los tribunales para el cumplimiento de la legislación ambiental.
- Que los procedimientos ante dichos tribunales sean justos, equitativos, transparentes, imparciales e independientes, que resguarden el debido proceso y puedan estar abiertos al público.
- Que se puedan ejercer acciones y reparaciones apropiadas y efectivas por las infracciones a la legislación ambiental, como penas, multas, clausuras de emergencia, medidas precautorias, suspensión de actividades y requerimientos para tomar medidas correctivas o pagar por el daño ocasionado al ambiente.
- Que se estimule el desarrollo y uso de mecanismos flexibles y voluntarios, incluidos los incentivos basados en el mercado, para contribuir al logro y mante-

- nimiento de la protección ambiental con la participación del sector empresarial en la promoción de la conservación, restauración y protección de los recursos naturales y el ambiente. Algunos ejemplos de acciones relacionadas con esta promoción pueden ser el reconocimiento público de instalaciones o empresas que sean actores ambientales superiores, programas para intercambiar permisos u otros instrumentos para ayudar a alcanzar las metas ambientales.
- Que se comparta entre las autoridades ambientales, partes interesadas y el público información y experiencias relacionadas con métodos para lograr altos niveles de protección ambiental, auditorías y reportes ambientales u otras acciones para un uso más eficiente de los recursos y la reducción de los impactos ambientales, como monitoreo ambiental y la recolección de datos para establecer líneas base o metas e indicadores utilizados para medir el desempeño ambiental.

Institucionalidad y toma de decisiones

Se acordó el establecimiento del Consejo de Asuntos Ambientales, conformado por los ministros de Medio Ambiente de las partes, quienes pueden delegar también en los viceministros u otros funcionarios de alto nivel. Entre otras funciones, el consejo debe supervisar la implementación y revisión del avance de las disposiciones de este capítulo y considerar el estado de las actividades de cooperación desarrolladas con base en el Acuerdo de Cooperación Ambiental (ACA).

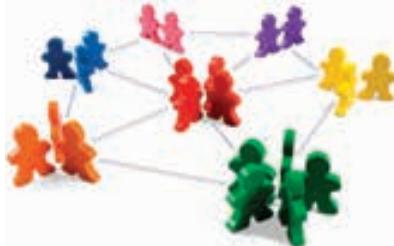


Las decisiones del consejo se toman por consenso, excepto en lo dispuesto en el artículo 17.8 *Expediente de hechos y cooperación relacionada*. En este caso, el secretariado elaborará un expediente de hechos, si el consejo le ordena hacerlo mediante el voto de cualquiera de sus miembros, y tomará en cuenta toda la información proporcionada por una parte o cualquier otra información pertinente.

Cada Ministerio del Ambiente designaría una unidad como punto de contacto con la de las otras partes y con el público para llevar a cabo las labores del consejo. Los pun-

tos de contacto son funcionarios designados por el consejo, quienes aparecen publicados en el sitio web http://www.CAFTA-dr-environment.org/spanish/top_menu/countries_POC.html.

El 18 de febrero del 2005, teniendo como base las disposiciones de este capítulo, las partes suscribieron dos acuerdos jurídicamente separados del tratado. Por una parte, se firmó el entendimiento relativo al establecimiento de la Secretaría de Asuntos Ambientales. Por otra parte, el ACA se plantea como objetivo establecer un marco para la cooperación ambiental entre las partes, reconociendo la importancia de la cooperación tanto bilateral como regional. Estableció la Comisión de Cooperación Ambiental¹³, que está conformada por representantes de alto nivel de los ministerios o departamentos relevantes de cada país del DR-CAFTA –en la práctica se conformó por los mismos miembros de la comisión para supervisar el diseño, implementación, evaluación y formulación de recomendaciones sobre las actividades del Programa de Cooperación Ambiental del tratado–. Los representantes designados fungen también como Puntos de Contacto (PdC) para los esfuerzos cooperativos bajo el ACA.



El secretariado es quien administra las cuestiones relativas a la implementación de los artículos 17.7 *Comunicaciones relativas a la aplicación de la legislación ambiental* y 17.8 *Expediente de hechos y cooperación relacionada* del DR-CAFTA.

Participación ciudadana, expediente de hechos y cooperación relacionada

Como parte de las oportunidades que se convinieron para promover la participación ciudadana, cualquier persona puede remitir comunicaciones que aseveren que una parte está incumpliendo la aplicación efectiva de su legislación ambiental. Dichas

13/ [http://www.DR-CAFTA-dr-environment.org/spanish/left_menu/Acuerdo%20de%20Cooperacion%20Ambiental\[1\].pdf](http://www.DR-CAFTA-dr-environment.org/spanish/left_menu/Acuerdo%20de%20Cooperacion%20Ambiental[1].pdf)

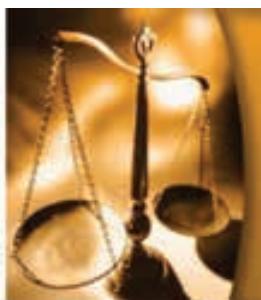
comunicaciones serán dirigidas a una secretaría u otro organismo apropiado (secretariado) que las partes designen mediante intercambio de notas. Este secretariado, que es independiente de cualquier Ministerio del Ambiente, atiende a cualquier interesado y cualquier país parte del DR-CAFTA, y se ubica en la ciudad de Guatemala, en las mismas instalaciones de la Secretaría de la Integración Económica (SIECA).

La información que proporcione la persona interesada deberá estar encaminada a promover la aplicación de la ley y no a hostigar una industria. El asunto debe ser previamente comunicado por la persona interesada y por escrito a las autoridades pertinentes de la parte y, si hay respuesta de la parte, esta debe ser comunicada de igual manera a efecto de que el secretariado prepare el expediente de hechos para informar al consejo.

El consejo debe considerar el expediente final de los hechos a la luz de los objetivos del capítulo y el ACA. El consejo proveerá recomendaciones a la Comisión de Cooperación Ambiental, incluyendo recomendaciones referentes al monitoreo de la aplicación de la legislación ambiental de la parte.

Solución de controversias

Un asunto solo se puede sujetar al procedimiento de solución de controversias del DR-CAFTA por la no aplicación efectiva de la legislación nacional y porque no se haya logrado una solución satisfactoria por medio del Consejo de Asuntos Ambientales y posteriormente por la Comisión de Libre Comercio (art. 20.5 *Comisión de buenos oficios, conciliación y mediación*). Se recurrirá entonces a un grupo arbitral especializado en materia ambiental bajo un procedimiento de solución de controversias internacional del que sea miembro la parte (ya sea bajo el DR-CAFTA o la OMC).



El grupo arbitral determinará si hay incumplimiento en la aplicación efectiva de la legislación nacional. Posteriormente, si los gobiernos no logran acordar una

solución que se ajuste a las recomendaciones del grupo arbitral, o si se acuerda pero se incumple, se podrá solicitar al grupo arbitral el establecimiento de una multa que no podrá ser superior a \$15 000,000. Esta contribución creará un fondo establecido y administrado por la Comisión de Libre Comercio que se destinará a iniciativas o esfuerzos para mejorar la aplicación de la legislación ambiental en el territorio de la parte demandada.

Si la parte demandada no paga la multa, la parte reclamante podrá adoptar otras acciones apropiadas para cobrarla, incluyendo la suspensión de beneficios arancelarios, evitando así obstaculizar el comercio o perjudicar a partes o intereses que no estén involucrados en la controversia.

Cooperación ambiental

Por medio del Acuerdo de Cooperación Ambiental (art. V) los países fortalecerán la capacidad para proteger, mejorar y conservar el ambiente y promover el desarrollo sostenible para el bienestar de las generaciones presentes y futuras, lo cual se avanzará por medio de actividades y proyectos como:

- El fortalecimiento de los sistemas de gestión ambiental, incluyendo marcos institucionales, jurídicos y otras regulaciones.
- La capacitación del personal involucrado y la creación de mejores capacidades.
- El desarrollo y la transferencia de tecnología de producción limpia.
- La promoción de mejores prácticas para lograr una gestión sostenible del ambiente.
- El desarrollo de incentivos y otros mecanismos voluntarios para promover la protección ambiental.
- La conservación y manejo adecuado de especies migratorias que se encuentren en peligro de extinción y que sean objeto del comercio internacional.
- El manejo de parques marinos y otras áreas protegidas.



Los mecanismos de financiamiento para las actividades de cooperación ambiental incluidas en el ACA son establecidos en su artículo VIII.



CAPÍTULO XVIII: TRANSPARENCIA

Resumen ejecutivo

El presente capítulo se refiere al tema de transparencia y anticorrupción y propone actividades que facilitan la comunicación entre los puntos de enlace de cada parte en las materias que norma el DR-CAFTA. Se incluyen también las publicaciones de medidas en proyecto, como las legislaciones que se adopten, para hacerlas del conocimiento de cualquier persona o parte interesada y que estas puedan formular observaciones a la otra parte, con el objetivo de que no se afecte la relación de comercio e inversión entre los países parte del Tratado.

Estructura del contenido del capítulo dieciocho **Transparencia**

CUADRO 62

SECCIÓN/ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Sección A	Transparencia
Art. 18.1	Puntos de enlace
Art. 18.2	Publicación
Art. 18.3	Notificación y suministro de información
Art. 18.4	Procedimientos administrativos
Art. 18.5	Revisión e impugnación
Art. 18.6	Definiciones
Sección B	Anticorrupción
Art. 18.7	Declaración de principio
Art. 18.8	Medidas anticorrupción
Art. 18.9	Cooperación en foros internacionales
Art. 18.10	Definiciones

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Principales elementos a destacar

Sección A: Transparencia

En cuanto al tema de transparencia, se han adquirido los siguientes compromisos:

- Las comunicaciones deben realizarse de manera pronta.
- Que los procedimientos de las partes se ajusten a la legislación interna.
- Las partes deben asegurarse de que en sus procedimientos administrativos, sobre las publicaciones de otra parte y respecto a personas, mercancías, o servicios en casos específicos, se reciba aviso razonable de su inicio, incluidas una descripción de su naturaleza, una declaración de la autoridad legal conforme a la cual el procedimiento es iniciado, y una descripción general de todas las cuestiones controvertidas.
- Cuando el tiempo, la naturaleza del procedimiento y el interés público lo permitan, las personas antes mencionadas deben tener una oportunidad razonable para presentar hechos y argumentos en apoyo de sus pretensiones, previamente a cualquier acción administrativa definitiva.
- Que se tenga el derecho a revisión pronta y, cuando se justifique, a la corrección de las acciones administrativas definitivas relacionadas con los asuntos comprendidos en este Tratado, por medio de tribunales o procedimientos judiciales, quasi judiciales, o de naturaleza administrativa.
- Que se puedan impugnar las resoluciones administrativas o emanadas del tribunal, y que se pueda hacer revisión ulterior del acto o práctica impugnada, de conformidad con su legislación interna.



Sección B: Anticorrupción

En lo relacionado a las medidas de anticorrupción, las partes se comprometieron a:

- Tener como principio la resolución de eliminar el soborno y la corrupción en el comercio e inversión internacional.
- Que por medio de medidas legislativas o de otro tipo que afecten el comercio o inversión internacional, se tipifiquen como delitos en su legislación interna:
 - Que un funcionario público –designado o electo– solicite o acepte, directa o indirectamente, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio –como favor, promesa o ventaja– para sí mismo o para otra persona, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.
 - Que cualquier persona ofrezca u otorgue, directa o indirectamente, a un funcionario público de una parte cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio –como favor, promesa, o ventaja– para sí mismo u otra persona, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.
 - Que cualquier persona ofrezca, prometa u otorgue cualquier ventaja pecuniaria indebida o de otra índole, directa o indirectamente, a un funcionario extranjero –para ese funcionario o para otra persona–, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en la ejecución de las funciones oficiales para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la conducción de negocios internacionales.
 - Que cualquier persona ayude, instigue o conspire en la comisión de cualquiera de las ofensas descritas en los subpárrafos anteriores.
- Que se adopten o mantengan penas y procedimientos adecuados para hacer cumplir las medidas penales adoptadas o mantenidas, de conformidad con la legislación nacional. Incluso cuando la responsabilidad penal no sea aplicable a las empresas, estas deben estar sujetas a sanciones eficaces, proporcionales y disuasorias de carácter no penal, incluidas las sanciones pecuniarias.
- Esforzarse por adoptar o mantener las medidas apropiadas para proteger a aquellas personas que de buena fe denuncien los actos de soborno o corrupción.
- Trabajar conjuntamente para promover y apoyar iniciativas apropiadas en foros de relevancia internacional para eliminar el soborno y la corrupción en el comercio e inversión internacionales.



CAPÍTULO XIX: ADMINISTRACIÓN DEL TRATADO Y CREACIÓN DE CAPACIDADES RELACIONADAS CON EL COMERCIO

● Resumen ejecutivo

Para asumir la administración del DR-CAFTA y la creación de capacidades relacionadas con el comercio se estableció la Comisión de Libre Comercio, integrada por los ministros encargados de los temas del comercio internacional de los siete países parte.

En apoyo a la comisión, también se instituyó la figura de los coordinadores del Tratado de Libre Comercio, para que den seguimiento a las decisiones de la comisión. Su

Estructura del contenido del capítulo diecinueve

CUADRO 63 ●●●

Administración del Tratado y creación de capacidades relacionadas con el comercio

SECCIÓN/ ARTÍCULO/ ANEXO	DESCRIPCIÓN
Sección A	Administración del tratado
Art. 19.1	La Comisión de Libre Comercio
Art. 19.2	Coordinadores del Tratado de Libre Comercio
Art. 19.3	Administración de los procedimientos de solución de controversias
Sección B	Creación de capacidades relacionadas con el comercio
Art. 19.4	Comité para la creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio
Anexo 19.1	La Comisión de Libre Comercio
Anexo 19.1.4	Implementación de las modificaciones aprobadas por la comisión
Anexo 19.2	Coordinadores del Tratado de Libre Comercio
Anexo 19.3	Remuneración y pago de gastos

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

conformación es a nivel de directores de administración de los tratados comerciales. En el caso de El Salvador, es la DATCO.

También se creó el Comité para la Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio, que tiene un nivel jerárquico mayor –a nivel ministerial–, como un catalizador para la realización de las reformas y la inversión necesarias para fomentar el crecimiento económico impulsado por el comercio, la reducción de la pobreza y el ajuste a un comercio más libre.

••• Principales elementos a destacar

Sección A: Administración del Tratado

La autoridad máxima para la administración del DR-CAFTA es la Comisión de Libre Comercio, que está integrada por representantes a nivel ministerial de cada parte o sus designados, tal como se establece en el anexo 19.1. Entre sus funciones pueden citarse:



- La supervisión de la ejecución y ulterior desarrollo del Tratado, y de la labor de todos los comités y grupos de trabajo establecidos en él.
- Tratar de resolver las controversias que pudiesen surgir respecto a la interpretación o aplicación del Tratado.
- Conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento del Tratado.
- Establecer y delegar responsabilidades en comités y grupos de trabajo.
- Modificar, en cumplimiento con los objetivos del DR-CAFTA, cualquier anexo de desgravación arancelaria, de reglas de origen, de contratación pública, o cualquier directriz común de los procedimientos de origen.
- Interpretar cualquier disposición del DR-CAFTA.
- Solicitar la asesoría de personas o grupos, aunque no tengan vinculación gubernamental.
- Adoptar cualquier otra acción para el ejercicio de sus funciones, según acuerden las partes.

Cualquier modificación al Tratado por parte de la Comisión de Libre Comercio deberá realizarse de conformidad con los procedimientos jurídicos aplicables en cada parte. En el caso de El Salvador, deberá ratificarse por medio de la Asamblea Legislativa para que tenga validez jurídica.

Además de la comisión de Libre Comercio, se designaron coordinadores del Tratado para que den seguimiento apropiado a las decisiones y den apoyo a la comisión. Estos coordinadores serán el titular de la DATCO del Ministerio de Economía, por parte de El Salvador, y el Assistant United States Trade Representative for the Americas o sus sucesores, por parte de Estados Unidos.

Para la administración de los procedimientos de solución de controversias, cada parte debía designar una oficina para dar apoyo administrativo a los grupos arbitrales y ejecutar otras funciones que les instruya la comisión. Asimismo, se estableció que la comisión es la responsable de fijar los montos de la remuneración y los gastos que deban pagarse a los árbitros y expertos que participen en un procedimiento de solución de controversias.



Sección B: Creación de capacidades relacionadas con el comercio

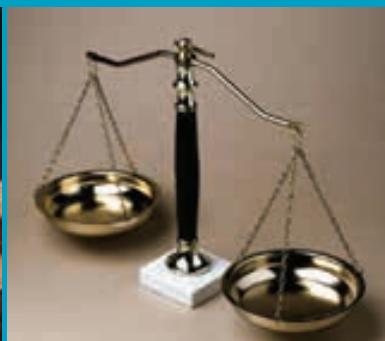
Bajo el DR-CAFTA se estableció el Comité para la Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio con el objetivo de brindar asistencia a cada parte centroamericana y a la República Dominicana (a nivel nacional, regional o de ambos) para la implementación del Tratado y para poder realizar el ajuste hacia un comercio más libre sobre la base de la estrategia nacional de creación de capacidades relacionadas con el comercio de cada parte, la cual deberá brindarse al comité y actualizarse periódicamente.

El comité tiene, entre otras atribuciones para la creación de capacidades relacionadas con el comercio, las siguientes:

- Invitar a instituciones donantes internacionales, entidades del sector privado y organizaciones no gubernamentales a brindar asistencia en el desarrollo e implementación de los proyectos de creación de capacidades relacionadas con el comercio que sean acordes con las prioridades establecidas en cada estrategia nacional.
- Trabajar con otros comités y grupos de trabajo establecidos en el DR-CAFTA para apoyar el desarrollo e implementación de los proyectos prioritarios. Se estableció un grupo de trabajo inicial sobre administración aduanera y facilitación del comercio, el cual debe trabajar bajo la supervisión del comité.
- Monitorear y evaluar el progreso de los proyectos.
- Informar a la comisión describiendo las actividades del comité.



Forman parte del comité el Ministro de Economía de El Salvador y el United States Trade Representative de Estados Unidos.



CAPÍTULO XX: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

● Resumen ejecutivo

El capítulo veinte desarrolla las principales disposiciones sobre el procedimiento de solución de controversias. Aunque tiene aplicación de manera transversal para todo el tratado, en casos en que se incumpla, se tenga alguna incompatibilidad o se mencione alguna disposición del mismo, se debe considerar que en algunos capítulos puede hacerse la salvedad de que este mecanismo no aplique o aplique únicamente a ciertas disposiciones.

Estructura del contenido del capítulo veinte
Solución de controversias

CUADRO 64 ●●●

SECCIÓN/ ARTÍCULO/ ANEXO	DESCRIPCIÓN
Sección A	Solución de controversias
Art. 20.1	Cooperación
Art. 20.2	Ámbito de aplicación
Art. 20.3	Elección del foro
Art. 20.4	Consultas
Art. 20.5	Comisión de buenos oficios, conciliación y mediación
Art. 20.6	Solicitud de un grupo arbitral
Art. 20.7	Lista de árbitros
Art. 20.8	Requisitos de los árbitros
Art. 20.9	Selección del grupo arbitral
Art. 20.10	Reglas de procedimiento
Art. 20.11	Participación de terceros
Art. 20.12	Función de los expertos

SECCIÓN/ ARTÍCULO/ ANEXO	DESCRIPCIÓN
Art. 20.13	Informe inicial
Art. 20.14	Informe final
Art. 20.15	Cumplimiento del informe final
Art. 20.16	Incumplimiento - suspensión de beneficios
Art. 20.17	Incumplimiento en ciertas controversias
Art. 20.18	Revisión de cumplimiento
Art. 20.19	Revisión quinquenal
Sección B Procedimientos internos y solución de controversias comerciales privadas	
Art. 20.20	Procedimientos ante instancias judiciales y administrativas internas
Art. 20.21	Derechos de particulares
Art. 20.22	Medios alternativos para la solución de controversias comerciales
Anexo 20.2	Anulación o menoscabo
Anexo 20.17	Ajuste de la fórmula de inflación para las contribuciones monetarias

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

El procedimiento de solución de controversias se refiere a tres etapas sucesivas con sus propios plazos de cumplimiento cada una:

- Consulta entre las partes contendientes.
- Intervención de la Comisión de Libre Comercio, que puede recurrir también a los buenos oficios, la conciliación y mediación.
- El establecimiento del grupo arbitral.

••• Principales elementos a destacar

Sección A: Solución de controversias

Cooperación y ámbito de aplicación

Como principio, las partes deben cooperar y consultar para que en cualquier momento se alcancen acuerdos mutuamente satisfactorios sobre la interpretación y

aplicación del tratado. Se debe por tanto:

- Prevenir o solucionar todas las controversias.
- Cumplir o hacer compatible cualquier medida vigente o en proyecto con las obligaciones del Tratado.
- Tratar de evitar que cualquier medida vigente o en proyecto pueda causar anulación o menoscabo a la otra parte.

Elección del foro

Para resolver una controversia bajo este tratado, la parte reclamante puede escoger el foro del DR-CAFTA, el de la OMC o cualquier otro foro del cual las partes contendientes sean parte. Una vez seleccionado un foro, este será excluyente de los otros.



Consultas

Las consultas son el mecanismo idóneo para resolver algún asunto o una medida vigente o en proyecto antes de que se convierta en controversia. En ellas participan las partes contendientes, y también puede participar cualquier parte que tenga un interés comercial sustancial en el asunto. Esta participación puede ser directa o por medio del personal de las instituciones de otra parte consultante si así lo convienen.

Para la realización de las consultas se requiere de una solicitud escrita en la que se incluyan las razones de la solicitud, la identificación de la medida vigente o en proyecto u otro asunto en cuestión, y una indicación de los fundamentos jurídicos de la reclamación. También se deberá aportar la información suficiente que permita un examen completo. La otra parte deberá guardar la misma confidencialidad de la información de la parte que la proporciona, si esta así lo indica.



Cuando se trate de asuntos relativos a mercancías perecederas (productos de los capítulos 1 al 24 del sistema armonizado), las consultas deberán iniciar en un plazo más corto que en el caso de otro tipo de mercancías (dentro de un plazo de 15 días posteriores a la entrega de la solicitud).

En el caso de que en estas consultas (y las laborales cooperativas (art. 16.6) o las ambientales colaborativas (art. 17.10) o las del Comité OTC) no logren resolver el asunto, se podrá solicitar por escrito que se reúna la comisión¹⁴, dentro de:

- 60 días después de la entrega de la solicitud para las consultas.
- 15 días después de la entrega de una solicitud de consultas en asuntos relativos a mercancías perecederas.
- Cualquier otro plazo que acuerden las partes.

Comisión de buenos oficios, conciliación y mediación

Salvo que las partes acuerden otra cosa, esta comisión se reunirá en los diez días siguientes a la entrega de la solicitud de intervención de la comisión y podrá convocar a asesores técnicos o crear los grupos de trabajo o de expertos que considere necesarios; recurrir a los buenos oficios, la conciliación, la mediación o a otros mecanismos de solución de controversias; y formular recomendaciones para apoyar el logro de una solución mutuamente satisfactoria. Además, tiene la potestad de acumular dos o más procedimientos de una misma medida o diferentes, si así lo estima conveniente.



14/ Para estos propósitos, la comisión se conformará por representantes de las partes consultantes a nivel ministerial en los procedimientos relevantes, de conformidad con el anexo 19.I (La Comisión de Libre Comercio) o sus designados.

Solicitud de un grupo arbitral

Cualquier parte consultante que haya solicitado la reunión de la comisión podrá solicitar por escrito el establecimiento de un grupo arbitral:

- Despues de un plazo de 30 días siguientes de la reunión de la comisión.
- Luego de 30 días a partir de la fecha en que se haya entregado la solicitud de consultas para productos perecederos.
- En los 75 días siguientes de la entrega de una solicitud de consultas conforme al plazo acordado, si la comisión no se ha reunido.



Tras la entrega de la solicitud se establecerá el grupo arbitral. Esa solicitud deberá indicar las razones para dicha solicitud, la identificación de la medida u otro asunto de que se trate y una indicación de los fundamentos jurídicos de la reclamación. El grupo arbitral se integrará y desempeñará sus funciones en concordancia con las disposiciones de este capítulo, salvo que las partes contendientes acuerden otra cosa. El grupo arbitral no podrá ser establecido para revisar una medida en proyecto.

Se estableció también que si una parte tiene un interés sustancial en el asunto, podrá participar en el procedimiento arbitral como parte reclamante, mediante entrega de su intención por escrito a las otras partes. La notificación se deberá entregar dentro de un plazo de siete días a partir de la fecha en que la parte haya entregado la solicitud de establecimiento del grupo arbitral.

Lista de árbitros y requisitos

Se estableció que la lista de árbitros se conformaría dentro de un período de seis meses a partir de la entrada en vigencia del DR-CAFTA, y en ella se incluyen hasta 70 individuos que cuenten con la aptitud y disposición necesarias para ser árbitros. Para ello se acordó:

- Que sean independientes, desvinculados de las partes y no reciban instrucciones de ellas.

- Que tengan conocimientos especializados o experiencia en derecho, comercio internacional, otros asuntos cubiertos por este Tratado o en la solución de controversias derivadas de acuerdos comerciales internacionales.
- Que sean elegidos en función de su objetividad, confiabilidad y buen juicio.
- Que cumplan con el código de conducta establecido por la comisión.

Si no se dispone otra cosa, hasta ocho de ellos deben ser nacionales de cada parte y hasta 14 miembros no serían nacionales de ninguna de las partes. Su designación es por consenso y pueden ser reelectos luego de un período mínimo de tres años. La lista será válida hasta que se conforme otra nueva lista. No podrán ser parte del grupo arbitral quienes hayan participado en la etapa de conciliación y mediación.

Selección del grupo arbitral

La conformación del grupo arbitral se realiza con tres miembros: el presidente y un árbitro que selecciona cada parte reclamante. Dentro de los 15 días siguientes a la entrega de la solicitud para la integración del mismo, las partes contendientes deben designar al presidente. Si no lo hacen en los tres días posteriores se seleccionará por sorteo entre los nombres de los no nacionales de la lista 15 días más tarde se seleccionarán los árbitros de la parte reclamante y la parte demandada.

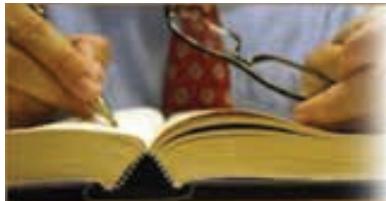
Por lo general, la selección de los árbitros procede de la lista, pero no siempre es así, ya que una parte contendiente puede presentar una recusación sin expresión de causa para sustituir o reemplazar a algún integrante de la lista, dentro de un plazo también de 15 días luego de presentada la propuesta.

Violar el código de conducta puede llevar a destituir a un árbitro y elegir uno nuevo.

Reglas de procedimiento

Además de contar con un código de conducta, la comisión estableció las Reglas Modelo de Procedimientos que garanticen a las partes contendientes:

- El derecho a tener al menos una audiencia pública ante el grupo arbitral.
- Oportunidad de presentar por escrito alegatos iniciales y de réplica.



Laudos

- Que los alegatos escritos, declaraciones orales y las respuestas escritas a una solicitud o a las preguntas del grupo arbitral estén disponibles al público.
- Que el grupo arbitral considere solicitudes de entidades no gubernamentales de las partes contendientes para entregar opiniones escritas relacionadas que puedan ayudar al grupo arbitral en la evaluación de los alegatos y argumentos.
- Que se proteja la información confidencial.

Salvo que se acuerde algo diferente, dentro de los 20 días de la fecha de entrega de la solicitud de establecimiento del grupo arbitral, el mandato del grupo arbitral será examinar, a la luz del Tratado, el asunto a que se hace referencia en la solicitud y emitir las conclusiones, determinaciones y recomendaciones y presentar los informes escritos que sean pertinentes al mandato.

Asimismo, se estableció que el grupo arbitral podrá recabar la información y la asesoría técnica de cualquier persona o grupo que estime pertinente, siempre que las partes contendientes así lo acuerden.

Participación de terceros

Cuando participe una parte que no sea contendiente, tendrá derecho a asistir a todas las audiencias, a presentar alegatos escritos y orales al grupo arbitral, y a recibir alegatos por escrito de las partes contendientes. Dichos alegatos se reflejarán en el informe final del grupo arbitral.

Informe Inicial

El grupo arbitral presentará a las partes contendientes un informe inicial dentro de los 120 días siguientes a la selección del último árbitro, cualquier otro plazo estable-

cido en las Reglas Modelo de Procedimientos o en el plazo que las partes convengan. De no ser posible cumplir con dicho plazo, el grupo arbitral lo informará, pero no deberá exceder de 180 días.

El informe inicial se basará en las disposiciones relevantes de este Tratado, los alegatos y argumentos de las partes contendientes y en cualquier información que se le haya presentado. Dicho informe contendrá:

- Las conclusiones de hecho.
- La determinación sobre si una parte contendiente ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Tratado.
- Si una medida causa anulación o menoscabo.
- Cualquier recomendación, si las partes contendientes las han solicitado.

Las partes contendientes podrán hacer observaciones por escrito al grupo arbitral dentro de los 14 días siguientes de la presentación del informe o dentro del plazo que las partes contendientes acuerden. Una vez que el grupo arbitral haya considerado las observaciones, podrá reconsiderar su informe y realizar cualquier examen adicional que considere apropiado.

Informe final

Dentro de los 30 días siguientes de la presentación del informe inicial, salvo que las partes contendientes acuerden otra cosa, el grupo arbitral presentará su informe final, que incluirá los votos particulares sobre las cuestiones en que no haya habido decisión unánime. En ninguno de los informes, inicial o final, se podrá revelar la identidad de los árbitros que hayan votado con la mayoría o la minoría.



Las partes contendientes pondrán a disposición del público el informe final dentro de los 15 días siguientes, sujeto a la protección de la información confidencial.

Cumplimiento del informe final

Las partes contendientes deberán acordar la solución de la controversia cuando reciban el informe final del grupo arbitral. Si se determina que una parte no ha cumplido con sus obligaciones del Tratado o que la medida causa anulación o menoscabo, se esperaría que la solución sea eliminar el incumplimiento o la medida que causa anulación o menoscabo. Cuando corresponda, se puede acordar un plan de acción mutuamente satisfactorio para solucionar la controversia.



Incumplimiento-suspensión de beneficios

Si para solventar la controversia se elimina el incumplimiento o la medida que causa anulación o menoscabo, según lo determinado el grupo arbitral, y han transcurrido 45 días tras la recepción del informe final, o se excediera del plazo convenido por las partes contendientes para resolver la controversia, la parte demandada iniciará negociaciones con la parte o partes contendientes con miras a establecer una compensación mutuamente aceptable.

Pero si no se logra acordar una compensación dentro de los 30 días posteriores al inicio del plazo fijado para establecer tal compensación o no se ha acordado una compensación o una solución conforme a lo planteado en el informe final, la parte reclamante podrá notificar por escrito a la parte demandada su intención de recurrir a la suspensión de beneficios –de efecto equivalente–, indicando el nivel de beneficios que se pretende suspender. Esto puede incluir el incumplimiento del Tratado (artículo 20.16.2 *Laboral* o artículo 20.17.1, *Ambiental*), según sea el caso, solamente si se considera que la parte demandada no ha logrado llevar a cabo el plan de acción que corrija la inconsistencia.



La parte reclamante podrá suspender beneficios hasta el nivel que el grupo arbitral considere apropiado. No se suspenderán, si la parte demandada notifica que pagará

una contribución monetaria anual que, en caso de ponerse de acuerdo las partes contendientes, será de 50 % del nivel de beneficios que el grupo arbitral determine como de efecto equivalente. En el caso de controversias de tipo laboral o ambiental, este monto no deberá exceder US\$ 15 millones, los cuales deberán destinarse a iniciativas laborales o ambientales que sean pertinentes. La comisión es la que establecerá el fondo especial de las contribuciones antes mencionadas.

Si no se cumple el pago de la contribución monetaria, la parte reclamante podrá adoptar otras acciones para cobrarla o suspender beneficios arancelarios.

Sección B: Procedimientos internos y solución de controversias comerciales privadas

Cuando una cuestión de interpretación o de aplicación del DR-CAFTA resulte en un procedimiento judicial o administrativo interno de una parte y cualquier otra parte considere que amerita su intervención, o cuando un tribunal u órgano administrativo solicite la opinión de alguna de las partes, la comisión procurará acordar una respuesta adecuada lo más pronto posible.

Cuando la comisión no logre llegar a un acuerdo, cualquiera de las partes podrá someter su propia opinión al tribunal o al órgano administrativo, de acuerdo con los procedimientos de dicho foro.

Ninguna de las partes podrá otorgar derecho de acción en su legislación contra cualquiera de las otras partes con fundamento en que la otra parte ha incumplido sus obligaciones de este Tratado.

Medios alternativos para la solución de controversias comerciales

Cada parte debe disponer de procedimientos adecuados que aseguren la observancia de los convenios de arbitraje y el reconocimiento y ejecución de los laudos arbitrales que se pronuncien en esas controversias, siendo parte y ajustándose a las disposicio-



nes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras (1958), o de la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional (1975).

La comisión podrá establecer un Comité Consultivo de Controversias Comerciales Privadas integrado por personas que tengan conocimientos especializados o experiencia en la solución de controversias comerciales internacionales privadas, el cual deberá presentar informes y recomendaciones a la comisión.



CAPÍTULO XXI: EXCEPCIONES

Resumen ejecutivo

Se acordaron algunas disposiciones sobre excepciones generales que tienen carácter transversal porque atañen a otros capítulos que regulan tanto el comercio de mercancías o servicios como el tema ambiental.

En materia de seguridad esencial, no hay compromiso de proporcionar o dar acceso a información que contrarie intereses esenciales, o de impedir que una parte aplique medidas necesarias para el mantenimiento o la restauración de la paz y la seguridad nacional e internacional.

De manera general, en el tema de tributación no se adquirieron compromisos bajo el DR-CAFTA, salvo en algunos servicios específicos o inversiones que tienen medidas disconformes o reservadas por las partes. Se estableció que ninguna disposición del tratado se aplicará a medidas tributarias.

Estructura del contenido del capítulo veintiuno **Excepciones**

CUADRO 65 

ARTÍCULO/ANEXO	DESCRIPCIÓN
Art. 21.1	Excepciones generales
Art. 21.2	Seguridad esencial
Art. 21.3	Tributación
Art. 21.4	Medidas de balanza de pagos al comercio de mercancías
Art. 21.5	Divulgación de información
Art. 21.6	Definiciones
Anexo 21.3	Autoridades competentes

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Para la aplicación de medidas de balanza de pagos al comercio de mercancías se tendrá como base la normativa de la OMC.

••• Principales elementos a destacar

Excepciones generales

Cuando se trata del comercio de mercancías, el DR-CAFTA incluye algunas excepciones generales que aplican particularmente a la normativa de los capítulos tres al siete (*Trato nacional y acceso de mercancías al mercado, Reglas de origen y Procedimientos de origen, Administración aduanera y Facilitación del comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias y Obstáculos técnicos al comercio*), a las que se adicionan otras del marco de la OMC, como es el artículo XX del GATT de 1994 y sus notas interpretativas, que incluyen algunas medidas en materia ambiental para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal, y la conservación de los recursos naturales vivos o no vivos agotables.



Para el caso del comercio de servicios, se trata de excepciones para los capítulos once, trece y catorce (comercio transfronterizo de servicios, telecomunicaciones y comercio electrónico); también, el artículo XIV del AGCS, incluyendo las notas al pie de página, que se incorporan al DR-CAFTA. Éste último, incluye medidas en materia ambiental para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal.

Seguridad esencial

En el DR-CAFTA no se obliga a que en materia de seguridad las partes tengan que proporcionar ni a dar acceso a información cuya divulgación se considere contraria a sus intereses esenciales o a impedir que una parte aplique medidas que considere necesarias para cumplir con sus obligaciones respecto al mantenimiento o la restauración de la paz y la seguridad internacional, o para proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad.

Tributación

El DR-CAFTA no contiene compromisos sobre las medidas tributarias sino que cada país es soberano de disponer lo propio de conformidad con los derechos y las obligaciones que se deriven de cualquier convenio tributario de las partes y de los compromisos en el marco de la OMC, como son el trato nacional o el trato de nación más favorecida se exceptúan en algunos casos de recepción, adquisición o consumo de servicios específicos.



Asimismo, nada en el tratado afectará los derechos y las obligaciones de ninguna de las partes que se deriven de cualquier convenio tributario. En caso de que exista una incompatibilidad entre este tratado y cualquiera de estos convenios, el convenio prevalecerá en la medida de dicha incompatibilidad. Si existiera un convenio tributario suscrito entre dos o más de las partes, las autoridades competentes bajo ese convenio tendrán que determinar si existe alguna inconsistencia entre el tratado y dicho convenio.

Medidas de balanza de pagos al comercio de mercancías

Se aplican las medidas de balanza de pagos impuestas al comercio únicamente de mercancías, de conformidad con el GATT de 1994, incluida la Declaración sobre las Medidas Comerciales Adoptadas por motivos de Balanza de Pagos (Declaración de 1979) y el Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en Materia de Balanza de Pagos. Al aplicar una medida de balanza de pagos, la parte que la aplique tendrá que consultar inmediatamente a las otras partes, sin menoscabar los beneficios otorgados a las otras partes de conformidad con el Tratado.





CAPÍTULO XXII: DISPOSICIONES FINALES

Resumen ejecutivo

Las disposiciones finales del tratado incluyen las formalidades de tipo jurídicas que le dan validez, incluyendo los tiempos para su entrada en vigor y los procedimientos a seguir en caso de que se realicen modificaciones al tratado, se denuncie el mismo o se adhiera cualquier otro socio comercial al DR-CAFTA. También establece las acciones de tipo administrativas que deben seguirse para dar legalidad a sus disposiciones, estableciendo un depositario del Tratado que, en este caso, es la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Estructura del contenido del capítulo veintidós **Disposiciones finales** **CUADRO 66** 

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Art. 22.1	Anexos, apéndices y notas al pie de página
Art. 22.2	Enmiendas
Art. 22.3	Modificaciones del Acuerdo sobre la OMC
Art. 22.4	Reservas
Art. 22.5	Entrada en vigor
Art. 22.6	Adhesión
Art. 22.7	Denuncia
Art. 22.8	Depositario
Art. 22.9	Textos auténticos

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

● Principales elementos a destacar

Anexos, apéndices y las notas al pie de página

El Tratado, como un instrumento jurídico, además de contener la normativa o texto de cada capítulo, incluye como parte integrante del mismo, los anexos, apéndices y las notas al pie de página, que tienen la misma validez jurídica.



Enmiendas, idiomas y depositario

Tienen igual validez jurídica las dos versiones del tratado, tanto en inglés como en español. También tendrá validez cualquier enmienda que se realice con posterioridad a su entrada en vigor, luego de haber seguido procedimientos jurídicos aplicables de cada parte. Todo lo anterior debe ser entregado en originales a la OEA en su calidad de depositario.

Modificaciones del Acuerdo sobre la OMC

Cuando se haya incorporado al DR-CAFTA alguna disposición del Acuerdo sobre la OMC y esta se modifica en su ámbito multilateral, las partes se consultarán con miras a enmendar la disposición correspondiente de este Tratado.

Entrada en vigor

El DR-CAFTA también contiene la disposición que se refiere a la fecha de su entrada en vigor (art. 22.5), disposición que hubo que modificar de común acuerdo entre las partes, en virtud de que Costa Rica organizó en 2007 un referendo para que sus ciudadanos decidieran si se debía ratificar o no el tratado, cuando los demás países parte ya lo tenían en vigor.



- "1. (a) Este Tratado entrará en vigor el 1 de enero de 2005, siempre que los Estados Unidos y uno o más de los otros signatarios notifiquen por escrito al Depositario para esa fecha que han completado sus procedimientos jurídicos aplicables.*
- (b) Si este Tratado no entrase en vigor el 1 de enero de 2005, este Tratado entrará en vigor una vez que los Estados Unidos y al menos uno o más de los otros signatarios realicen dicha notificación, en la fecha que posteriormente ellos acuerden.*
- 2. De ahí en adelante, este Tratado entrará en vigor para cualquier otro signatario 90 días después de la fecha en que el signatario notifique por escrito al Depositario que ha completado sus procedimientos jurídicos aplicables. A menos que las partes acuerden otra cosa, un signatario no podrá realizar la notificación a la que se refiere este párrafo después de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado."*

El 30 de septiembre de 2008 los países del DR-CAFTA, conforme al art. 22.5.2 del tratado, acordaron extender el plazo hasta el 1º de enero de 2009 para que Costa Rica lo implementara.

Adhesión

Se ha previsto que cualquier país o grupo de países pueda adherirse a este Tratado, siempre que dicha adhesión se sujetre a los términos y condiciones acordados entre ese país o países y la Comisión de Libre Comercio, y luego de la aprobación de los procedimientos jurídicos aplicables de cada parte y el país o países adherentes.

Denuncia

Cualquier parte podrá denunciar este Tratado notificándolo por escrito al depositario para que este a su vez informe a las demás partes. Surtirá efecto seis meses después de que una parte lo notifique por escrito al depositario, a menos que las partes acuerden otro plazo.



Considerando que el Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y República Dominicana con Estados Unidos (DR-CAFTA, por sus siglas en inglés) es un instrumento comercial y de promoción de inversiones que ha venido promoviendo el desarrollo en toda la región centroamericana y la República Dominicana con uno de los principales socios comerciales, tras finalizar su negociación en 2003, el Ministerio de Economía (MINEC) elaboró el Documento explicativo de las Negociaciones del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos, que reunía todos los capítulos de dicho Tratado de manera general. Además, en 2005 se publicó el Documento explicativo, análisis de los resultados, oportunidades y desafíos del sector agropecuario en el DR-CAFTA-DR, pero tuvo un carácter únicamente sectorial.

Ambos documentos, que pueden consultarse en versión digital en el Sistema de Información Comercial (SIC) del MINEC, solo resumen, no recogen y ni explican la estructura general del tratado y de sus capítulos ni señalan las interrelaciones de los temas que guíen con la facilidad necesaria a los interesados, en especial, a los productores y exportadores, quienes pueden promover mayores oportunidades de empleo e ingresos para los salvadoreños.

Para contribuir a generar mayor conocimiento en los productores y exportadores se ha elaborado el presente documento explicativo, que forma parte de una serie de documentos que socializan los acuerdos comerciales internacionales que ha suscrito El Salvador, los cuales podrá encontrar en el SIC del MINEC, antes referido.